

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS. EJERCICIO FISCAL 2023

Periódico Oficial No. 260, de fecha 31 de diciembre de 2022

Decreto Número 119

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los

mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2023, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2023.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2023, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2023, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2023, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA) .

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS. EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos de esta Ley y de todos los Ordenamientos Fiscales se considerarán Autoridades Fiscales dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Ingresos o quienes realicen funciones similares; y
- VI.- Las demás que se establecieron en los ordenamientos hacendarios.

La ejecución de la presente Ley corresponde a las Autoridades Fiscales Municipales señaladas en el presente artículo y en el artículo 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas. Se llevará a cabo mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los ingresos previstos en esta Ley de Hacienda Municipal y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Para la validez del pago de las prestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al Erario Municipal por conducto de las cajas recaudadoras adscritas a la Tesorería Municipal o en su caso a las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando únicamente los formatos autorizados publicados en la Gaceta Municipal o en la página de internet del H. Ayuntamiento, expidiéndose por cada operación el "CFDI" o el "ROP" correspondientes.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la emisión, guarda, custodia, control y distribución de los formatos utilizados por las Dependencias e intervendrá en su destrucción cuando así proceda. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en este párrafo serán responsables solidarios de las prestaciones fiscales que se dejaren de percibir como consecuencia de su no utilización.

Las Dependencias Municipales harán llegar a la Tesorería, durante los primeros veinte días del mes de enero del ejercicio fiscal 2023 todos los formatos a utilizar para los trámites de los contribuyentes, a efecto de realizar su correspondiente validación, emisión y publicación.

Para la comprobación del pago de estas prestaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado en su caso por las Dependencias o entidades a que hace mención el párrafo anterior siempre vinculado al "CFDI" o "ROP" que corresponda que al efecto emitan las autoridades Fiscales Municipales. Para que el contribuyente obtenga el "CFDI", el "ROP" Recibo Oficial Pago o el que lo sustituya; tiene 48 horas de plazo después de haber realizado el pago (vía depósito en efectivo, cheque certificado a nombre del municipio, pago en línea o transferencia electrónica), para solicitarlo en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y que esta acredite el importe en la cuenta correspondiente, emita el documento y le sea entregado.

Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio, por lo tanto son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables. En caso de omisión, se deberá dar aviso a la Autoridad Municipal y cumplir con lo que establecen los respectivos Ordenamientos Municipales.

Artículo 2. Son atribuciones de las Autoridades Fiscales además de las señaladas por otros Ordenamientos Fiscales las siguientes:

I. Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes, con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia y para ello procurarán:

a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando un lenguaje sencillo alejado de tecnicismos y en los casos que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

b) Mantener oficinas en diversos sitios del Municipio, que se ocuparán para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser requeridos fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad.

d) Proporcionar información completa y confiable sobre los trámites, requisitos y plazos, para las instancias o peticiones que formulen los contribuyentes.

e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las Autoridades Fiscales.

II. Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de Ingresos y de otras normas tributarias.

III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones, determinaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales, con el fin de comprobar o dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que deriven de la presente Ley.

IV. Emitir y entregar estados de cuenta o cartas invitación con fines informativos que harán llegar a los domicilios de los contribuyentes sin ser resolución administrativa, ni generar instancia.

V. Utilizar firmas digitales o firmas electrónicas avanzadas, así como sellos digitales, en sustitución de las firmas autógrafas, en documentos que hagan constar el cumplimiento de disposiciones fiscales.

VI. Determinar y aplicar entre los mínimos y máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

VII. Generar programas tendientes a fomentar en la ciudadanía una cultura de cumplimiento con sus obligaciones fiscales.

VIII. Requerir a los sujetos directamente obligados, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, con el fin de que exhiban en su domicilio o en las oficinas de las propias Autoridades Fiscales los libros de contabilidad y los demás documentos que se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como proporcionar datos o informes que tengan relación con dicho cumplimiento, dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación.

IX. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones en materia Fiscal y Administrativa.

X. Revisar que los contribuyentes estén al corriente de sus pagos de años anteriores con el fin de que sean acreedores a los programas de estímulos fiscales correspondientes al año fiscal corriente.

XI. Interpretar a efectos administrativos y resolver los asuntos relacionados con todas aquellas Leyes que confieran alguna atribución a las Autoridades Fiscales en las materias que no estén expresamente asignadas en esta Ley a otras autoridades administrativas.

XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, actos de vigilancia y los demás que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones municipales, incluyendo los que se causen por derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

XIII. Llevar a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

XIV. Cuando no se cuente con las autorizaciones o avisos correspondientes, llevará a cabo la determinación presuntiva para obtener el importe que le corresponda pagar a los contribuyentes. La determinación a que hace referencia la presente fracción no convalida la omisión ni preconstituye un derecho.

XV. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, requiriendo al contribuyente la documentación que proceda para enmendarlo.

XVI. Practicar revisiones a los sistemas de información que contengan datos de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información contenida en la base de datos municipal y documentación que obre en poder de la Autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

XVII. Autorizar convenios de pagos en parcialidades previa solicitud escrita por parte del contribuyente, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso.

XVIII. Se faculta a las Autoridades Fiscales para que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus funciones en términos de las Leyes Aplicables, soliciten colaboración administrativa de las demás autoridades de la Administración Pública Municipal y Estatal del interior y exterior del Estado. Emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuento y facilidades de pago en todas las contribuciones municipales.

XIX. Las demás que atribuyan las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas.

XX. El Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, podrá asignar y reasignar los recursos

de libre disposición que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley y destinarlos a los programas que estime convenientes. Podrá autorizar aumentos, disminuciones y transferencias presupuestales conforme a lo fundamentado en el artículo 45 fracción XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en los artículos 14 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y en los lineamientos emitidos por la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado.

XXI. El Presidente y/o Tesorero Municipal previa autorización por escrito del primero, actuando de forma conjunta o separadamente podrán dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos y el Código Fiscal Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, infracciones o sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

XXII. La Tesorería Municipal por conducto de su titular y el Director de Ingresos, están facultados para determinar:

- a) Créditos Fiscales
- b) La comisión de infracciones
- c) Imponer sanciones en terminos de esta Ley.

XXIII. La Tesorería Municipal, en los casos donde el pago de contribuciones sea en efectivo y el importe en fracciones de unidad, se efectura ajustando el monto del pago al múltiplo en pesos más proximo a su importe.

Artículo 3. Son derechos de los contribuyentes del Municipio:

- a) Obtener de los servidores públicos asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Obtener los beneficios fiscales a que se refiere esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos que al efecto se establezcan.
- c) Obtener la devolución en su beneficio de las cantidades indebidamente pagadas, posteriormente a que se dicte resolución en dicho sentido por la Autoridad competente.
- d) Recibir estados de cuenta o cartas invitación de carácter informativo por mediante personal del H. Ayuntamiento, correo electrónico u ordinario con el propósito de informar de sus adeudos fiscales, sin constituir instancia.
- e) Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las Leyes de la materia.
- f) Solicitar reportes de adeudos sin costo alguno en las oficinas recaudadoras de forma personal o a través de personas autorizadas.

- g) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- h) Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- i) Ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal en los términos de las Leyes respectivas.
- j) Obtener el "CFDI" por cada operación de pago realizada de cualquiera de los rubros previstos en esta Ley, previa solicitud.
- k) Que sus datos personales se manejen con confidencialidad en concordancia plena a lo que determinen para su control y administración la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Tesorería tenga acceso a información de carácter confidencial.
- l) Las demás que la Ley de Ingresos y otros ordenamientos establezcan.

Artículo 4.- Son **obligaciones de los contribuyentes**, además de las señaladas en el Código Fiscal Municipal:

- I. Cubrir en tiempo y en forma con el pago de sus obligaciones fiscales.
- II. Mostrar el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando la Autoridad Municipal se lo solicite.
- III. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal en el Padrón Fiscal Municipal que le corresponda, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del crédito fiscal.
- IV. En los actos que originen **modificaciones al padrón Municipal**, se actuará conforme a las siguientes bases:
 - a. Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la Autoridad Municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos del ejercicio actual.
 - b. Cuando se modifique la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetón único para el comercio en la vía pública; será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia anterior simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.
- V. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley.
- VI. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en

un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.

VII. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad.

VIII. Mostrar los libros y documentos exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados.

IX. Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Municipio durante el período de cinco años.

X. Proporcionar a las Autoridades Fiscales los datos o informaciones que se les soliciten, directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales dentro del plazo señalado para ello.

XI. Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las Autoridades Municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales.

XII. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no haber interpuesto medio de defensa legal o hubieren transcurrido los plazos para presentarlos ante las autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

XIII. Dirigirse a los servidores públicos de manera pacífica y respetuosa dentro y fuera de las oficinas públicas.

XIV. Los contribuyentes que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones aquí señaladas y con las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales.

XV. Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

XVI. Para causar baja definitiva del padrón fiscal municipal, sin que esto cause una multa, se deberán cumplir los siguientes puntos:

1. Para las licencias de funcionamiento:

a) Presentar dentro de los seis meses siguientes al cierre de la unidad económica, solicitud de baja por escrito debidamente requisitada conforme al artículo 32 del Código Fiscal Municipal, anexando notificación de baja emitida por el SAT.

b) Cubrir los derechos correspondientes marcados para la obtención de la constancia de baja.

2. Para las licencias de anuncios:

- a) Presentar escrito debidamente requisitado conforme al artículo 32 del Código Fiscal Municipal, solicitando la inspección del retiro de anuncios.
- b) Las demás que le sean indicados por la autoridad correspondiente al recibir la contestación del escrito del inciso a).

3. En los casos donde el contribuyente solicite la baja posterior a los seis meses, será acreedor a las multas marcadas en la presente Ley.

XVII. Las demás que establezca esta Ley y el Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, para su interpretación se remitirá a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Catastro del Estado, Reglamentos Municipales; Reglamento de la Ley de Catastro del Estado; y la aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 6.- Para efectos fiscales se considerará como domicilio de los contribuyentes, tanto de personas físicas como morales, unidades económicas, así como de los responsables solidarios y de los terceros:

I. Tratándose de personas físicas;

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, en el Municipio;
- b) Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa en que habiten en el Municipio;
- c) Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar del Municipio en que se encuentren los bienes;
- d) Cuando no realicen las actividades señaladas en los incisos anteriores, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades; y
- e) En los demás casos, el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades.

En los casos siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hay manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos cuando sean usuarios de los servicios que presten estas.

II. Para personas morales:

- a) El lugar dentro del Municipio en el que está establecida la administración principal del negocio.

- b) En caso de que la administración principal se encuentre fuera del Municipio, será el local que dentro del Municipio se ocupe para la realización de sus actividades.
- c) Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del Municipio, el lugar donde se establezcan.
- d) A falta de domicilio en los términos antes indicados, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal, o el lugar en que se encuentre.

III. Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar en donde se encuentre el inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiera señalado por escrito a la Autoridad Fiscal Municipal competente otro domicilio distinto dentro del Municipio.

Las situaciones no previstas en la presente Ley y demás Ordenamientos Hacendarios Municipales, referente a las declaraciones de pagos a través de medios electrónicos por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se regularán por lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria de conformidad a lo previsto en el artículo tercero transitorio del Código Fiscal Municipal y a las reglas de carácter general que para tales efectos se encuentren vigentes.

Artículo 7.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tapachula, Chiapas se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución.
- II. **Anuncio Publicitario:** Es todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que, mediante el uso de letras, palabras, frases, dibujos, volúmenes, signos gráficos, de voces, sonido o música difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, que se desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.
- III. **Aportaciones:** Son los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios.
- IV. **Aprovechamientos:** Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos.
- V. **Autoridad Fiscal Municipal:** Son las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el artículo 2º de la misma.
- VI. **Ayuntamiento:** Es el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, Chiapas.
- VII. **Base:** Es la manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Cajero Autorizado:** Es aquel empleado público dependiente de la Tesorería Municipal que tiene a su cargo la realización de cobros de contribuciones municipales, portando un gafete oficial de identificación otorgado por el titular de la misma.
- IX. **Centro de Transbordo:** Es la instalación diseñada donde se concentran los desechos sólidos

previa autorización de la autoridad competente.

X. **Código SCIAN:** Es el número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo.

XI. **Contribuyente:** Es aquella persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento.

XII. **Convenio:** Es Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones.

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

XIV. **“CFDI”:** Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XV. **Cédula de Registro:** Es el documento de vigencia anual o semestral previsto en la fracción VII del artículo 37 del Código Fiscal Municipal. Misma que es obligatoria para todo contribuyente del Municipio.

XVI. **Clave de Acceso o Usuario:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos que identifican a una persona como usuario en los sistemas que opere la Tesorería Municipal.

XVII. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial y que valida la identificación de la persona a la que se le asignó una clave de acceso, por los sistemas que opere la Tesorería Municipal.

XVIII. **Datos personales:** Es toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable; relativa a su origen étnico o racial o que esté entre otra referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

XIX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de administración pública, así como por las actividades de los particulares sujetos a control Municipal.

XX. **Documento Digital:** Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

XXI. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable.

XXII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a éstos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial.

XXIII. **Ejercicio fiscal:** Es el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.

XXIV. **Estado de Cuenta:** Es el documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente.

XXV. **Firma Digital:** Es aquel medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XXVI. **Gastos de Ejecución:** Son las Erogaciones efectuadas durante todos los procesos de información, notificación, en general las que se utilizan a través de medio mediante el cual se da a conocer el adeudo al contribuyente y en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

XXVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXVIII. **Impacto ambiental:** Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables.

XXIX. **Impacto ambiental de productos:** Se define como el impacto ambiental que produce en el territorio municipal, derivado de los productos que comercializa o bien los desechos finales producidos como consecuencia de su actividad.

XXX. **Impacto de red de distribución:** Es el impacto ocasionado en el medio ambiente, auditivo, vial y en la infraestructura urbanística dentro del territorio municipal por la red de reparto consistente en los vehículos automotores que utiliza el titular de la unidad económica para la comercialización o entrega de sus productos, así como para la prestación de sus servicios.

XXXI. **Impacto en materia de protección civil:** Es el riesgo que el inmueble donde se encuentra la unidad económica, el personal que en ella labora o los bienes con los que se labora conllevan por el cumplimiento o no de los requisitos de seguridad y capacitación en materia de protección civil.

XXXII. **Impacto en materia de seguridad pública:** Se define como el impacto directo o indirecto que es producido o que potencialmente se puede llegar a producir en el territorio municipal por la unidad económica, derivado de los productos que comercializa. Así mismo como por los consumidores o usuarios de sus servicios.

XXXIII. **Impacto Vial:** Es el impacto potencial de tránsito y a las vialidades municipales que puede producir de forma directa o indirecta la unidad económica como consecuencia de la comercialización de sus bienes o prestación de sus servicios.

XXXIV. **Impacto en materia de Salud Pública;** Es el impacto que se produce de forma directa e indirecta a la salud de los seres vivos por consecuencia de las actividades que realizan las unidades económicas.

XXXV. **Ley:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas - Ejercicio Fiscal 2023 -

XXXVI. **Municipio:** Es el Municipio de Tapachula, Chiapas;

XXXVII. **m²:** Metro Cuadrado.

XXXVIII. **m³:** Metro cúbico.

XXXIX. **ml:** Metro lineal.

XL. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución.

XLI. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, entrega de documentación o información a través de medios electrónicos.

XLII. **Objeto:** Es el elemento económico sobre el que se asienta la contribución.

XLIII. **PUC:** Padrón Único de Contribuyentes.

XLIV. **Recargos:** Son los incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

XLVI. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro municipal de contribuyentes.

XLVII. **ROP:** Recibo Oficial de Pago, físico o digital.

XLVIII. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal.

XLIX. **Subsidio:** Son las asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de

apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos.

L. **Sujeto:** Es la persona física, moral o unidad económica que deberá realizar el pago de la contribución dentro de los plazos señalados en el presente ordenamiento.

LI. **Tasa o Tarifa:** Es el porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de las contribuciones establecidas en la presente Ley.

LII. **Tesorería Municipal:** Es la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la recaudación, administración y determinación de las contribuciones establecidas en este ordenamiento.

LIII . **Tesorero Municipal:** Es el titular de la Tesorería Municipal.

LIV. **U.M.A:** Es la Unidad de Medida y Actualización. Establece el valor para cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de Enero de 2016.

El INEGI la publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor anual en “Moneda Nacional” y entra en vigor el primero de febrero. Las contribuciones incrementarán valor al momento de su publicación.

LV. **Unidad Económica:** Es todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 8. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tapachula, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios así como los derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO DEL INGRESO | 2023 |
|---|-------------------------|
| <i>Ingresos Propios del Gobierno Municipal</i> | \$ 184,120,840.02 |
| 1.- Impuestos | \$ 87,995,649.77 |
| 1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos) | \$ 54,539,274.76 |
| 1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles | \$ 31,931,621.73 |
| 1.3 Sobre Fraccionamiento | \$ 63,004.87 |
| 1.4 Sobre Condominios | \$ 271,155.80 |
| 1.5 Diversiones y Espectaculos Públicos | \$ 1,136,411.89 |
| 1.6 Sustitutivo de Estacionamiento | \$ 54,180.72 |
| 1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje | \$ - |
| 2.- Derechos por servicios públicos y admvos | \$ 73,941,663.61 |
| 2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto | \$ 8,811,546.35 |
| 2.2 Comercio en la vía pública | \$ - |
| 2.3 Panteones | \$ 2,521,907.56 |
| 2.4 Rastros Públicos | |
| 2.5 Estacionamiento en la vía pública | \$ 4,950,134.61 |
| 2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado | |
| 2.7 Limpieza de lotes baldíos | |
| 2.8 Aseo Público | \$ 5,247,104.89 |
| 2.9 Inspección Sanitaria | \$ 195,038.24 |
| 2.10 Licencias | \$ 35,935,697.01 |
| 2.11 Certificaciones | \$ 1,725,336.61 |
| 2.12 Licencias, permisos de construcción, refrendos y otros | \$ 5,134,031.00 |
| 2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep. | |
| 2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública | \$ 7,623,669.95 |
| 2.15 Por reproducción de información | \$ 1,797,197.39 |

| | | |
|--|----|------------------|
| 3.- Contribuciones de Mejoras | \$ | 2,958,024.56 |
| 3.1 Agua potable | | |
| 3.2 Drenaje y alcantarillado | | |
| 3.3 Banquetas y guarniciones | | |
| 3.4 Pavimentación en vía pública | | |
| 3.5 Alumbrado | | |
| 3.6 Obras de infraestructura vial | | |
| 3.7 Obras complementarias | \$ | 2,958,024.56 |
| 4.- Productos | \$ | 8,808,258.35 |
| 4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio. | | |
| 4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio. | \$ | 632,846.35 |
| 4.3 La venta de la gaceta municipal | | |
| 4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio. | | |
| 4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio | \$ | 8,175,412.00 |
| 4.6 Otros | | |
| 5.- Aprovechamientos | \$ | 10,417,243.73 |
| 5.1 Multas | \$ | 10,417,243.73 |
| 5.2 Recargos | | |
| 5.3 Reparación de daños | | |
| 5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales | | |
| 5.5 Restituciones hechas al fisco | | |
| 5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio | | |
| 5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes | | |
| 5.8 Tesoros | | |
| 5.9 Indemnizaciones | | |
| 5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas | | |
| 5.11 Reintegros y alcances | | |
| 5.12 Otros ingresos no clasificados | | |
| <u>Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal</u> | \$ | 1,220,416,372.24 |
| 6.0Ramo 28 | \$ | 636,151,350.24 |
| 6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM / incluye intereses de inversiones | \$ | 318,606,955.00 |
| 6.1.1 Productos financieros totales | | |
| 6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM / incluye intereses de inversiones | \$ | 265,658,067.00 |
| 6.2.1 Productos financieros totales | | |
| Convenidos | \$ | - |
| Zona Federal Maritimo Terrestre | | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ | - |
| Total Ingresos | \$ | 1,404,537,212.26 |

SECCIÓN ÚNICA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 8A.- La proyección de ingresos para los próximos tres años se incluye de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

| CONCEPTO DEL INGRESO | 2022 estimado | 2023 estimado | 2024 estimado | 2025 estimado |
|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Ingresos Propios del Gobierno Municipal | \$ 125,882,450.95 | \$ 184,120,840.02 | \$ 202,532,924.02 | \$ 216,710,228.70 |
| 1.- Impuestos | \$ 73,793,869.45 | \$ 87,995,649.77 | \$ 96,795,214.75 | \$ 103,570,879.78 |
| 1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos) | \$ 50,242,053.73 | \$ 54,539,274.76 | \$ 59,993,202.24 | \$ 64,192,726.39 |
| 1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles | \$ 22,774,280.32 | \$ 31,931,621.73 | \$ 35,124,783.90 | \$ 37,583,518.78 |
| 1.3 Sobre Fraccionamiento | \$ 193,405.92 | \$ 63,004.87 | \$ 69,305.36 | \$ 74,156.73 |
| 1.4 Sobre Condominios | \$ 156,596.84 | \$ 271,155.80 | \$ 298,271.38 | \$ 319,150.38 |
| 1.5 Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 371,144.49 | \$ 1,136,411.89 | \$ 1,250,053.08 | \$ 1,337,556.79 |
| 1.6 Sustitutivo de Estacionamiento | \$ 56,388.15 | \$ 54,180.72 | \$ 59,598.79 | \$ 63,770.71 |
| 1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.- Derechos por servicios públicos y admvos | \$ 39,702,882.75 | \$ 73,941,663.61 | \$ 81,335,829.97 | \$ 87,029,338.07 |
| 2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto | \$ 3,432,778.79 | \$ 8,811,546.35 | \$ 9,692,700.99 | \$ 10,371,190.05 |
| 2.2 Comercio en la vía pública | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.3 Panteones | \$ 1,080,308.57 | \$ 2,521,907.56 | \$ 2,774,098.32 | \$ 2,968,285.20 |
| 2.4 Rastros Públicos | \$ 1,440,926.48 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.5 Estacionamiento en la vía pública | \$ 2,644,980.87 | \$ 4,950,134.61 | \$ 5,445,148.07 | \$ 5,826,308.44 |
| 2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.7 Limpieza de lotes baldíos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.8 Aseo Público | \$ 2,045,256.22 | \$ 5,247,104.89 | \$ 5,771,815.38 | \$ 6,175,842.46 |
| 2.9 Inspección Sanitaria | \$ 420,781.25 | \$ 195,038.24 | \$ 214,542.06 | \$ 229,560.01 |
| 2.10 Licencias de funcionamiento | \$ 16,618,871.70 | \$ 35,935,697.01 | \$ 39,529,266.71 | \$ 42,296,315.38 |
| 2.11 Certificaciones | \$ 1,921,945.57 | \$ 1,725,336.61 | \$ 1,897,870.27 | \$ 2,030,721.19 |
| 2.12 Licencias, permisos, referendos y otros | \$ 3,608,184.88 | \$ 5,134,031.00 | \$ 5,647,434.10 | \$ 6,042,754.49 |
| 2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep. | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública | \$ 4,847,058.49 | \$ 7,623,669.95 | \$ 8,386,036.95 | \$ 8,973,059.53 |
| 2.15 otros derechos | \$ 1,641,789.93 | \$ 1,797,197.39 | \$ 1,976,917.13 | \$ 2,115,301.33 |
| 3.- Contribuciones de Mejoras | \$ 4,979,626.52 | \$ 2,958,024.56 | \$ 3,253,827.02 | \$ 3,481,594.91 |
| 3.1 Agua potable | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.2 Drenaje y alcantarillado | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.3 Banquetas y guarniciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.4 Pavimentación en vía pública | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.5 Alumbrado | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.6 Obras de infraestructura vial | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.7 Obras complementarias / otras contribuciones | \$ 4,979,626.52 | \$ 2,958,024.56 | \$ 3,253,827.02 | \$ 3,481,594.91 |
| 4.- Productos | \$ 3,761,748.77 | \$ 8,808,258.35 | \$ 9,689,084.19 | \$ 10,367,320.08 |
| 4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio. | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio. | \$ 1,376,298.48 | \$ 632,846.35 | \$ 696,130.99 | \$ 744,860.15 |
| 4.3 La venta de la gaceta municipal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio. | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio | \$ 2,385,450.29 | \$ 8,175,412.00 | \$ 8,992,953.20 | \$ 9,622,459.92 |
| 4.6 Otros | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.- Aprovechamientos | \$ 3,644,323.46 | \$ 10,417,243.73 | \$ 11,458,968.10 | \$ 12,261,095.87 |
| 5.1 Multas | \$ 3,644,323.46 | \$ 10,417,243.73 | \$ 11,458,968.10 | \$ 12,261,095.87 |
| 5.2 Recargos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.5 Restituciones hechas al fisco | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.8 Tesoros | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.9 Indemnizaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.11 Reintegros y alcances (ISR participable) | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.12 Otros ingresos no clasificados | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal | \$ 1,161,277,202.40 | \$ 1,220,416,372.24 | \$ 1,284,031,507.26 | \$ 1,333,015,161.23 |
| Ramo 28 | \$ 644,447,511.64 | \$ 636,151,350.24 | \$ 699,766,485.26 | \$ 748,750,139.23 |
| Fondo General de Participaciones (F.G.P.) | \$ 564,838,028.59 | \$ 553,149,886.75 | \$ 608,464,875.43 | \$ 651,057,416.70 |
| Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.) | \$ 73,357,676.62 | \$ 73,929,894.13 | \$ 81,322,883.54 | \$ 87,015,485.39 |
| Tenencia | \$ 2,266.29 | \$ - | \$ - | \$ - |
| Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios | \$ 2,183,076.15 | \$ 4,482,643.59 | \$ 4,930,907.95 | \$ 5,276,071.51 |
| Impuestos Sobre Automoviles Nuevos (I.S.A.N.) | \$ 4,066,463.99 | \$ 4,588,925.77 | \$ 5,047,818.35 | \$ 5,401,165.63 |
| Fondo de Fiscalización | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Fondo de Compensación | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM | \$ 262,690,773.07 | \$ 318,606,955.00 | \$ 318,606,955.00 | \$ 318,606,955.00 |
| 6.1.1 Productos financieros totales | \$ 262,690,773.07 | \$ 318,606,955.00 | \$ 318,606,955.00 | \$ 318,606,955.00 |
| 6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM | \$ 254,138,917.69 | \$ 265,658,067.00 | \$ 265,658,067.00 | \$ 265,658,067.00 |
| 6.2.1 Productos financieros totales | \$ 254,138,917.69 | \$ 265,658,067.00 | \$ 265,658,067.00 | \$ 265,658,067.00 |
| Convenidos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Zona Federal Marítimo Terrestre | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Transferencias Estatales | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Otros Subsidios y Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Total Ingresos | \$ 1,287,159,653.35 | \$ 1,404,537,212.26 | \$ 1,486,564,431.29 | \$ 1,549,725,389.94 |

Artículo 8B.- El resultado de la recaudación de los últimos tres años se incluye conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

| CONCEPTO DEL INGRESO | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 estimado |
|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Ingresos Propios del Gobierno Municipal | \$ 121,524,422.43 | \$ 115,660,451.14 | \$ 153,770,968.24 | \$ 125,882,450.95 |
| 1.- Impuestos | \$ 63,949,731.63 | \$ 61,265,446.40 | \$ 81,351,809.04 | \$ 73,793,869.45 |
| 1.1 Impuesto Predial (año presente + rezagos) | \$ 43,373,382.00 | \$ 37,640,674.60 | \$ 45,268,043.01 | \$ 50,242,053.73 |
| 1.2 Traslacion de Dominio de Bienes Inmuebles | \$ 19,991,181.76 | \$ 23,234,818.26 | \$ 35,327,561.81 | \$ 22,774,280.32 |
| 1.3 Sobre Fraccionamiento | \$ 245,986.66 | \$ 97,442.65 | \$ 181,477.95 | \$ 193,405.92 |
| 1.4 Sobre Condominios | \$ 80,215.78 | \$ 221,294.96 | \$ 228,215.55 | \$ 156,596.84 |
| 1.5 Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ 239,158.35 | \$ 55,720.93 | \$ 191,361.44 | \$ 371,144.49 |
| 1.6 Sustitutivo de Estacionamiento | \$ 19,807.08 | \$ 15,495.00 | \$ 155,149.28 | \$ 56,388.15 |
| 1.7 Uso de Inmuebles destinados a la prestación de serv. Hospedaje | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.- Derechos por servicios públicos y admvos | \$ 41,105,770.14 | \$ 44,746,348.62 | \$ 56,626,096.71 | \$ 39,702,882.75 |
| 2.1 Mercados Públicos y Centrales de Abasto | \$ 5,146,189.77 | \$ 4,972,889.50 | \$ 7,322,651.08 | \$ 3,432,778.79 |
| 2.2 Comercio en la vía pública | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.3 Panteones | \$ 1,220,165.11 | \$ 2,727,497.90 | \$ 2,974,830.33 | \$ 1,080,308.57 |
| 2.4 Rastrros Públicos | \$ 367,734.39 | \$ 14,986.80 | \$ - | \$ 1,440,926.48 |
| 2.5 Estacionamiento en la vía pública | \$ 3,111,681.34 | \$ 3,455,390.47 | \$ 3,793,416.22 | \$ 2,644,980.87 |
| 2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.7 Limpieza de lotes baldíos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.8 Aseo Público | \$ 2,831,311.23 | \$ 3,506,094.35 | \$ 4,054,917.76 | \$ 2,045,256.22 |
| 2.9 Inspección Sanitaria | \$ 190,398.31 | \$ 207,223.90 | \$ 113,827.84 | \$ 420,781.25 |
| 2.10 Licencias de funcionamiento | \$ 18,131,094.31 | \$ 19,105,704.39 | \$ 23,376,622.20 | \$ 16,618,871.70 |
| 2.11 Certificaciones | \$ 1,081,804.33 | \$ 1,302,179.28 | \$ 2,156,757.00 | \$ 1,921,945.57 |
| 2.12 Licencias, permisos, referendos y otros | \$ 2,406,284.45 | \$ 2,596,179.51 | \$ 5,172,568.45 | \$ 3,608,184.88 |
| 2.13 Servicios que prestan Organismos descentralizados y otras dep. | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2.14 Uso o tenencias de Anuncios en la Vía Pública | \$ 4,990,761.65 | \$ 5,214,458.03 | \$ 5,548,138.08 | \$ 4,847,058.49 |
| 2.15 otros derechos | \$ 1,628,345.25 | \$ 1,643,744.49 | \$ 2,112,367.75 | \$ 1,641,789.93 |
| 3.- Contribuciones de Mejoras | \$ 5,016,964.61 | \$ 1,577,211.58 | \$ 5,831,631.77 | \$ 4,979,626.52 |
| 3.1 Agua potable | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.2 Drenaje y alcantarillado | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.3 Banquetas y guarniciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.4 Pavimentación en vía pública | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.5 Alumbrado | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.6 Obras de infraestructura vial | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3.7 Obras complementarias / otras contribuciones | \$ 5,016,964.61 | \$ 1,577,211.58 | \$ 5,831,631.77 | \$ 4,979,626.52 |
| 4.- Productos | \$ 4,929,866.93 | \$ 524,289.52 | \$ 1,268,668.25 | \$ 3,761,748.77 |
| 4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del mpio. | \$ 972,210.25 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del mpio. | \$ - | \$ 114,962.00 | \$ 306,293.45 | \$ 1,376,298.48 |
| 4.3 La venta de la gaceta municipal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4.4 Rendimiento de establecimientos y empresas del mpio. | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4.5 Utilidades en inversiones, acciones, créditos y valores del mpio | \$ - | \$ 319,219.55 | \$ 834,184.71 | \$ 2,385,450.29 |
| 4.6 Otros | \$ 3,957,656.68 | \$ 90,107.97 | \$ 128,190.09 | \$ - |
| 5.- Aprovechamientos | \$ 6,522,089.12 | \$ 7,547,155.02 | \$ 8,692,762.47 | \$ 3,644,323.46 |
| 5.1 Multas | \$ 6,490,580.08 | \$ 6,127,459.09 | \$ 8,184,165.19 | \$ 3,644,323.46 |
| 5.2 Recargos | \$ - | \$ 26,780.77 | \$ 108,382.07 | \$ - |
| 5.3 Reparación de daños / reintegros y alcances | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.4 Concesiones para explotación de bienes patrimoniales | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.5 Restituciones hechas al fisco | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.6 Donativos, Herencias y Legados a Favor del Municipio | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.7 Adjudicaciones de bienes vacantes | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.8 Tesoros | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.9 Indemnizaciones | \$ - | \$ 1,275,389.25 | \$ - | \$ - |
| 5.10 Fianzas o cauciones que la autoridad ordena a hacer efectivas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 5.11 Reintegros y alcances (ISR participable) | \$ 31,269.00 | \$ 55,059.09 | \$ 399,875.21 | \$ - |
| 5.12 Otros ingresos no clasificados | \$ 240.04 | \$ 62,466.82 | \$ 340.00 | \$ - |
| 6.0 Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal | \$ 957,613,331.25 | \$ 1,051,948,866.36 | \$ 1,046,954,815.75 | \$ 1,161,277,202.40 |
| Ramo 28 | \$ 456,336,548.89 | \$ 528,102,551.67 | \$ 528,878,012.31 | \$ 644,447,511.64 |
| Fondo General de Participaciones (F.G.P.) | \$ 377,477,404.28 | \$ 445,567,083.63 | \$ 444,671,422.36 | \$ 564,838,028.59 |
| Fondo de Fomento Municipal (F.F.M.) | \$ 55,734,658.85 | \$ 61,913,768.84 | \$ 61,148,887.51 | \$ 73,357,676.62 |
| Tenencia | \$ - | \$ 163.83 | \$ - | \$ 2,266.29 |
| Impuestos Especiales Sobre Productos y Servicios | \$ 3,746,310.75 | \$ 2,902,377.22 | \$ 3,991,530.13 | \$ 2,183,076.15 |
| Impuestos Sobre Automoviles Nuevos (I.S.A.N.) | \$ 2,755,468.49 | \$ 2,545,390.87 | \$ 4,036,901.07 | \$ 4,066,463.99 |
| Fondo de Fiscalización | \$ 2,594,264.14 | \$ 2,897,272.36 | \$ 2,736,042.19 | \$ - |
| Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$ 5,687,353.76 | \$ 5,154,806.48 | \$ 5,131,001.10 | \$ - |
| Fondo de Compensación | \$ 8,341,088.62 | \$ 7,121,688.44 | \$ 7,162,227.95 | \$ - |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 6.1 Ramo 33 (Fondo III) FISM | \$ 250,086,417.62 | \$ 272,360,224.00 | \$ 268,532,900.00 | \$ 262,690,773.07 |
| 6.1.1 Productos financieros totales | \$ 7,671,736.62 | \$ 1,415,463.00 | \$ 1,929,672.24 | \$ - |
| 6.2 Ramo 33 (Fondo IV) FAFM | \$ 241,944,894.98 | \$ 249,951,480.00 | \$ 247,063,368.00 | \$ 254,138,917.69 |
| 6.2.1 Productos financieros totales | \$ 1,573,733.14 | \$ 119,147.69 | \$ 550,863.20 | \$ - |
| Convenios | \$ 187,585.03 | \$ 170,986.63 | \$ 231,624.20 | \$ - |
| Zona Federal Marítimo Terrestre | \$ 187,585.03 | \$ 170,986.63 | \$ 231,624.20 | \$ - |
| Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en Zonas Contiguas a Cauces de Corrientes y Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$ 21,278,203.00 | \$ 17,972,762.00 | \$ 563,785.00 | \$ - |
| Transferencias Estatales | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| Otros Subsidios y Aportaciones | \$ 21,278,203.00 | \$ 17,972,762.00 | \$ 563,785.00 | \$ - |
| Total Ingresos | \$ 1,100,603,541.71 | \$ 1,185,753,066.13 | \$ 1,201,521,193.19 | \$ 1,287,159,653.35 |

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

Grava la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, así como las construcciones permanentes que en ellos existan, con la finalidad de proporcionar recursos al gobierno municipal, como se establece en los artículos 5 al 25 de la Ley de hacienda Municipal.

Artículo 9.- La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

| Tipo de Predio | Tipo de Código | Tasa |
|-----------------|----------------|----------------|
| Baldío bardado | A | 1.38 al millar |
| Baldío | B | 5.50 al millar |
| Construido | C | 1.38 al millar |
| En construcción | D | 1.38 al millar |
| Baldío cercado | E | 2.07 al millar |

B) Predios Rústicos.

| Clasificación | Categoría | Tasa zona Homogénea 1 | Tasa zona Homogénea 2 | Tasa zona Homogénea 3 |
|-------------------|-------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Riego | Bombeo | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| | Gravedad | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Humedad | Residual | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| | Inundable | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| | Anegada | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Temporal | Mecanizable | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| | Laborable | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Agostadero | Forraje | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| | Arbustivo | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Cerril | Única | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Forestal | Única | 0.90 | 0.86 | 0.00 |

| | | | | |
|-----------------------------------|-------|------|------|------|
| Almacenamiento | Única | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Extracción | Única | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Asentamiento Humano Ejidal | Única | 0.90 | 0.86 | 0.00 |
| Asentamiento Industrial | Única | 0.90 | 0.86 | 0.00 |

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre la base gravable provisional determinada por la autoridad fiscal municipal aplicando las siguientes tasas:

| TIPO DE PREDIO | TASA |
|-----------------------|----------------|
| Construido | 6.0 al millar |
| En Construcción | 6.0 al millar |
| Baldío Bardado | 6.0 al millar |
| Baldío Cercado | 6.0 al millar |
| Baldío sin Bardar | 12.0 al millar |

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios y ello derive de la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso de la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagará a una tasa de 15 al millar cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios y ello derive de la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso de la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen durante los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a otros beneficios previstos en esta ley.

III.- Para predios y/o construcciones no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

- a) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, enterará también el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante un período de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.
- b) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el

contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagando los accesorios legales fiscales.

- c) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el 100%
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el 90%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el 80%
Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el 70%
Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicará el 60%

- d) Los predios que estén en posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las Fracciones I y II de este artículo, según el valor determinado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, según el avalúo.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.45 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado para predios rústicos y centros poblacionales ubicados en ejidos será inferior a 3.0 UMA y para predios urbanos nunca inferior a 4.0 UMA. Debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintrés, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

XI.- Las personas mayores de 60 años y las madres solteras sin importar su edad, propietarias de predios urbanos gozarán de un descuento especial del 50% ; las personas con algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal; jubilados y pensionados no por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge.

b) Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con un área no mayor a 16 m² y sin comercializar bebidas alcohólicas.

c) Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal.

d) Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación.

e) Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad.

f) Para empleados en activo del Gobierno Municipal con copia simple del carnet medico o la credencial expedida por el Ayuntamiento, así como copia del último recibo de pago de

COAPATAP del bimestre actual en el momento de solicitar el descuento.

g) Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia más reciente) o cualquier otro documento que lo acredite, e identificación oficial.

h) Las madres solteras, con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición.

Estas reducciones en ningún caso podrán solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido, ni serán acumulables con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

XII. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Las Instituciones de Asistencia o Beneficiencia autorizadas por las leyes de la materia, que posean predios a su nombre, podrán solicitar para un solo predio, una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial, siempre que tengan en sus estatutos constitutivos alguna de las siguientes actividades:

- a) La atención a personas inválidas, migrantes y /o con adicciones
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social y funeraria a personas de escasos recursos.
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- e) La rehabilitación de fármaco dependiente de escasos recursos. La Asociación civil deberá comprobar su solicitud de reducción mediante la vigencia de la existencia de dicha asociación emitida por una Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

Artículo 10.- Para efectos de este impuesto se considerarán predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Son objeto de este impuesto la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en suelo, construcciones adheridas a él ubicadas en el municipio, así como los derechos relacionados a los mismos cuando se traslade una propiedad. Ley de Hacienda Municipal artículos 26 al 38

Artículo 11.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma Ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 3.0 Unidades de Medida y Acyualización (UMA.)

Artículo 12.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acrediten:

a).- Que la llevó a cabo con sus recursos.

b).- Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

a) Información notarial de dominio. Información testimonial judicial. Licencia de construcción

b) Aviso de terminación de obra.

c) Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

d) Constancia expedida por dependencias del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instaladas doce meses, la creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

7.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, INSUS, realice a particulares, siempre y cuando esté motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.75% sobre la base gravable:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- a) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- b) Que el valor de la vivienda no exceda las 7,000 UMA.
- c) Se localice en Fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 7,000 UMA.
- d) No esté destinada a fines distintos al habitacional en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas de interés social o derivados de la Regularización de la Tenencia que cumplan con las mismas características de vivienda de interés social.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 3.0 UMA por cada vivienda:

Cuando se trate de aquellas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI), siempre que cumplan los siguientes supuestos:

- 1) Que sea de interés social.
- 2) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 7,000 UMA

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso

Artículo 13.- La autoridad fiscal municipal aplicará una multa de 600 a 900 UMA a los responsables solidarios: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado; o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Implica a condominios para uso habitacional urbano, campestre, granjas de explotación agropecuaria, industriales y comerciales o de servicios. Como se establece en los artículos 39 al 49 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- I. Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.0 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- II. Tratándose de Fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el Fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 12 de esta ley.

Cuando se trate de Fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 3.0 UMA por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 12 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Para condominios horizontales se considerará el área vendible. En condominios verticales y mixtos, el área vendible mas el valor de las construcciones edificadas en el mismo, aplicando en ambos casos la tabla de valores unitarios de suelo y construcción. Se deben considerar los lineamientos de la Ley de Hacienda Municipal artículos 50 al 59.

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- a) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- b) El 1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Artículo 16.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- En todos los actos o espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado (sellado) por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad.

II.- Al determinar el aforo en los lugares donde se presenten espectáculos o actos públicos, se tomará en cuenta el dictamen u opinión de las dependencias correspondientes. El organizador deberá dejar un depósito que garantice la ejecución del evento.

III.- Se consideran espectáculos y diversiones públicas eventuales, aquellas cuya presentación no constituya la actividad habitual del organizador. Quien deberá obtener previamente el permiso correspondiente, sin él no podrán realizarse la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

IV.- Las personas físicas o morales que organicen actos o espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el 10% del aforo total del evento.

V.- En los eventos que por causa fortuita o fuerza mayor sean cancelados; su promotor o representante legal deberá presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal la totalidad de los boletos sellados que le fueron autorizados y sellados para su venta, a fin de que le sea restituida la garantía que otorgó. En el caso de no devolver la totalidad de los boletos sellados, la Autoridad Fiscal Municipal determinará el impuesto correspondiente por el importe de los boletos faltantes. *Tratándose de boletos electrónicos, deberá presentar el reporte con el total de boletos vendidos que emite el sistema que los generó, así como la entrega física de los mismos, de forma íntegra como fueron emitidos al momento de su adquisición.*

Artículo 18.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán en

las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

| Conceptos | Tarifa |
|---|---------------|
| 1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos. | 4% |
| 2.- Ópera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet, dramas, conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación. | 4% |
| 3.- Jaripeos y similares. | 4% |
| 4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos. | 4% |
| 5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro. | 4% |
| 6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo. | 5% |
| 7.- Bailes eventos culturales y/o deportivos, audiciones, graduaciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines a beneficios de mejoras de sus instalaciones. | 2% |
| 8.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo organizado por Instituciones Religiosas. | 2% |
| 9.- Talleres, cursos, conferencias y obras de teatro, con fines de lucro que realicen las instituciones y/u otras edificaciones. | 2% |
| 10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivos organizados por Instituciones Altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/o tengan convenio con el Municipio. | 0% |
| 11.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos; que realicen las Instituciones Altruistas (autorizadas para recibir donaciones), debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. | 5 UMA |
| 12.- Kermés, romería y similares, con fin benéfico que realicen Instituciones Religiosas (por día). | 5 UMA |
| 13.- Kermés, romería y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones Educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación pública (por día). | 5 UMA |
| 14.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición. | 7 UMA |
| 15.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial. | 5 UMA |
| 16.- Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales en restaurantes, bares, discotecas, video-bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión (Mensual). | 25 UMA |
| Conceptos | Tarifa en UMA |
| 17.- Carrusel, rueda de la fortuna, silla voladora y en general por cada juego o aparato instalado. | 2 |
| 18.- Por la explotación de juego de entretenimiento infantil, transportadora de bebe, pagarán en forma mensual por unidad. | 5 |
| 19.- Por cada banda de Boliche | 24 |
| 20.- Pistas de patinaje ubicadas en el interior de los establecimientos comerciales. | 7 |
| 21.- Bailes públicos, discotecas organizados por comités de ferias de giros que celebren fiestas patronales, dotación de tierras y demás festividades. | 7 |
| 22.- Por cada terminal electrónica de sorteo de números, de palanca, rodillo o cualquier parecido, así mismo por cada mesa instalada en salas de bingo cantado (Debiendo contar con licencia de funcionamiento para juegos de azar y casinos expedida por la Tesorería Municipal) Se pagará de manera mensual. | 10 |

Artículo 19.- Los contribuyentes que deban pagar sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje

numerado, especificando en dicho boleto, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo, así como el importe de la entrada o no a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total o cualquiera que sea la denominación que se le otorgue inclusive los donativos, cooperación o reservación.

Así mismo, el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las máquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 20.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal y en ningún caso los pases que se autoricen podrán exceder del 10% del número total de las localidades, exceptuando los circos en que se sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 21.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas, admisión y de los reservados de mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

I.- Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el Tesorero Municipal establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe que deberá ser pagado por anticipado.

II.- Quedan exceptuados del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

III.- Son responsables solidarios del pago del impuesto; los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 22.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme al siguiente cuadro:

| | |
|---|--------|
| a) Cuota anual | 82 UMA |
| b) Permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo, kermes y/o eventos sociales): | 24 UMA |
| c) Cuota mensual de Estacionamiento Exclusivo de acuerdo a la normatividad vigente. | 20 UMA |

Artículo 23.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 24.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 UMA más los impuestos y recargos omitidos.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

| I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diaria | | |
|--|--|--------|
| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
| | A | B |
| 1.- Alimentos | | |
| a) Alimentos preparados | \$2.00 | \$1.50 |
| b) Antojitos y tamales | \$1.50 | |
| c) Postres, pasteles y gelatinas | | |
| d) Pan | | |
| 2.- Carnes | | |
| a) Carne de res | \$3.00 | \$2.50 |

| | | | |
|--|---------------------------------------|---|----------|
| b) | Carne de puerco | | |
| c) | Carne de pollo | \$2.00 | \$2.00 |
| Concepto | | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
| | | A | B |
| d) | Visceras | \$2.00 | \$2.00 |
| e) | Salchichonería | | |
| 3.- Pecados y mariscos | | | |
| a) | Pescados y mariscos frescos | \$3.00 | \$2.50 |
| b) | Camarón y pescado seco | \$2.00 | \$2.00 |
| 4.- Frutas, Verduras y Legumbres: | | | |
| a) | Frutas, Verduras y Legumbres | \$1.50 | \$1.50 |
| b) | Flores | | |
| c) | Animales | | |
| 5.- Productos derivados de la leche. | | \$2.00 | \$2.00 |
| 6.- Productos Manufacturados: | | | |
| a) | Artículos personales | \$1.50 | \$1.50 |
| b) | Calzado | | |
| c) | Accesorios | | |
| d) | Artículos de viaje | | |
| e) | Cosméticos y perfumería | | |
| f) | Bisutería | | |
| g) | Diversiones | | |
| h) | Artículos deportivos | | |
| i) | Contenedores (Bolsas de empaque) | | |
| j) | Artículos para fiestas | | |
| k) | Plásticos y polietileno | | |
| l) | Ropa | | |
| m) | Chácharas | | |
| n) | Jarciería | | |
| o) | Mercería | | |
| 7.- Artesanías | | | |
| 8.- Abarrotes | | \$2.00 | |
| 9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos | | \$1.50 | |
| 10.- Productos Vegetarianos: | | | |
| a) | Productos vegetarianos | \$1.50 | \$1.50 |
| b) | Semillas, granos y especias | | |
| 11.- Jugos, Licuados, Refrescos: | | | |
| a) | Jugos, Licuados, Refrescos naturales. | \$1.50 | \$1.50 |
| b) | Refrescos embotellados | | |
| 12.- Joyería | | | |
| 13.- Relojería | | | |



| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
|---|--|--------|
| | A | B |
| 14.- Varios | | |
| a) Servicios | \$1.50 | \$1.50 |
| b) Ferretería | | |
| c) Refacciones | | |
| d) Artículos del hogar | | |
| e) Caseta telefónica | | |
| f) Artículos de limpieza | | |
| g) Impresos | | |
| h) Papelería | | |
| i) Taller de joyería y relojería | | |
| j) Sastrería y confecciones | | |
| 15.- Otros | | |
| <p>16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.</p> | | |
| II.- Por cambio de concesionario y/o Giro | | |
| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
| | A | B |
| A) Por cambio de concesionario (adjudicación) | | |
| 1.- Alimentos: | | |
| a) Alimentos preparados | 23 UMA | 17 UMA |
| b) Antojitos y tamales | | |
| c) Postres, pasteles y gelatinas | | |
| d) Pan | | |
| 2.- Carnes: | | |
| a) Carne de res | 35 UMA | 25 UMA |
| b) Carne de puerco | | |
| c) Carne de pollo | 29 UMA | 17 UMA |
| d) Vísceras | 23 UMA | 13 UMA |
| e) Salchichonería | | |
| 3.- Pescados y Mariscos: | | |
| a) Pescados y mariscos frescos | 29 UMA | 16 UMA |
| b) Camarón y pescado seco | 23 UMA | 12 UMA |
| 4.- Frutas, Verduras y Legumbres: | | |
| a) Frutas, Verduras y Legumbres | 23 UMA | 12 UMA |
| b) Flores | 9 UMA | 8 UMA |
| c) Animales | | |



| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
|--|--|--------|
| | A | B |
| 5.- Productos derivados de la leche. | 29 UMA | 17 UMA |
| 6.- Productos Manufacturados: | | |
| a) Artículos personales | 23 UMA | 12 UMA |
| b) Calzado | 26 UMA | 16 UMA |
| c) Accesorios | 16 UMA | 9 UMA |
| d) Artículos de viaje | | |
| e) Cosméticos y perfumería | | |
| f) Bisutería | | |
| g) Diversiones | | |
| h) Artículos deportivos | | |
| i) Contenedores (Bolsas de empaque) | 23 UMA | 13 UMA |
| j) Trastes | 16 UMA | 9 UMA |
| k) Artículos para fiestas | 23 UMA | 13 UMA |
| l) Plásticos y polietileno | | |
| m) Ropa | | |
| n) Chácharas | | |
| o) Jarciería | | |
| p) Mercería | 16 UMA | 9 UMA |
| 7.- Artesanías | | |
| 8.- Abarrotes | 23 UMA | 13 UMA |
| 9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos | 16 UMA | 9 UMA |
| 10.- Productos Vegetarianos: | | |
| a) Productos vegetarianos | 23 UMA | 13 UMA |
| b) Semillas, granos y especias | | |
| 11.- Jugos, Licuados, Refrescos: | | |
| a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales | 16 UMA | 9 UMA |
| b) Refrescos embotellados | | |
| 12.- Joyería | 35 UMA | 23 UMA |
| 13.- Relojería | 16 UMA | 9 UMA |
| 14.- Varios | | |
| a) Servicios | 16 UMA | 9 UMA |
| b) Ferretería | | |
| c) Refacciones | | |
| d) Artículos del hogar | | |
| e) Caseta telefónica | 18 UMA | 10 UMA |
| f) Artículos de limpieza | 23 UMA | 13 UMA |
| g) Impresos | | |
| h) Papelería | | |
| i) Taller de joyería y relojería | 14 UMA | 8 UMA |
| j) Sastrería y confecciones | | |
| 15.- Otros | | |
| a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales | 14 UMA | 9 UMA |
| b) Refrescos embotellados | | |



| | | |
|--|---|----------|
| <p>16.- Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorios, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorios deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.</p> | Tasa 20% | |
| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
| | A | B |
| B) Por cambio o incremento de giro | | |
| 1.- Alimentos: | | |
| a) Alimentos preparados | 19 UMA | 14 UMA |
| b) Antojitos y tamales | | |
| c) Postres, pasteles y gelatinas | | |
| d) Pan | | |
| 2.- Carnes: | | |
| a) Carne de res | 30 UMA | 19 UMA |
| b) Carne de puerco | 23 UMA | 12 UMA |
| c) Carne de pollo | 19 UMA | 11 UMA |
| d) Vísceras | | |
| e) Salchichonería | | |
| 3.- Pescados y Mariscos | | |
| a) Pescados y mariscos frescos | 23 UMA | 14 UMA |
| b) Camarón y pescado seco | | |
| 4.- Frutas, verduras y Legumbres: | | |
| a) Frutas, Verduras y Legumbres | 9 UMA | 7 UMA |
| b) Flores | | |
| c) Animales | | |
| 5.- Productos derivados de la leche. | 23 UMA | 14 UMA |
| a) Alimentos preparados | 19 UMA | |
| b) Antojitos y tamales | | |
| c) Postres, pasteles y gelatinas | | |
| d) Pan | | |
| 6.- Productos Manufacturados: | | |
| a) Artículos personales | 19 UMA | 11 UMA |
| b) Calzado | 20 UMA | 14 UMA |
| c) Accesorios | 14 UMA | 9 UMA |



| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
|--|--|--------|
| | A | B |
| d) Artículos de viaje | 16 UMA | 9 UMA |
| e) Cosméticos y perfumería | | |
| f) Bisutería | | |
| g) Diversiones | 19 UMA | 11 UMA |
| h) Artículos deportivos | 14 UMA | 9 UMA |
| i) Contenedores (Bolsas de empaque) | 19 UMA | 11 UMA |
| j) Trastes | 14 UMA | 9 UMA |
| k) Artículos para fiestas | 19 UMA | |
| l) Ropa | | |
| m) Plásticos y polietileno | 19 UMA | 9 UMA |
| n) Chácharas | | |
| o) Jarciería | | |
| p) Mercería | 13 UMA | 8 UMA |
| 7.- Artesanías | 14 UMA | |
| 8.- Abarrotes | 19 UMA | 10 UMA |
| 9.- Místicos, Esotéricos y Religiosos | | 8 UMA |
| 10.- Productos Vegetarianos: | | |
| a) Productos vegetarianos | 19 UMA | 10 UMA |
| b) Semillas, granos y especias | | |
| c) Artículos deportivos | 14 UMA | 9 UMA |
| d) Contenedores (Bolsas de empaque) | 19 UMA | 11 UMA |
| e) Trastes | 14 UMA | 9 UMA |
| f) Artículos para fiestas | 19 UMA | 11 UMA |
| g) Ropa | | 9 UMA |
| h) Plásticos y polietileno | | |
| i) Chácharas | | |
| j) Jarciería | | |
| k) Mercería | 13 UMA | 8 UMA |
| 11.- Jugos, Licuados, Refrescos: | | |
| a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales | 14 UMA | 8 UMA |
| b) Refrescos embotellados | | |
| 12.- Joyería | 30 UMA | 17 UMA |
| 13.- Relojería | 14 UMA | 8 UMA |

| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
|--------------------|--|---|
| | A | B |
| 14.- Varios | | |



| | | |
|--|--------------|--------|
| a) Servicios | 13 UMA | 8 UMA |
| b) Ferretería | | |
| c) Refacciones | | |
| d) Artículos del hogar | | 13 UMA |
| e) Caseta telefónica | | |
| f) Artículos de limpieza | 16 UMA | 10 UMA |
| g) Impresos | 13 UMA | 8 UMA |
| h) Papelería | | |
| i) Taller de joyería y relojería | 16 UMA | |
| j) Sastrería y confecciones | | |
| 15.- Otros | 13 UMA | |
| a) Refrescos embotellados | 14 UMA | |
| 16.- Por cambio de giro de cualquier anexo o accesorio, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos sobre el valor comercial determinado por el Ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. | Tasa del 15% | |
| <i>El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorio deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva</i> | | |
| C) Por permiso o autorización: | | |
| 1. Alimentos: | | |
| a) Alimentos preparados | 12 UMA | 9 UMA |
| b) Antojitos y tamales | | |
| c) Postres, pasteles y gelatinas | 12 UMA | 9 UMA |
| d) Pan | | |
| 2. Carnes: | | |
| a) Carne de res | 18 UMA | 12 UMA |
| b) Carne de puerco | 15 UMA | 9 UMA |
| c) Carne de pollo | | |
| d) Vísceras | 12 UMA | 8 UMA |
| e) Salchichonería | 15 UMA | 9 UMA |
| 3. Pescados y Mariscos: | | |
| a) Pescados y mariscos frescos | 15 UMA | 9 UMA |
| b) Camarón y pescado seco | | |

| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
|---|--|-------|
| | A | B |
| 4. Frutas, Verduras y Legumbres: | | |
| a) Frutas, Verduras y Legumbres | 12 UMA | 9 UMA |



| | | | |
|--|--------|--------|--|
| b) Flores | | | |
| c) Animales | | | |
| 5. Productos derivados de la leche. | 15 UMA | | |
| 6. Productos Manufacturados: | | | |
| a) Artículos personales | 15 UMA | 8 UMA | |
| b) Calzado | 14 UMA | 9 UMA | |
| c) Accesorios | 9 UMA | 6 UMA | |
| d) Artículos de viaje | | | |
| e) Cosméticos y perfumería | | | |
| f) Bisutería | | 8 UMA | |
| g) Diversiones | 17 UMA | | |
| h) Artículos deportivos | 9 UMA | 6 UMA | |
| i) Contenedores (Bolsas de empaque) | 12 UMA | 10 UMA | |
| j) Trastes | 9 UMA | 6 UMA | |
| k) Artículos para fiestas | 12 UMA | 8 UMA | |
| l) Ropa | | | |
| m) Plásticos y polietileno | | | |
| n) Chácharas | | | |
| o) Jarciería | | | |
| p) Mercería | | | |
| 7. Artesanías | 9 UMA | 6 UMA | |
| 8. Abarrotes | 12 UMA | 8 UMA | |
| 9. Místicos, Esotéricos y Religiosos | 9 UMA | 6 UMA | |
| 10. Productos Vegetarianos: | | | |
| a) Productos vegetarianos | 12 UMA | 8 UMA | |
| b) Semillas, granos y especias | | | |
| 11. Jugos, Licuados, Refrescos naturales: | | | |
| a) Jugos, Licuados, Refrescos naturales | 9 UMA | 6 UMA | |
| b) Refrescos embotellados | | | |
| 12. Joyería | 18 UMA | 11 UMA | |
| 13. Relojería | 9 UMA | 6 UMA | |

| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | | |
|------------------------|--|-------|--|
| | A | B | |
| 14. Varios | | | |
| a) Servicios | 9 UMA | 6 UMA | |
| b) Ferretería | | | |
| c) Refacciones | | | |
| d) Artículos del hogar | | | |



| | | |
|--|---------|---------|
| e) Caseta telefónica | | |
| f) Artículos de limpieza | | |
| g) Impresos | | |
| h) Papelería | | |
| i) Taller de joyería y relojería | | |
| j) Sastrería y confecciones | | |
| 15. Otros | 12 UMA | |
| 16. Permisos por cambio de giro por venta de temporada. | 1 UMA | 1 UMA |
| 17. Por permuta de locales, por el valor fiscal y/o del avalúo correspondiente. | 10% | 10% |
| D) Permisos y/o autorizaciones: | | |
| 1.- Por remodelaciones, modificaciones y ampliaciones en los Mercados de Tapachula se pagará conforme a lo siguiente: | | |
| a) Remodelaciones | 3 UMA | 3 UMA |
| b) Modificaciones | 2.5 UMA | 1.8 UMA |
| c) Ampliaciones | 2.5 UMA | 2.8 UMA |
| 2.- Por expedición y renovación de permisos o autorizaciones de usufructo | 4 UMA | 4 UMA |
| <i>Para realizar cualquiera de los tramites mencionados en la presente fracción II, se deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cumpliendo con los requisitos que indique la misma.</i> | | |
| III.- Pagarán por medio de boletos por días: | | |
| 1. Canasteras (máximo tres canastos) | \$3.00 | \$3.00 |
| a) Por cada canasto adicional | \$3.00 | \$3.00 |
| 2. Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos. | \$5.00 | \$5.00 |
| 3. Armarios por hora | \$3.00 | \$3.00 |

| Concepto | Tarifa por Clasificaciones de Mercados (pesos) | |
|--|--|---------|
| | A | B |
| 4. Introdutores de mercancías temporales en la | | |
| a) Vehículo de ½ Tonelada | \$15.00 | \$15.00 |
| b) Vehículo de 1 Tonelada | \$20.00 | \$20.00 |
| c) Vehículo de 3 Toneladas | \$30.00 | \$30.00 |
| d) Vehículo de 20 Toneladas | \$40.00 | \$40.00 |
| e) Vehículo de 40 Toneladas | \$60.00 | \$60.00 |
| 5. Regadera por persona | \$10.00 | \$10.00 |
| 6. Sanitarios | \$3.00 | \$3.00 |
| 7. Bodegas Propiedad Municipal, por metro | \$3.00 | \$3.00 |



La clasificación de mercados y centrales de abastos que se contempla en el presente artículo comprende:

A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.

B: Mercado Soconusco, Mercado los Laureles, Mercado Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro, Plaza Chácharas y otros.

IV.- Por concepto de la vía pública

A) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán mensualmente por medio del recibo oficial en las cajas de la Tesorería Municipal, sin importar su ubicación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente

| Concepto | Tarifa |
|--|--------|
| 1.- Vendedores caminantes | 2 UMA |
| 2.- Aseadores de calzado | 2 UMA |
| 3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo | 1 UMA |
| 4.- Vendedores de periódico en forma caminante | 1 UMA |
| 5.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto fijos | 4 UMA |
| 6.- Globeros en forma caminante | 4 UMA |
| 7.- Payasos por fines de semana | 2 UMA |
| 8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito | 4 UMA |
| 9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito | 3 UMA |
| 10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 A.M. | 5 UMA |
| 11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona | 1 UMA |
| 12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado | 6 UMA |
| 13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo | 6 UMA |
| Concepto | Tarifa |
| 14.- Aguas frescas | 7 UMA |
| 15.- Venta de churros | 7 UMA |
| 16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina / 3 equipos o menos | 30 UMA |
| 17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona | 1 UMA |
| 18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas en puestos semifijos | 4 UMA |
| 19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo | 6 UMA |



| | |
|--|-----------------|
| 20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera | 6 UMA |
| 21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado | 4 UMA |
| 22.- Vendedores de antojitos, empanadas, tacos, garnachas, quesadillas, tostadas en puestos semifijos que no excedan los 2m ² | 8 UMA |
| 23.- Vendedores de tacos (res puerco, pollo) y refrescos con puestos semifijos | 8 UMA |
| 24.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado | 8 UMA |
| 25.- Raspado en forma caminante por triciclo | 3 UMA |
| 26.- Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado | 3 UMA |
| 27.- Pan con puesto semifijo. Por cada caja o canasto | 6 UMA |
| 28.- Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo | 10 UMA |
| 29.- Frutas y verduras con puesto semifijo | 5 UMA |
| 30.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados | 5 UMA |
| 31.- Tepache y similares con puestos semifijos. Por cada barril o triciclo | 6 UMA |
| 32.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito | 2 UMA |
| 33.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parilla que no exceda de un metro cuadrado | 6 UMA |
| 34.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa | 4 UMA |
| 35.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado | 6 UMA |
| Concepto | Tarifa |
| 36.- Mariachis, tríos, grupos nortños, marimbas ambulantes y similares por grupo | 4 UMA |
| 37.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado | \$30.00 diarios |
| 38.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin portar la zona | 1 UMA diario |
| 39.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente | 1 UMA |



| | |
|---|---------------|
| 40.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado | 2 UMA |
| 41.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas. Por cada carrito o aparato. | 6 UMA |
| 42.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente. | 1 UMA |
| 43.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado. | 4 UMA |
| 44.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos | 3 UMA |
| 45.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado | 6 UMA |
| 46.- Piñatas con puestos semifijos máximo dos metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo | 4 UMA |
| 47.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo. | 6 UMA |
| 48.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a.m. a 10:00 a.m. | 6 UMA |
| 49.- Taquero o hod-doguero con puesto fijo (caseta pequeña) | 10 UMA |
| 50.- Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña) | 10 UMA |
| 51.- Pan con puestos fijos (caseta pequeña) | 5 UMA |
| 52.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta | 5 UMA diario |
| Concepto | Tarifa |
| 53.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña) | 10 UMA |
| 54.- Venta de Artesanías | 6 UMA |
| 55.- Venta de Postres | 5 UMA |
| 56.- Venta de Artículos Escolares | 5 UMA |
| 57.- Venta de Abarrotes | 6 UMA |
| 58.- Venta de Accesorios en General | 6 UMA |



| | |
|--|-------|
| 59.- Venta de Artículos Navideños | 6 UMA |
| 60.- Otros giros no contemplados (especificando el giro) | 2 UMA |
| 61.- Venta de trastes y plásticos | 6 UMA |
| B) Autorizaciones: | |
| 1.- Por cambio de comerciante | 3 UMA |
| 2.- Por cambio de giro | 3 UMA |
| 3.- Por aumento de giro | 3 UMA |
| 4.- Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento). | 3 UMA |
| Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo. | |
| <i>Todos los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del presente artículo podrán ser pagados por adelantado en las cajas de Tesorería Municipal sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivados de cambios de bases y tasas.</i> | |

V.- Los incentivos fiscales para el pago de las contribuciones fiscales correspondientes la fracción I, del presente artículo, serán autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

Artículo 26.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios y pagará por metro cuadrado 1 UMA.

| Concepto | Tarifas (pesos) |
|---|-----------------|
| 1. Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas, CD, etc.) | \$50.00 |
| 2. Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo. | \$40.00 |
| 3. Vendedores de periódico en forma caminante. | \$20.00 |
| 4. Globeros en forma caminante. | \$20.00 |
| 5. Payasos por fines de semana. | \$20.00 |
| 6. Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito | \$50.00 |
| 7. Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito. | \$30.00 |
| 8. Fotógrafos en forma caminante, por persona | \$40.00 |
| 9. Agua de coco y dulces regionales con puestos semifijos por mesa un metro | \$50.00 |
| 10. Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo | \$100.00 |
| 11. Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina / negocios con hasta 3 máquinas vending . | \$750.00 |



| | |
|---|-----------------|
| 12. Chicleros únicamente en forma caminantes por persona. | \$30.00 |
| 13. Golosinas, frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos. | \$50.00 |
| 14. Eloteros con puestos semifijos por triciclo | \$50.00 |
| 15. Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera | \$50.00 |
| 16. Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijos por mesa de 1 m ² | \$50.00 |
| 17. Vendedores de tacos y refrescos con puestos semifijos | \$50.00 |
| 18. Hot-dogs, Hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado | \$200.00 |
| 19. Raspado en forma caminante por carrito | \$50.00 |
| 20. Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado | \$30.00 |
| 21. Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto | \$30.00 |
| 22. Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo | \$200.00 |
| 23. Tepache y similares con puestos por cada barril o triciclo | \$100.00 |
| 24. Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito | \$100.00 |
| 25. Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa | \$50.00 |
| 26. Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado | \$300.00 |
| 27. Mariachis, tríos, grupos norteños, marimba ambulantes y similares por grupo | \$100.00 |
| 28. Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual | \$50.00 |
| 29. Taquero o hod-doguero con puesto fijo (caseta pequeña) | \$250.00 |
| 30. Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña) | \$250.00 |
| 31. Pan con puestos fijos (caseta pequeña) | \$50.00 |
| 32. Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta | \$30.00 diarios |
| 33. Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña) | \$250.00 |
| <i>Los giros que no se encuentren en el listado anterior, tendrán que cubrir una cuota de \$50.00 a \$300.00</i> | |

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial en casos de: ferias, fiestas tradicionales, circos y los eventos de temporada deportivos o culturales, por todos los días que dure el período, los importes de la siguiente tabla, Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

CAPÍTULO II

PANTEONES

Artículo 27.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por los rubros:

| Concepto | Cuotas |
|---|--------|
| 1.- Inhumación y/o re-inhumación de: (Cadáver, miembro o depósito de cenizas) | 2 UMA |
| 2.- Por expedición de derecho de uso de lote a perpetuidad. | |
| a) Lote individual (de 1x2.5m). | 14 UMA |
| b) Lote familiar (de 2x2.5m). | 30 UMA |
| c) Excedente por m ² lote individual y/o familiar. | 11 UMA |
| d) Por uso de nicho familiar | 30 UMA |
| 3.- Por permiso de construcción de nicho en lote de uso individual y/o familiar | 2 UMA |
| 4.- Por expedición de derecho de uso de lote a temporalidad de acuerdo a la normatividad vigente. - | |
| a) Lote de uso Individualidad. | 6 UMA |
| b) Lote de uso familiar. | 11 UMA |
| c) Excedente por m ² en lote individual y/o familiar. | 4 UMA |
| 5.- Por regularización de uso de lotes temporales en lote individual y/o lote familiar. | 8 UMA |
| 6.- Por exhumaciones. - | 4 UMA |

| Concepto | Cuotas |
|---|--------|
| 7.- Por permiso de construcción de capilla. - | 4 UMA |
| a) En lote de uso individual. | |
| b) En lote de uso familiar. | 6 UMA |
| c) Por cada m ² que exceda en lote de uso individual y/o familiar. | 2 UMA |
| 8.- Por permiso de construcción de mesa. | |
| a) En lote de uso de uso individual. | 2 UMA |
| b) En lote de uso familiar. | 3 UMA |
| 9.- Por permiso de construcción: | |
| a) Fosa o gaveta, por cada una en lote de uso individual y/o familiar. | 1 UMA |
| b) Construcción de subterráneo en lote de uso individual y/o familiar. | 8 UMA |
| c) Remodelación, reparación y/o modificación en lote de uso individual y/o familiar | 1 UMA |
| d) Permiso de Albañil | 1 UMA |
| 10.- Por permiso de construcción de galera. | |
| a) Galera en lote individual. | 2 UMA |
| b) Galera en lote familiar. | 3 UMA |
| c) Por cada m ² que exceda en lote de individual y/o familiar. | 1 UMA |
| 11.- Construcción de cripta en lote de uso individual y/o familiar. | 16 UMA |



| | |
|--|--------|
| 12.- Retiro de escombros y tierra: | |
| a) Por inhumación o reinhumación se cobrará por m ³ en lotes de uso individual y/o familiar. | 3 UMA |
| b) Por construcción de fosa o gavetas en lote individual y/o lote familiar. | 3 UMA |
| c) Por circulado de lote individual y/o lote familiar. | 2 UMA |
| d) Por construcción de cripta y/o subterráneo en lotes de uso individual y/o familiar. | 3 UMA |
| e) Por construcción de galera en lote individual y/o familiar | 2 UMA |
| 13.- Permiso por traslado de cadáveres de: | |
| a). De un panteón a otro | 2 UMA |
| b). De un lote a otro dentro del mismo panteón municipal | 1 UMA |
| 14.- Por mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común (anual) | |
| a) Lote de uso individual | 2 UMA |
| b) Lote de uso familiar | 3 UMA |
| c) Nicho de uso familiar | 3 UMA |
| 15.- Permiso de circulado de lote de uso: | |
| a) individual | 2 UMA |
| b) familiar. | 3 UMA |
| Concepto | Cuotas |
| 16.- Búsqueda de título de perpetuidad y/o temporalidad de derecho de uso de lotes en el archivo de la dirección de panteones. | 1 UMA |
| 17.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote individual. | |
| a) Por corrección de datos a nombre del mismo | 4 UMA |
| b) Por fallecimiento de titular | 6 UMA |
| c) Por cesión de derechos entre familiares | 9 UMA |
| d) Por traspaso entre terceros | 15 UMA |
| e) Por ampliación por m ² por corrección de datos a nombre del mismo, por fallecimiento del titular y/o por cesión de derechos entre familiares | 15 UMA |
| f) Por regularización de ampliación por m ² en traspaso entre terceros en lote individual | 20 UMA |
| 18.- Reexpedición de título de perpetuidad y/o temporalidad que ampara el uso de lote familiar. | |
| a) Por corrección de datos a nombre del mismo | 4 UMA |
| b) Por fallecimiento de titular | 6 UMA |
| c) Por cesión de derechos entre familiares. | 9 UMA |
| d) Por traspaso entre terceros | 20 UMA |
| e) Por ampliación por m ² por corrección de datos a nombre del mismo, por fallecimiento del titular y/o por cesión de derechos entre | 15 UMA |



| | |
|--|------------------|
| familiares f) Por regularización de ampliación por m2 en traspaso entre terceros en lote familiar | 20 UMA |
| 19.-Por el uso del servicio del crematorio: a) Cremación de un cadaver b) Cremación de restos áridos, extremidades y/o bebes | 30 UMA 15 UMA |

II.- A las personas con 60 años o más, previa acreditación de la edad, se les aplicará el 50% de descuento en el pago de panteones. Esta reducción también será aplicable a personas en condición de discapacidad debidamente acreditada por un certificado médico o el documento correspondiente.

III.- A las personas de bajos recursos económicos, se les podrá aplicar de un 50% a 75% en los pagos de las cuotas mencionadas en el presente artículo, previa autorización del titular de la dependencia correspondiente.

IV.- Las fracciones II y III del presente artículo, no aplican en los servicios del horno crematorio y nichos del panteón.

CAPÍTULO III

RASTROS PÚBLICOS

Artículo 28.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el Ejercicio 2023, se aplicarán las cuotas siguientes:

| | |
|---|------------------|
| I. Pago de matanza e inspección veterinaria. | |
| Tipo de Ganado | Cuota en UMA |
| a) Vacuno y equino | 3 UMA por Cabeza |
| b) Porcino | 2 UMA por Cabeza |
| c) Caprino y ovino | 1 UMA por Cabeza |
| II. Servicio de maquila por cabeza de ganado. | 2 |
| III. Servicio de maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino. | 1 |
| IV. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de ganado porcino, caprino y ovino. | 1 |
| V. Derecho por sacrificio e inspección veterinaria de pollos por lote | 3 |
| VI. Constancia por extracción de sangre de nonatos en el Rastro Municipal. | 1 |
| VII. Almacén de pieles | 1 |
| VIII. Expedición de constancia por sacrificio de ganado | 1 |
| IX. Pago de subproductos | 1 a 4 |



En caso de matanza fuera de los Rastros Municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

| Tipo de Ganado | Cuota |
|--------------------|------------------|
| a) Porcino | 1 UMA por Cabeza |
| b) Caprino y ovino | 1 UMA por Cabeza |

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA

VÍA PÚBLICA

Artículo 29- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

I.- El derecho de estacionamiento en la vía pública será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a las orillas de las aceras del primer cuadro de la Ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

| | | |
|---|---------------------|--------|
| a) Las Avenidas Segunda, Cuarta, Sexta y Octava y Decima Norte, entre la Central y Novena Calle poniente. | Se cobrará por hora | \$5.00 |
| b) Las Calles Primera, Tercera, Quinta y Séptima y Novena Poniente, entre Avenida Central y Decima Norte. | Se cobrará por hora | \$5.00 |

II.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, o carga de bajo tonelaje, se pagarán por unidad mensualmente:

| Concepto | Cuota |
|---|-------|
| a) Vehículo, camión de tres toneladas Pick- up y panel. | 9 UMA |
| b) Motocarro | 3 UMA |
| c) Microbús | 6 UMA |
| d) Autobús | 7 UMA |

III.- Por estacionamiento momentáneo en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros, o de carga de alto tonelaje y que tengan base en este Municipio pagarán por unidad mensualmente

| Concepto | Cuota por zona (en UMA) | |
|-------------------|-------------------------|---|
| | B | C |
| a) Tráiler | 8 | 6 |
| b) Torthon 3 ejes | 8 | 5 |
| c) Rabón 3 ejes | 5 | 3 |
| d) Autobús | 7 | 6 |

IV.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias y concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este Municipio, pagarán por unidad mensualmente

| Concepto | Cuota por zona (en UMA) | |
|-----------------------------|-------------------------|---|
| | B | C |
| a) Camión de Tres Toneladas | 7 | 5 |
| b) Pick-up | 5 | 3 |
| c) Combi | 4 | 3 |
| d) Microbús | 4 | 3 |

V.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, realicen maniobras de carga y descarga estarán a lo siguiente.

| Concepto | Cuota por Zona (en UMA) | | |
|--|-------------------------|---|---|
| | A | B | C |
| a) Tráiler | 7 | 3 | 3 |
| b) Torthon 3 ejes | 5 | 3 | 3 |
| c) Rabón 3 ejes | 3 | 2 | 3 |
| d) Autobús | 5 | 3 | 3 |
| e) Camión de Tres Toneladas | 3 | 2 | 2 |
| f) Microbús | 2 | 1 | 1 |
| g) Pick-up | 2 | 1 | 1 |
| Concepto | Cuota por Zona (en UMA) | | |
| | A | B | C |
| h) Panel y otros vehículos de bajo tonelaje | 2 | 1 | 1 |
| i) Vehículo descompuesto o abandonado en vía pública | 7 | 7 | 7 |
| j) Motocicleta | 1 | 1 | 1 |
| k) Triciclo y bicicleta | 1 | 1 | 1 |

1.- Para el acceso a la zona "A" estará condicionado al horario que establezca la autoridad correspondiente.

2.- Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 42 de esta Ley.

3.- Los tráileres que tengan más de una caja o remolque se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.

4.- Para el permiso mensual de permisos de carga y descarga pagarán dentro de los primeros 5 días de cada mes.

5.- A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se le otorgarán un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador, previo registro de las unidades ante la dependencia correspondiente.

6.- En caso de que la mercancía transportada sea con fines humanitarios, de beneficencia o de carácter gubernamental, destinado a la procuración de bienestar social de la comunidad, será facultad de las Autoridades Fiscales municipales, exentar el pago del permiso siempre y cuando esta se acredite.

VI.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: 1 UMA

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la calle diecisiete poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur; zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y Fraccionamiento habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

VII.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas; se cobrará por mes, los que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

| ZONA | UMA |
|------|-----|
| A | 9 |
| B | 7 |
| C | 6 |

VIII.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y que ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | CUOTA (en UMA) |
|--|--------------------------|
| a) Fiestas tradicionales religiosas, debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública: | Instituciones altruistas |

| | |
|---|---|
| 1. Posadas Navideñas sin fines de lucro. | 0 |
| 2. Posadas navideñas con fines de lucro. | 5 |
| b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas. | 6 |
| c) Velorios (cabo de año, días o similares). | 0 |

IX.- Por celebración de eventos en la vía pública con unidades (vehículos) previa autorización de Tránsito y Vialidad Municipal:

| | |
|---|---|
| a) Gallos motorizados, exhibición de vehículos, recorridos de circos. | 6 |
|---|---|

CAPÍTULO V

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 30.- Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado proporcionados, administrados y cobrados por el Organismo Descentralizado denominado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula a los usuarios del mismo y en su caso del H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, de acuerdo a las siguientes bases, tasas y tarifas, que deberán ser propuestas por la Junta de Gobierno de este Organismo, y autorizadas por el H. Congreso del Estado:

I.- Para el ejercicio Fiscal 2023, Estarán exentas del pago de agua potable y alcantarillado las instituciones educativas públicas de los niveles básico, medio superior y superior ubicadas en el territorio del Municipio de Tapachula, Chiapas, hasta que el retorno seguro presencial a las aulas escolares se dé en forma integral. Una vez autorizado el retorno seguro, estas pagarán su cuota como Dependencias Nivel I por los meses restantes del año.

II.- Tarifas por un derecho de conexión por el Servicio de Agua Potable en Fraccionamientos nuevos, Comercios, Industrias e instalaciones diversas:

1.- \$ 186,862.20 por litro por segundo en agua potable.

2.- \$ 64,225.06 por litro por segundo en drenaje sanitario.

Para el cálculo del importe de los Derechos de Conexión a Fraccionamientos, se tomarán como base los siguientes datos:

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos en donde las viviendas cuenten con una recamara, será de 200 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos de interés social o medio en donde las viviendas cuenten con dos recámaras, será de 250 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos con tres recámaras será de 300 litros.

Dotación de agua por habitante día, para Fraccionamientos residenciales o con más de tres recámaras será de 350 litros.

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Índice de hacinamiento: | 5 habitantes |
| Segundos comprendidos diarios: | 86,400 |
| Coefficiente de variación diaria: | 1.40 |

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{Número de lotes} \times \text{habitantes por lote} \times \text{dotación} \times \text{coeficiente de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios (86,400)}}$$

El gasto resultante se multiplicará por el importe del litro por segundo.

Los desarrolladores de viviendas deberán entregar la toma domiciliaria de las viviendas, por Fraccionamientos con medidor.

Para Comercios, Industrias e Instalaciones en general los gastos se calcularán en función del volumen de agua requerido o de sus proyectos que para tal efecto presenten ante el Organismo Operador.

En el caso de las empresas como es el caso de tiendas de autoservicio, conveniencia, empresas similares o industrias que renten o compren una propiedad que ya cuente con tomas domiciliarias deberán cubrir el adeudo que haya contraído el predio y/o propietario original, además de cubrir los Derechos de Conexión de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo al volumen de agua requerido o el que venga establecido en sus proyectos.

Por el agua que se utiliza en el proceso constructivo, los fraccionadores deberán instalar un medidor totalizador de flujo, previa autorización y especificaciones que otorgue el Organismo Operador, para medir el consumo total y al realizar la facturación se descontará de este consumo el volumen facturado a las viviendas que se encuentren contratadas al momento de efectuar la facturación. Las tarifas que se aplicarán a los fraccionadores serán de uso Comercial nivel I.

Quienes construyan dentro del Municipio de Tapachula, Chiapas; Fraccionamientos con infraestructura propia, cubrirán el 30 % de los Derechos de Conexión aprobados para Agua Potable y Alcantarillado. Así mismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se

ubiquen las instalaciones.

De acuerdo al Capítulo XI, del artículo 38, fracción XXXI, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se abstendrá de otorgar licencia de construcción si no se cumple con:

La factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:

- a) Deberá solicitar a COAPATAP la factibilidad de servicios todo nuevo Fraccionamiento de tipo residencial, Fraccionamientos habitacionales, tipo campestre, conjuntos habitacionales con vialidad privada; toda obra nueva de tipo Comercial e Industria
- b) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- c) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un Tratamiento de Aguas Residuales valido por el COAPATAP.

III.- Tarifas por Servicio de Agua Potable uso y cuota (por m³):

1.- Doméstico Popular 30%;

Clase (\$60.50) BOM (\$3.00) + DRE

| | |
|---|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$ 44.00 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 | \$ 4.50 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 5.50 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 6.00 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 6.50 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 7.50 |
| Cuota Fija de 25m ³ \$149.50 | |

2.- Doméstico Medio 30%

Clase II (\$91.50) BOM (\$3.00) + DRE

| | |
|---|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$ 68.00 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 5.50 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 6.00 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 7.00 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 7.50 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 8.50 |
| Cuota Fija de 30m ³ \$217.50 | |

3.- Doméstico Residencial 30%

Clase III (\$103.50) BOM (\$3.00) + DRE

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$ 77.00 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 7.00 |

| | |
|---|----------|
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 7.50 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 8.50 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 10.00 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 10.50 |
| Cuota Fija de 35m ³ \$344.50 | |

4.- Doméstico Residencial 30%

Clase IV (\$149.50) BOM (\$3.00) + DRE

| | |
|---|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$112.50 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 9.50 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 10.00 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 12.50 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 15.00 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 17.00 |
| Cuota Fija de 45m ³ \$588.00 | |

5.- Colectivas 2 casas 30%

\$128.50.00 IVA + BOM (\$3.00) + DRE

| | |
|--|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$ 96.50 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 6.50 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 7.00 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 8.00 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 9.00 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 9.00 |
| Hasta 2 casas - Cuota Fija de 55m ³ \$575.00 | |
| Más de 2 casas - Cuota Fija de 60m ³ \$627.00 | |

6.- Comercial Nivel I 30%

\$120.50 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

| | |
|---|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$ 83.50 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 6.50 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 7.50 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 8.00 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 9.00 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 10.00 |
| Cuota Fija de 40m ³ \$419.00 | |

7.- Comercial Nivel II 35%

\$228.00 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$156.00 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 19.50 |

| | |
|---|----------|
| c) Hasta 40 m ³ | \$ 21.00 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 23.00 |
| e) Hasta 100 m ³ | \$ 24.50 |
| f) Hasta 250 m ³ | \$ 29.50 |
| g) Más de 250 m ³ | \$ 33.00 |
| Cuota Fija de 40m ³ \$1,206.50 | |

8.- Dependencias Nivel I 30%

\$162.50 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

| | |
|--|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$112.50 Cuota Mínima |
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 12.50 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 13.50 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 14.50 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 15.00 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 15.00 |
| Cuota Fija de 50m ³ \$1,007.50.00 | |

9.- Dependencia Nivel II 30%

\$237.50 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

| | |
|---|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$167.00 Cuota Mínima |
| b) Hasta 40 m ³ | \$ 19.50 |
| c) Hasta 60 m ³ | \$ 21.00 |
| d) Hasta 80 m ³ | \$ 23.00 |
| e) Hasta 100 m ³ | \$ 24.50 |
| f) Hasta 250 m ³ | \$ 32.50 |
| g) Más de 250 m ³ | \$ 36.00 |
| Cuota Fija de 50m ³ \$1,456.00 | |

10.- Industrial 50%

\$494.50 IVA + BOM (\$7.00) + DRE

| | |
|---|-----------------------|
| a) Hasta 30 m ³ | \$308.50 Cuota Mínima |
| b) Hasta 50 m ³ | \$ 14.50 |
| c) Hasta 100 m ³ | \$ 15.50 |
| d) Hasta 150 m ³ | \$ 17.00 |
| e) Hasta 200 m ³ | \$ 18.00 |
| f) Más de 200 m ³ | \$ 33.00 |
| Cuota Fija de 55m ³ \$1,354.00 | |

11.- Otras 30%

\$136.00 IVA + BOM (\$5.00) + DRE

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| a) Hasta 15 m ³ | \$ 95.00 Cuota Mínima |
|----------------------------|-----------------------|

| | |
|--|----------|
| b) Hasta 30 m ³ | \$ 7.00 |
| c) Hasta 45 m ³ | \$ 8.00 |
| d) Hasta 60 m ³ | \$ 9.00 |
| e) Hasta 75 m ³ | \$ 9.50 |
| f) Más de 75 m ³ | \$ 10.00 |
| Cuota Fija de 40m ³ \$446.50.00 | |

Con el objeto de cobrar una tarifa justa y equitativa, el organismo podrá realizar descuentos hasta de un 50% cincuenta por ciento de la tarifa; y siempre que los usuarios reúnan los siguientes requisitos:

Adulto mayor:

- I.- Credencial de elector vigente
- II.- Credencial del INAPAM
- III.- Que el nombre del contratante sea el mismo que el del solicitante.
- IV.- Constancia o estudio médico y/o estudio socioeconómico
- V.- Consumo medido máximo de 25m³

Usuarios con discapacidad:

- I.- Credencial de elector vigente.
- II.- Credencial de discapacitado emitida por el DIF

Usuarios de bajos recursos:

- I.- Credencial de elector vigente
- II.- Máximo, nivel II
- III.- Estudio socioeconómico

El servicio de alcantarillado para el Servicio Doméstico nivel I, II, III, IV, Comercial nivel I, Dependencias nivel I, II, Colectivo y Otras se cobrará aplicando una cuota del **30%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio Comercial nivel II, se cobrará aplicando una cuota del **35%** sobre el consumo de agua.

El servicio de alcantarillado para el Servicio Industrial, se cobrará aplicando la cuota del **50%** sobre el consumo de agua.

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

En el caso de cuotas mínimas, estas se cubrirán al Organismo Operador, aun cuando no exista consumo de agua en los predios o bien que las tomas se encuentren cortadas por falta de pago; salvo autorización expresa del Director General del COAPATAP, previa justificación.

DESCRIPCIÓN DE LOS USOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

1. **Servicio Doméstico Popular - Clase I:** Se aplicará a las casas habitación que el inmueble

presente las siguientes características; sea de una planta y durante su construcción no se haya empleado estructuras, materiales y acabados de lujo o aquellas que cuenten con piso firme, techo de lámina de cartón, paredes de bajareque y barro, que carecen de cisterna, y que el área de construcción no rebase los 60 metros cuadrados.

2. Servicio Doméstico Medio Clase II: Se aplicará a las casas habitación de interés social e interés medio, que predominan en la construcción la mampostería, piso de loseta, o material similar, habiéndose empleado estructuras y materiales de costos medio, que dispone de más de un depósito para el almacenamiento de agua, que cuenta con dos recamaras y baño, que sus moradores perciben ingresos medios, viviendas sin jardín y sin alberca, que en el área de construcción no rebase los 80 metros cuadrados.

3. Servicio Doméstico Residencial Clase III: Se aplicará a todas aquellas casas habitación que cuenten entre otras cosas con tres o más recamaras, dos o más baños, y que el área de construcción rebase los 80 metros cuadrados.

4. Servicio Doméstico Residencial Clase IV: Se aplicará aquellas casas habitación que se encuentren ubicadas en zonas y/o conjuntos residenciales, que cuenten con área de jardín, así mismo estén construidas con materiales costosos o de lujo, y/o acabados finos.

5. Servicio Colectivo: Cuando el servicio se presta a dos viviendas o más, vecindades o edificios de departamentos, destinados a casa habitación; incluyendo también cuando en un mismo inmueble se verifique la existencia de dos o más viviendas (No comercial, no locales comerciales).

6. Servicio Comercial Nivel I: Se entenderá como Servicio Comercial Nivel I, el que se proporciona a todo establecimiento que se dedique a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios públicos o privados, quedando comprendido los siguientes giros: Tiendas de (abarrotes, ropa, discos, alimentos naturistas, artículos dentales, artículos fotográficos, coctelerías (con capacidad hasta 04 mesas, con aforo de 16 personas), telefonía, artículos de computación, frutas y verduras, regalos, materiales médicos, materiales de construcción, refacciones diversas, tatuajes, venta de macetas, tendejones), agencias de: (motos, viajes, veterinarias, aseguradoras, alcoholeras), bodegas, carpintería, casas de empeño y de cambio, casetas telefónicas, cenadurías, centros de fotocopiado, cerrajerías, depósitos de refrescos, cocinas económicas, consultorios médicos, ciber, despachos, oficinas privadas, expendios y bodegas de café, florerías, funerarias, gimnasios y centro de relajación y/o clínica de belleza (spa), guarderías oficiales, joyerías, jugueterías, juglerías, notarias, oficinas de partidos políticos, sastrerías, talleres mecánicos de (bicicletas, soldadura y torno), herrerías, taquerías, expendios de pan, elaboración de pan con producción de 01 a 03 canastos diarios, vulcanizadoras, zapaterías, estacionamientos públicos sin servicio de baño y los giros que utilicen el agua en cantidad mínima de hasta 20 m³.

7. Servicio Comercial Nivel II: Se entenderá como Servicio Comercial Nivel II, el que se proporciona a los establecimiento que se dediquen a la compra-venta de cualquier artículo, prestaciones de servicios, quedando comprendidos los siguientes giros: restaurantes, tiendas de autoservicios (incluyendo aquellas que presten servicios las 24 horas) farmacias y/o establecimientos que pertenezcan a cadenas comerciales nacionales y/o trasnacionales, baños públicos, bares y cantinas, coctelerías (con capacidad mayor o igual a 05 mesas, con aforo de

más de 16 personas), carnicerías, billares, cines, clínicas y hospitales particulares, laboratorios, escuelas particulares y privadas, clubes deportivos y de esparcimiento, bancos de sangre, centros nocturnos, discotecas, bodegas de embotelladoras, guarderías particulares, velatorios, recintos feriales o instalaciones de ferias, gasolineras, hoteles, moteles, casa de huéspedes, hostales, hospedaje, cementerios particulares, agencias de automóviles y los demás que tengan altos consumo de agua. Asimismo, se consideran dentro de este nivel los inmuebles que ocupen dos o más locales comerciales, estacionamientos con servicio de baños públicos.

8. Servicio Dependencias Nivel I: Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel I, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instalados oficinas u organismos municipales y escuelas públicas, en donde no se realicen actividades comerciales.

9. Servicio Dependencias Nivel II: Se entenderá como servicio a dependencias dentro del Nivel II, el que se proporciona a toda clase de edificios o instalaciones en las que se encuentren instaladas oficinas para organismos y/o instituciones federales y estatales; incluyendo los organismos paraestatales, descentralizados, desconcentrados y autónomos.

10. Servicio Industrial: Se entenderá como servicio industrial aquel en el que se utiliza el agua como materia prima o insumo básico en la producción de bienes o servicios, tales como embotelladoras de agua purificadas y de bebidas envasadas, fábricas de hielo, fábricas de helados, nieves, paletas, fábricas de mosaicos, lavanderías, lavado de vehículos, molinos de nixtamal, tortillerías, elaboración de pan con producción mayor a 03 canastos diarios, tenerías, todo tipo de fábricas y similares, además de los que a criterios del organismo operador sean ubicados en ese rango por el consumo de agua requerida para su funcionamiento.

11. Otras: Se entenderá por servicio a otras, el que se proporcione a edificios que se utilicen para actividades no lucrativas; como templos, iglesias, organizaciones no gubernamentales, centros de rehabilitación y similares.

En caso de que en un inmueble exista diversidad de usos en el consumo de agua potable, alcantarillado y/o descarga de drenaje, el COAPATAP, se reserva el derecho a cobrar de acuerdo a la Tarifa y/o Cuotas de Cobro, que represente mayor beneficio para el Organismo.

Para que los cobros sean proporciones justas y equitativos, en el Municipio y en todos los usos es obligatoria la instalación de medidores en las tomas domiciliarias para determinar los consumos; la adquisición de este corre por cuenta del usuario, quien tiene la responsabilidad de protegerlo y mantenerlo en lugar accesible y visible para el organismo.

IV.- Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando.

Cuando no se encuentre medidor instalado, no sea posible tomar lectura por desperfecto o por cualquier otra causa, para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, se aplicarán promedios mensuales de la siguiente forma:

- a) En uso Doméstico Nivel I se aplicarán 25 metros cúbicos
- b) En uso Doméstico Nivel II. se aplicarán 30 metros cúbicos

- c) En uso Doméstico Nivel III 35 metros cúbicos.
- d) En uso Doméstico Nivel IV 45 metros cúbicos.
- e) En uso Comercial Nivel I y II, 40 metros cúbicos.
- f) En uso Industrial 55 metros cúbicos.
- g) En Dependencia Nivel I y II 50 metros cúbicos
- h) En uso Colectivas 55 metros cúbicos hasta dos viviendas
- i) En uso Colectivas 60 metros cúbicos por vecindad
- j) En Otros 40 metros cúbicos.

Los metros cúbicos anteriormente descritos, tendrán el mismo costo que se establece para servicio medido en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota.

Así mismo a solicitud del usuario podrá realizarse verificación física de la toma domiciliaria y del inmueble, cuando exista modificación en el uso del servicio, esto con la finalidad de clasificarlo en el servicio nivel y giro que le corresponda; y se procederá a cobrar de acuerdo a la tarifa y/o cuota establecida en la fracción III.- Tarifas por servicio de agua potable Uso y Cuota; también se podrá realizar verificaciones por diversas problemáticas que generen inconformidades por parte de los usuarios.

En el caso de alguna toma domiciliaria que haya tenido medidor, o que no se pueda tomar lectura por cualquier anomalía y/o motivo se aplicará una cuota, tomando como base la lectura más alta que haya presentado. Cuando el aparato medidor se encuentre inaccesible y no sea posible efectuar la lectura correspondiente, el COAPATAP notificara de este hecho al usuario, solicitándole su reubicación y asimismo deberá cubrir los costos correspondientes; en caso de negativa y/o caso omiso, se le aplicará lo establecido en la fracción IV de este artículo, correspondiente a "Tarifas mensuales en tomas domiciliarias sin medidor funcionando".

En caso de inconformidad con la determinación del consumo de agua, y el usuario solicite una segunda inspección domiciliaria en sus instalaciones hidráulica, en un periodo no mayor a seis meses, para la verificación de dicho consumo, se aplicará un costo de 1.00 UMA, siempre y cuando el resultado de dicha inspección se desprenda que no existe ninguna irregularidad imputable al organismo.

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo del Ejercicio Fiscal como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia.

Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa).

Cuando se trate de personas de escasos recursos, con adeudos de más de seis meses, se podrán otorgar facilidades de pago como máximo de tres meses, dependiendo el monto del adeudo, previa suscripción de convenio y de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, se procederá a la suspensión del servicio. En adeudos menores a seis meses, se podrán aceptar pagos parciales siempre que el saldo se cubra en un lapso no mayor a dos meses.

El Director General podrá proponer instaurar programas de regularización de adeudos para recuperación de cartera vencida, así como para la incorporación de las tomas irregulares al padrón general de usuarios.

De igual forma, tratándose de altos consumos por fugas en instalaciones intradomiciliarias, cargos mal aplicados, errores de medición, altos promedios en lotes baldíos o casas deshabitadas, desajustes del aparato de medición previa verificación, incapacidad económica del usuario previo estudio socioeconómico y programas de recuperación de cartera vencida, el organismo operador podrá realizar correcciones y descuentos en los montos facturados, de acuerdo a las políticas y/o lineamientos comerciales que para tal efecto, hayan sido autorizadas por la Junta de Gobierno, quedando facultados para su aplicación el Director General, Director Comercial y Coordinador Comercial, quienes a su vez podrán designar a los responsables de ejecutar dichas acciones, incluyendo al personal de atención al público de oficinas centrales y sucursales.

A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes que tengan tomas domiciliarias contratadas, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Dirección Comercial y que además presenten las siguientes características:

1. Sean exclusivamente de uso Doméstico Nivel I, II y III
2. Que habiten en dicho inmueble
3. Que no rebasen el consumo mensual de 30 metros cúbicos
4. Que no presenten adeudos

El usuario tendrá la opción de escoger o seleccionar un beneficio, el de Adulto Mayor o de Zona de Atención Prioritaria (ZAP), pero no acumular el doble beneficio.

Aquellos usuarios que utilicen agua de otras fuentes de abastecimientos distintas a la red de agua del organismo, pero que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán pagar sus derechos por descargas al alcantarillado y cubrir mensualmente las cuotas de alcantarillado y saneamiento, en proporción al volumen descargado de las tarifas aplicables.

Los derechos a cubrir estarán en función del número de descargas y de las instalaciones con la que cuente el inmueble. Quienes dispongan aparatos de medición en sus fuentes de abastecimientos, deberán permitir la toma de lectura para el cálculo de las facturaciones mensuales, quedando obligados a cubrir el costo del suministro e instalación del medidor de la descarga de aguas residuales. Y en el caso de usuarios que no cuenten con aparato de medición se determinara la base de cálculo para la realización del pago.

Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos,

materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo Operador). Cuando el usuario NO realice las acciones pertinentes, el organismo podrá sancionarlo con una multa de 26 a 35 días de salario mínimo vigente en la zona.

El usuario deberá cubrir los costos que origine el presupuesto de la reparación de la tubería de alcantarillado sanitario de la red general.

La construcción y mantenimiento de estas estructuras podrá ser por cuenta del usuario, quienes deberán proporcionar al organismo planos detallados que muestren dichas instalaciones y los procedimientos de operación previstos para el control en casos de derrames y/o en caso de que el usuario lo requiera, este organismo podrá realizar la construcción, previa elaboración del presupuesto.

V.- Tarifas por derechos de conexión de toma domiciliaria y descargas de drenaje, así como de otros servicios en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

| Concepto | Tarifa |
|--|-------------|
| a) Derecho de conexión de agua potable en uso doméstico en tomas de ½" de diámetro. | \$1,100.00 |
| b) Derecho de conexión de agua potable en uso no doméstico en tomas de ½" de diámetro. | \$1,500.00 |
| c) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso doméstico en descargas de 6" de diámetro. | \$900.00 |
| d) Derecho de conexión de alcantarillado sanitario en uso no doméstico en descargas de 6" de diámetro. | \$1,500.00 |
| e) Suministro de medidor de ½" de diámetro*. | \$600.00 |
| f) Mano de obra en la instalación del medidor. ½" | 2 UMA |
| Concepto | Tarifa |
| g) Costo de constancia de no adeudo. | 1 UMA |
| h) Expedición de carta de factibilidad (Fraccionamiento hasta una hectárea) | \$6,000.00 |
| i) Expedición de carta de factibilidad (uso doméstico y otros) | \$3,500.00 |
| j) Expedición de carta de factibilidad (Fraccionamiento más de una hectárea) | \$8,000.00 |
| k) Expedición de carta de factibilidad (uso comercial e industrial de más de una hectárea) | \$8,000.00 |
| l) Revisión y validación de proyecto de agua potable. | |
| de 1 a 10 lotes | \$5,000.00 |
| de 11 a 50 lotes | \$10,000.00 |
| de 51 a 200 lotes | \$20,000.00 |
| de 201 lotes en adelante | \$25,000.00 |

| | |
|---|---|
| m) Revisión y validación de proyecto de alcantarillado sanitario. de 1 a 10 lotes de 11 a 50 lotes de 51 a 200 lotes de 201 lotes en adelante | \$5,000.00 \$10,000.00 \$20,000.00 \$25,000.00 |
| n) Revisión y validación de planta de tratamiento. de 1 a 10 lotes de 11 a 50 lotes de 51 a 200 lotes de 201 lotes en adelante | \$5,000.00 \$10,000.00 \$20,000.00 \$25,000.00 |
| o) Costo de cambio del nombre del recibo (Domestico y Colectivo). | 3 UMA |
| p) Costo de cambio del nombre del recibo (Comercial I y II, Industrial, Dependencias I y II, Otros). | 12 UMA |
| q) Costo por duplicado de recibos. | \$5.00 |
| r) Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en uso doméstico. | 1 UMA |
| s) Costo por falta de pago oportuno a partir del segundo mes en usos no domésticos. | 2 UMA |
| t) Costo por reconexión en uso doméstico. | 1 UMA |
| u) Costo por reconexión en usos no domésticos. | 2 UMA |
| v) Reexpedición de carta de factibilidad (comercial, industrial y Fraccionamientos). | \$3,000.00 |
| w) Expedición de carta de factibilidad de trampas de grasas y sólidos (semestral) | \$6,000.00 |
| x) Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Sanitarios portátiles) | \$5,000.00 |
| y) Sanción por no realizar descarga en la planta de tratamiento (Biosólidos productos de fosa séptica) | \$5,000.00 |

***Este descuento no aplica para usuarios con Tomas Domestico Nivel IV.*

De acuerdo a la Ley de Aguas para el estado de Chiapas, en su artículo 161 establece: que los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y/o tratamiento de aguas residuales. A las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) se les aplicará el costo del medidor y podrán liquidarlo hasta en 05 parcialidades.

Los conceptos de mano de obra, materiales, medidor, ruptura, reposición de pavimentos, permisos y maquinaria que se utilicen en la instalación de tomas domiciliarias y descargas de drenaje, el usuario los pagará de conformidad a los precios de mercado vigentes en el momento de la instalación de los servicios, por lo que los costos podrán actualizarse cuando haya incrementos en estos productos.

Se realizará la cancelación de la aportación voluntaria a los H. Cuerpo de Bomberos una vez que

quede Publicado en el Periódico Oficial el Techo Financiero Presupuestado para el Ejercicio Fiscal Vigente y/o en su caso la cancelación de la aportación por parte de la Junta de Gobierno.

Por la supervisión de la construcción de las redes de distribución de agua potable y alcantarillado de los Fraccionamientos, se cubrirá un 25% sobre los costos de los derechos de conexión.

En el caso de obras distintas a Fraccionamientos se cobrará de un 5% a 15% dependiendo del monto y magnitud de dicha obra.

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje mayores a ½" de diámetro, así como los materiales adicionales no incluidos en los conceptos anteriores, se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo.

Por falta de pago oportuno en la fecha límite de pago, los usuarios serán acreedores a un cargo por mora; y se procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos de atraso y suspensión del servicio de drenaje cuando presenten diez recibos consecutivos de atraso, tal como lo prevén los artículos 151, 152, 153, 155 y 189 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.

Para la reinstalación del servicio el usuario moroso además de cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura, reposición de pavimento y elaboración de la tapa de registros de alcantarillado en caso de ser necesario.

Cuando existan contratos que compartan registros de descargas de drenaje y se amerite la suspensión de alcantarillado en uno de los que se conectan a dicho registro por falta de pago o bien drenaje clandestino, este Organismo tiene la facultad de inhabilitar el registro y los propietarios involucrados deberán individualizar los servicios una vez que los adeudos sean liquidados.

En caso de que se detecte una toma clandestina, el cobro se efectuará tomando como base 250 litros por día y por habitante considerando hasta 4 habitantes por vivienda, por un periodo hasta de 5 años, aplicando la tarifa que se encuentre en vigor al momento de su detección, cuyo cobro será independiente a las sanciones previstas en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. Así mismo, se agregará el cobro de la cuota de alcantarillado correspondiente, más los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado.

En tomas domiciliarias de agua potable y descargas de alcantarillado, cuando los materiales hayan cumplido con su vida útil, su reposición y costos de mano de obra en ruptura y reposición de zanjas, pavimentos, materiales y permisos, serán con cargo al usuario. El periodo de vida útil se determinará en base a los materiales instalados.

La reposición o reparación de medidores cuando hayan cumplido con su vida útil o hayan sido robados, será con cargo al usuario.

En la adquisición o instalación de medidor nuevo, se realizará un 25% de descuento

Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos

que origine la operación de la infraestructura.

Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico, con fundamento a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

VI.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de toma de agua potable en Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del Organismo Operador.

| Concepto | Uso Domestico | Uso Comercial | Uso Industrial |
|---------------------------------------|---------------|---------------|----------------|
| Derecho de Conexión de agua | \$ 619.00 | \$ 722.00 | \$ 980.00 |
| Derecho de conexión de alcantarillado | \$ 464.00 | \$ 516.00 | \$ 825.00 |

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo. Cuando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura.

VII.- Tarifas por el servicio de agua potable en el Parque Industrial, Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.

| A) Servicio Industrial | | | | |
|------------------------|--------|--------------------|-----------|------------|
| Rango | | | Cuota | |
| 1. | Hasta | 40 m ³ | \$ 309.00 | Cuota fija |
| 2. | Hasta | 80 m ³ | \$ 14.39 | Por metro |
| 3. | Hasta | 120 m ³ | \$ 15.36 | Por metro |
| 4. | Hasta | 160 m ³ | \$ 16.83 | Por metro |
| 5. | Hasta | 200 m ³ | \$ 26.25 | Por metro |
| 6. | Más de | 200 m ³ | \$ 49.76 | Por metro |
| B) Servicio Comercial | | | | |
| 1.- Comercial Nivel I | | | | |
| Rango | | | Cuota | |
| 1.1.1 | Hasta | 15 m ³ | \$ 108.30 | Cuota fija |
| 1.1.2 | Hasta | 30 m ³ | \$ 10.26 | Por metro |
| 1.1.3 | Hasta | 45 m ³ | \$ 11.25 | Por metro |
| 1.1.4 | Hasta | 60 m ³ | \$ 12.29 | Por metro |
| 1.1.5 | Hasta | 75 m ³ | \$ 13.29 | Por metro |

| | | | | |
|------------------------|--------|--------------------|-----------|------------|
| 1.1.6 | Más de | 75 m ³ | \$ 14.32 | Por metro |
| 2.- Comercial Nivel II | | | | |
| Rango | | | Cuota | |
| 2.2.1 | Hasta | 15 m ³ | \$ 201.14 | Cuota fija |
| 2.2.2 | Hasta | 40 m ³ | \$ 27.25 | Por metro |
| 2.2.3 | Hasta | 60 m ³ | \$ 29.40 | Por metro |
| 2.2.4 | Hasta | 80 m ³ | \$ 32.29 | Por metro |
| 2.2.5 | Hasta | 100 m ³ | \$ 34.24 | Por metro |
| 2.2.6 | Más de | 100 m ³ | \$ 43.01 | Por metro |

Abastecimiento a embarcaciones todo el año \$61.87 m³

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30% sobre el consumo de agua.

VIII.- Tarifas por el Servicio de Agua Potable en el resto de Puerto Chiapas, Municipio de Tapachula, Chiapas.

| Rangos | | | Uso 1 Doméstico | Uso 2 Doméstico | Rangos m ³ | Uso 3 Industrial |
|-----------|------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------------|------------------|
| a) Hasta | 15 | m ³ | \$40.92 | \$ 53.00 | 0 – 30 | \$ 146.00 |
| b) Hasta | 30 | m ³ | \$2.16 | \$ 4.32 | 30 – 60 | \$ 5.77 |
| c) Hasta | 45 | m ³ | \$2.59 | \$ 5.06 | 60 – 85 | \$ 7.21 |
| d) Hasta | 60 | m ³ | \$3.36 | \$ 5.77 | 85 – 130 | \$ 8.65 |
| e) Más de | 60 | 3 | \$3.59 | \$ 6.50 | Más de | \$ 10.09 |
| f) Cuota | Fija | 1 | \$52.00 | \$ 129.80 | ----- | \$ 770.00 |
| g) Cuota | Fija | 2 | ----- | ----- | ----- | ----- |
| h) Cuota | fija | 3 | ----- | ----- | ----- | ----- |

IX.- Tarifas por derechos de Conexión en la localidad de Álvaro Obregón, Municipio de Tapachula, Chiapas.

| Concepto | Uso Doméstico | Uso Comercial | Uso Industrial |
|---------------------------------------|---------------|---------------|----------------|
| Derecho de conexión de agua | \$ 600.00 | \$ 700.00 | \$ 950.00 |
| Derecho de conexión de alcantarillado | \$ 450.00 | \$ 500.00 | \$ 800.00 |

Los costos en la instalación de toma domiciliaria y descargas de drenaje del servicio Comercial e Industrial serán de acuerdo al presupuesto que emita el Departamento de Ingeniería, así como los materiales adicionales o no incluidos en los conceptos anteriores se cobrarán de acuerdo a su diámetro, cantidad y características, previa inspección y elaboración del presupuesto respectivo

X.- Tarifas por derecho de Servicio de Agua Potable en la localidad de Álvaro Obregón,

Municipio de Tapachula, Chiapas.

| RANGO | DOMÉSTICO CLASE I | DOMÉSTICO CLASE II | COMERCIAL | INDUSTRIAL |
|--------------------------|-------------------|--------------------|-----------|------------|
| Hasta 15 m ³ | \$ 29.60 | \$ 42.80 | \$ 59.20 | \$ 69.70 |
| Hasta 30 m ³ | \$ 4.93 | \$ 6.56 | \$ 8.22 | \$ 9.42 |
| Hasta 45 m ³ | \$ 5.60 | \$ 6.91 | \$ 9.87 | \$ 10.08 |
| Hasta 60 m ³ | \$ 6.25 | \$ 8.22 | \$ 10.52 | \$ 10.85 |
| Hasta 75 m ³ | \$ 6.91 | \$ 9.87 | \$ 11.18 | \$ 11.60 |
| Más de 75 m ³ | \$ 8.22 | \$ 11.18 | \$ 12.50 | \$ 13.01 |
| Cuota fija | \$ 49.50 | \$ 82.50 | \$ 95.70 | \$ 387.20 |

El servicio de alcantarillado se cobrará aplicando una cuota del 30 % sobre el consumo de agua.

Quando exista saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará aplicando los costos que origine la operación de la infraestructura. Todos los conceptos causarán el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del Servicio de Agua para uso doméstico, con fundamento en lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las cuotas por los demás servicios que no se encuentren en esta Ley, serán autorizadas por la Junta de Gobierno del organismo operador.

XI.- Con base a lo que establece en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y que a la letra señala: **No podrán descargar** o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, **aguas residuales que contengan contaminantes**, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local los casos de descarga de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. Así como lo que establece el artículo 88 de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 107 y 112 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, aplicándolo a industrias, empresas de servicio y comercios en general, deben solicitar al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula el permiso y registro para descargar aguas residuales, en el cual se especifique las condiciones particulares de la descarga y su volumen, el cual a partir de ese momento será refrendado cada 6 meses. Se realizará de acuerdo a la clasificación de estratificación publicado en el DOF de fecha 30 de junio del 2009, las tarifas son:

| Clasificación de descargas no domiciliaria para permisos | Tipo | Costo de permiso |
|--|---------|------------------|
| a) Comercial. | Micro | \$ 100.00 |
| | Pequeña | \$ 400.00 |

| | | |
|----------------|---------|-------------|
| | Mediana | \$ 1,300.00 |
| | Grandes | \$ 2,000.00 |
| b) Industrial. | Micro | \$ 300.00 |
| | Pequeña | \$ 1,200.00 |
| | Mediana | \$ 4,000.00 |
| | Grandes | \$ 6,000.00 |

Los usuarios no domiciliarios deberán efectuar análisis químico especificando a la característica de sus descargas en bitácora, las cuales serán revisadas y validadas por el personal de COAPATAP cada 03 meses, en cuyo caso de no tener y/o haber realizado los análisis pertinentes los usuarios de dichos servicios, serán objeto de sanción con una multa por la cantidad de \$ 2,000.00.

XII.- Adicional al pago de saneamiento, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de uso no domiciliaria; industrias, servicios y comercios, que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado de COAPATAP y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las tablas 1 y 2 siguientes. Pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en dichas tablas.

Tabla 1

| Cuotas en pesos por metro cúbico para PH (potencial de hidrógeno) | |
|---|---|
| *Rango en unidades de pH | Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado |
| Menor de 6 hasta 4.5 | \$ 5.50 |
| Mayor de 8.5 hasta 10 | \$ 5.50 |
| Menor de 4.5 hasta 1 | \$10.00 |
| Mayor de 10 hasta 14 | \$10.00 |

*parámetro medido en campo.

Tabla 2

| Cuotas en pesos por cada metro cubico para color | |
|--|---|
| Rango de unidades de Pt-Co | Cuota por cada metro cúbico (m3) descargado |
| Mayor de 100 | \$ 5.50 |

*parámetro medido en campo.

XIII.- Por la venta de formas oficiales para diversos trámites administrativos de saneamiento, por cada una se pagará:

| Documentación de saneamiento | Cuota |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Solicitud de servicio de limpieza | 1.151 UMA |

| | | |
|----|--|------------|
| b) | Solicitud de permiso de descargas | 1.151 UMA |
| c) | Solicitud de descargas sanitarias y de fosas a la PTAR | 1.151 UMA |
| d) | Constancia de servicio de limpieza | 11.511 UMA |
| e) | Constancia de permiso de descargas vigente | 11.151 UMA |
| f) | Convenio de descargas para la PTAR. | 28.780 UMA |

XIV.- El COAPATAP conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y residuos orgánicos producto de fosa séptica, para ser tratadas en las instalaciones de la planta tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumpla con las condiciones necesarias (características fisicoquímicas) y realizar el pago de derecho de descarga el cual tiene un costo de \$2,500.00. Además, si durante el mes NO descarga el promedio solicitado en el convenio se hará acreedor a una sanción de 10,000 litros con un costo de \$0.50

| | | | |
|----|--|-------|--------|
| a) | Agua Sanitaria (Sanitarios portátiles) | Litro | \$0.75 |
| b) | Biosólidos productos de fosas sépticas | Litro | \$1.00 |

XV.- El COAPATAP podrá realizar los servicios de desazolve en predios particulares (esto es azolves o taponamientos dentro de las redes de drenaje internas), así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

| Clasificación de descargas no domiciliaria desazolves | | Tipo | Costo de permiso |
|---|------------|---------|------------------|
| I. | Comercial | Micro | \$ 100.00 |
| | | Pequeña | \$ 400.00 |
| | | Mediana | \$ 1,300.00 |
| | | Grandes | \$ 2,000.00 |
| II. | Industrial | Micro | \$ 200.00 |
| | | Pequeña | \$ 600.00 |
| | | Mediana | \$ 2,100.00 |
| | | Grandes | \$ 3,000.00 |

*Los costos establecidos, están sujetos a modificaciones dependiendo de la cantidad de litros o m³ de desechos.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE

LOTES BALDÍOS

Artículo 31.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios por cada 150 metros cuadrados o fracción pagarán 2 UMA.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos estas se llevarán a cabo en los meses de julio y octubre de cada año.

CAPÍTULO VII

ASEO PÚBLICO

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

I.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales, se pagarán en los primeros 5 días hábiles de cada mes en las cajas de Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

A). En ruta, en la zona urbana y suburbana del Municipio:

| Tipo | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías, puestos de hot-dogs, quesadillas, tacos o similares | de 3 a 7 |
| 2. Oficinas de despachos, bufetes particulares. | de 10 a 25 |
| 3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías. | de 15 a 30 |
| 4. Tiendas de autoservicio, departamentales, de conveniencia, establecimiento de comida rápida, cadenas comerciales, farmacias con y sin minisúper. | de 25 a 35 |
| 5. Las escuelas públicas o privadas. | de 15 a 30 |
| 6. Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios particulares o cualquier otro establecimiento que preste servicios médicos o similares. | de 25 a 40 |
| 7. Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección de basura (tricicleros y otros) que hagan uso del centro de transbordo y/o de los contenedores de basura ubicados en los mercados y centros de abasto autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, previa orden de pago emitida por SEDURBE dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente: | |

| | |
|--|-------------|
| a) Por tricicleros sindicalizados no motorizados - - - - - | |
| - | a) \$150.00 |
| b) Por tricicleros sindicalizados motorizados - - - - - | b) \$200.00 |
| - | c) \$200.00 |
| c) Por triciclero independiente no motorizado - - - - - | d) \$50.00 |
| - | e) \$250.00 |
| d) Por triciclero de la tercera edad y/o discapacitados- - - | f) \$300.00 |
| - | g) \$350.00 |
| e) Por triciclero motorizado (de un solo motor)- - - - - | |
| - | |
| f) Por triciclero modificado (en estructura y capacidad)- - | h) \$20.00 |
| - | |
| g) Vehículo motorizado con caja de carga - - - - - | |
| - | |
| h) Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores o no paguen durante el periodo establecido | |

| Tipo | Tarifa en UMA |
|--|-----------------|
| 8. En la zona industrial de Puerto Chiapas, que se ubica en Puerto Madero: | |
| a) En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant bar, discotecas, video-bares, centros botaneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías. | 10 a 30 UMA |
| b) En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m ³ de volumen. | 3 UMA |
| 9. En el resto del Municipio. | 2 UMA |
| 10. A los particulares que de uso doméstico y de forma esporádica hagan uso de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública pagarán por medio de boletos expedidos ex profesamente por el personal de la Tesorería Municipal comisionados | \$20.00 |
| 11.- Sala de juegos de Azar, Casinos o afines | de 20 a 50 UMA |
| 12. Plazas comerciales, centros comerciales, tiendas de autoservicio, supermercados y cines | de 50 a 300 UMA |

B) Domicilio (Servicios Especiales).

| Tipo | Tarifa en UMA |
|---|----------------------|
| 1. Establecimientos comerciales, ambulantes, vendedores de agua de cocos, venta de alimentos, marisquerías, puestos de hot-dogs, quesadillas, tacos o similares.. | de 10 a 40 |
| 2. Oficinas de despachos, bufetes particulares. | de 10 a 35 |
| 3. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, video-bares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías. | de 25 a 200 |
| 4. Tiendas de autoservicio y departamentales. | de 30 a 250 |
| 5. Las escuelas públicas o privadas. | de 15 a 50 |
| 6. Los hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios particulares o cualquier otro establecimiento que preste servicios médicos o similares. | de 30 a 50 |
| Tipo | Tarifa en UMA |
| 7. Plazas comerciales, centros comerciales, conjuntos comerciales, tiendas de auto servicio, supermercado y cines. | de 50 a 300 |
| 8. Las personas físicas y morales dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos en los salones de baile, salones de eventos, clubes sociales y/o deportivos, en instalaciones o edificios públicos y similares, excepto los realizados directamente por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier de sus dependencias u organismos descentralizados en la vía pública y/o en instalaciones particulares a cielo abierto. | |

C) Uso del Basurero Municipal

1.- A los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 1 UMA por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla:

| EJERCICIO 2023 | | | |
|---------------------------------|------------------------------|------------|--------------------|
| Unidad | Capacidad de la unidad en M3 | Factor UMA | Total UMA a cobrar |
| a) Nissan NP300 | 3.00 | 1 | 3 |
| b) Nissan Estaquitas NP300 | 4.00 | | 4 |
| c) Nissan Frontier | 3.00 | | 3 |
| d) Ford F150 ó Ranger Camioneta | 3.00 | | 3 |
| e) Chevrolet C | 3.00 | | 3 |
| f) Nissan NP300 adaptada | 5.00 | | 5 |

| | | | |
|-----------------------------------|-------|--|----|
| g) Ford F350 de redilas | 5.00 | | 5 |
| h) Ford Super Duty | 5.00 | | 5 |
| i) Chrysler Ram 4000 | 6.00 | | 6 |
| j) Camiones de 3 toneladas | 6.00 | | 6 |
| k) Camiones de 8 toneladas | 16.00 | | 16 |
| l) Camiones de 10 toneladas | 20.00 | | 20 |
| m) Camión de volteo normal | 6.00 | | 6 |
| n) Camión de volteo mediano | 7.00 | | 7 |
| ñ) Camión de volteo grande | 14.00 | | 14 |
| o) Recolectora cilindro mediano | 12.00 | | 12 |
| p) Recolectora cilindro grande | 14.00 | | 14 |
| q) Recolectora tipo tolva mediana | 16.00 | | 16 |
| r) Recolectora tipo tolva grande | 18.00 | | 18 |
| s) Recolectora doble eje mediano | 24.00 | | 24 |
| t) Recolector doble eje grande | 32.00 | | 32 |

2.- Los cobros se realizarán tomando como base la capacidad total del vehículo y las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscará su equivalente en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura y las unidades que sufran de modificaciones en su estructura metálica, redilas o similar, será necesario acudir a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para determinar su capacidad en metros cúbicos y apegarse al cobro correspondiente.

3.- Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará 1 UMA por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

4.- Al igual se hace de su conocimiento que dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes tendrán que estar efectuando su pago de prestación de servicios en la caja de Tesorería Municipal, previa orden de pago emitida por la Subdirección de Residuos Sólidos y Servicios Urbanos perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

5.- Los usuarios que trasladen la basura en:

| Concepto | | Cuota | |
|-------------------------|---------|---------|--------------|
| a) Tambos o costales de | 200 kg. | \$15.00 | Por cada uno |
| b) Bolsas o costales de | 100 kg. | \$10.00 | Por cada uno |
| c) Bolsas o costales de | 50 kg. | \$5.00 | Por cada uno |

6.- Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1 UMA por cada viaje que realice.

7.- Para el usuario que deposite llantas se sujetará a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas:

| | Tipo | Cuota |
|----|---|------------------|
| 1. | Llanta de automóvil a camioneta | \$5.00 a 50.00 |
| 2. | Llanta de camioneta o trascabo a agrícola | \$50.00 a 100.00 |

8.- Para el usuario que depositó basura o desechos en fosa para su entierro sanitario o incineración, además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará de 5 a 10 UMA por cada metro cúbico (m³) que mida la fosa, según sea el caso.

9.- Para los usuarios, que depositen productos caducados o en mal estado, defectuosos, etc., para su incineración al aire libre (no en fosa), además de la tarifa establecida en la tabla anterior, se le aplicará 5.00 UMA por metro cúbico, el cual corresponde para el cuidado que se debe dar por riesgo de propagación de incendio.

10.- Para el usuario que deposite productos o artículos envasados en lata, vidrio o plástico, considerados como desechos o basura por caducidad, en mal estado, defectuosos o por defectos de control de calidad, para su destrucción o entierro con máquina o tractor, además de la tarifa de la tabla que antecede, se le aplicará 5 UMA por metro cúbico depositado el cual corresponde al cuidado que se le debe dar por el riesgo del consumo humano-

11.- Para los usuarios que depositen en fosa de desecho industrial, como aceite de pescado, aceite cocido de pollo, aceite o manteca de cerdo, etc., además de la tarifa establecida en la tabla que antecede se le aplicará 5 UMA por cada metro cúbico que deposite, por concepto de riesgo y apertura de fosa.

12.- Para los usuarios que depositen desechos de vidrio de forma directa, además de la tarifa establecida en la tabla de referencia, se le aplicará 1 UMA por metro cúbico, correspondiente al adecuado manejo que se le debe proporcionar por el riesgo de peligro que representa.

13.- Para los usuarios y/o recolectores de PET, cartón, aluminio, madera, vidrio y todo tipo de materiales reciclables aprovechables, que ingresen al basurero municipal y/o a cualquiera de los centros de transbordo a sustraerlos, se les deberá cobrar de 1 UMA por m³ Dicho importe sera cobrado previa orden de pago emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico.

D) Los derechos considerados en los incisos A, B y C del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

| | Concepto | Tasa |
|----|---------------|------|
| A) | Por anualidad | 25% |
| B) | Semestral | 15% |

CAPÍTULO VIII

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las Autoridades Municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el H. Ayuntamiento con la Secretaría de Salud del Estado, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

a. El H. Ayuntamiento con base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo a través del Instituto de Salud y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y ley seca, debiendo el H. Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas y unidad de medida de actualización, previstos por concepto de cobro.

b. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas o en su caso a lo aprobado por el H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y a la normatividad vigente, por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

c. Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Cuota por horas adicionales |
|--|-----------------------------|
| 1. Los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta de limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos. | De 3 a 15 UMA |
| 2. Las vinaterías, licorerías, depósitos, tienda de conveniencia y/o autoservicios, supermercados, minisúper, agencias y sub agencias de cerveza o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento. | De 3 a 15 UMA |

| | |
|--|---------------|
| 3. Los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías. | De 3 a 15 UMA |
| 4. Las discotecas, videos bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promueva el sano esparcimiento, que quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad. | De 3 a 15 UMA |
| 5. Los centros nocturnos, antros, cabaret, con variedades y espectáculos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad. | De 3 a 15 UMA |
| 6. Los establecimientos con sala de juego, concurso, apuestas, sorteos y juegos de habilidad y destreza, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad. | De 3 a 15 UMA |
| 7. Otros establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, no especificado en los numerales anteriores de la presente fracción | De 3 a 15 UMA |

Artículo 34- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Cuota en UMA |
|--|--------------|
| 1. Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo. | 1 |
| 2. Estudio semestral de Papanicolau a trabajadoras sexuales y bailarinas. | 3 |
| 3. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a trabajadoras sexuales, homosexuales y bailarinas (bimestral). | 5 |

| | |
|--|----------|
| 4. Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as), (mensual). | 1 |
| 5. Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal). | 1 |
| 6. Examen de revisión sanitaria a homosexuales, trabajadoras sexuales y bailarinas (semanal). | 2 |
| 7. Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros(as), barman, cocineros(as) (bimestral). | 5 |
| 8. Examen de laboratorio coproparasitológico, cultivo de uñas y RX de tórax a cocineros(as) (trimestral). | 3 |
| 9. Expedición de tarjeta control sanitario (anual); | 6 |
| 10. Reposición de tarjeta de control sanitario. | 4 |
| 11. Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas en vía pública, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual). | 3 |
| 12. Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal. | 2 |
| 13. Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas). | de 2 a 6 |
| 14. Expedición de tarjeta de vigilancia sanitaria a los siguientes giros: *Consultorio veterinario *Clínica veterinaria *Hospital veterinario *Esética y Spa caninos *Cría y/o venta de animales *Escuela de adiestramiento canino *Pensión de mascotas | |
| 15. Refrendo anual de tarjeta de vigilancia sanitaria por los giros siguientes: *Consultorio veterinario *Clínica veterinaria *Hospital veterinario *Esética y Spa caninos *Cría y/o venta de animales *Escuela de adiestramiento canino *Pensión de mascotas | |

Artículo 35.- Las Autoridades Fiscales otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 37 fracción III, correspondientes a las cédulas de regulación de horario, conforme a la siguiente tabla:

| Programa | Descripción | Requisitos |
|------------------------------|---|--|
| I.- " BORRÓN Y CUENTA NUEVA" | <p>Los contribuyentes que paguen durante el ejercicio fiscal 2023 la Cédula de Regulación de Horario contemplada en el artículo 37 fracción III; numeral 8, y cuenten con adeudos de años anteriores, pagarán de la siguiente manera:</p> <p>Ejercicio Fiscal 2022: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2021: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2020: 15 UMA Ejercicio Fiscal 2019: 15 UMA</p> | <p>Para ser acreedor a este programa de apoyo, el contribuyente deberá acercarse a las oficinas de la Dirección de Alcoholes de la Secretaría de Salud, debiendo presentar la documentación que se le indique y pagar en la caja habilitada de Tesorería en máximo dos exhibiciones. El recibo que se le expida deberá ser presentado ante la Dirección de Alcoholes en original y copia simple, así como los demás requisitos que indique la Secretaría de Salud Pública Municipal.</p> |

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 36.- Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro y/o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas existentes en el territorio municipal, así como por la verificación y/o inspección de las Unidades Económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias específicas del H. Ayuntamiento.

Se entiende por despliegue técnico, las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las Unidades Económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Los titulares de las unidades económicas deberán pagar por la prestación de los servicios brindados por el Municipio durante el transcurso del ejercicio fiscal como obligación administrativa, por la implicación de una serie de tareas permanentes o periódicas que se traducen en trabajo de campo y no sólo de gabinete derivado de las consecuencias de las actividades realizadas por las mismas según sea el caso específico, ya que las cuotas por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal tienden a garantizar los derechos humanos a un ambiente sano, a la vida, a la seguridad pública, a la salud y a la urbanización, con la finalidad de ponderar los derechos de los habitantes de este Municipio y con ello optimizar su calidad de vida y satisfacer lo previsto en el artículo 1º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro o en su caso el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde a los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el H. Ayuntamiento de acuerdo al caso específico.

El pago de este derecho para el Registro al Padrón Fiscal Municipal se deberá depositar en el momento en el que las personas físicas o morales se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley, independientemente de cumplir o no con la autorización de las dependencias adscritas a este Municipio para la obtención de alguno de los requisitos señalados para el registro de su unidad económica, debiendo cubrir el derecho respectivo. Para el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos señalados por la ley para la obtención de su registro, este se obtendrá con el carácter de registro preventivo, para lo cual se le extenderá una Licencia de Funcionamiento Provisional, en la que se hará constar las verificaciones y dictámenes pendientes a realizar, misma que tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de su expedición, periodo en el cual el contribuyente deberá obtener los requisitos faltantes para el otorgamiento del Registro y Licencia de Funcionamiento Definitiva. Para el caso de que el titular de la unidad económica cumpla con todos los requisitos (Factibilidad de Uso de Suelo, Dictamen de Cumplimiento de Protección Civil y las demás que apliquen) y las verificaciones señaladas en la presente Ley y por la normatividad aplicable, obtendrá el registro de carácter definitivo, para lo cual se le extenderá una Licencia de funcionamiento, con vigencia del ejercicio fiscal en curso.

El pago de este derecho para el Refrendo del Registro al Padrón Fiscal Municipal se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Para el caso de lo plasmado con anterioridad, la autoridad tendrá la facultad de solicitar los requisitos necesarios que considere pertinentes de acuerdo a las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios.

Las personas físicas o morales titulares de las Unidades Económicas deberán colocar las Licencias de funcionamiento de Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

A) Por Registro, Refrendo o Actualización de las Licencias de presencia exclusivamente locales, cuando la actividad esté considerada en el Catálogo de Giros del Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), homologado conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) de empresas de bajo y mediano riesgo. Los casos donde la actividad no este considerada en el catalogo SCIAN, se utilizará el rubro más semejante de bajo y mediano riesgo.

| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-------------|-------------|--|--------------|
| AGRICULTURA | | | |
| 1 | 111422 | Floricultura en Invernadero. | 8 |
| INDUSTRIA | | | |
| 2 | 238210 | Instalaciones eléctricas en construcciones. | 7 |
| 3 | 238221 | Instalaciones hidrosanitarias y de gas. | |
| 4 | 238222 | Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción. | |
| 5 | 238290 | Otras instalaciones y equipamiento en construcciones. | |
| 6 | 238312 | Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado. | |
| 7 | 311211 | Beneficio de arroz. | 8 |
| 8 | 311350 | Elaboración de chocolate y productos de chocolate. | 7 |
| 9 | 311340 | Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate. | |
| 10 | 311422 | Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación. | |
| 11 | 311423 | Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación. | |
| 12 | 311513 | Elaboración de derivados y fermentos lácteos. | |
| 13 | 311520 | Elaboración de helados y paletas. | |
| 14 | 311812 | Panificación tradicional. | |
| 15 | 311910 | Elaboración de botanas. | |
| 16 | 311921 | Beneficio del Café. | 8 |
| 17 | 311922 | Elaboración de café tostado y molido. | 7 |
| 18 | 311999 | Elaboración de otros alimentos. | |

| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-----|-------------|--|--------------|
| 19 | 312111 | Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas. | 7 |
| 20 | 312112 | Purificación y embotellado de Agua. | 8 |
| 21 | 312113 | Elaboración de Hielo. | |
| 22 | 314120 | Confección de cortinas, blancos y similares. | 7 |
| 23 | 315223 | Confección en serie de uniformes. | |
| 24 | 315225 | Confección de prendas de vestir sobre medida. | |
| 25 | 316219 | Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales. | 10 |
| 26 | 321112 | Aserrado de tablas y tablones. | |
| 27 | 322299 | Fabricación de otros productos de cartón y papel. | 7 |



| | | | |
|-----------------------|--------|--|----|
| 28 | 323111 | Impresión de libros, periódicos y revistas. | 8 |
| 29 | 323119 | Impresión de formas continuas y otros impresos. | 7 |
| 30 | 332320 | Fabricación de productos de herrería. | |
| 31 | 327330 | Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto. | 10 |
| 32 | 337110 | Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño | 8 |
| 33 | 337120 | Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería. | |
| 34 | 339950 | Fabricación de anuncios y señalamientos. | |
| 35 | 339994 | Fabricación de velas y veladoras. | 18 |
| COMERCIO AL POR MAYOR | | | |
| 36 | 431110 | Comercio al por mayor de abarrotes. | 18 |
| 37 | 431140 | Comercio al por mayor de huevo. | |
| 38 | 431160 | Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos. | |
| 39 | 431211 | Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo. | |
| 40 | 433110 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos. | |
| 41 | 433410 | Comercio al por mayor de artículos de papelería. | |
| 42 | 433510 | Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca | |
| 43 | 434111 | Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra. | |
| 44 | 434112 | Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas. | |
| 45 | 434211 | Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava. | |
| 46 | 434219 | Comercio al Por Mayor de Otros Materiales para la Construcción, Excepto de madera y Metalicos | |
| 47 | 434221 | Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura. | |

| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-----|-------------|--|--------------|
| 48 | 434223 | Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria. | 18 |
| 49 | 434224 | Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria. | |
| 50 | 434225 | Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico. | |
| 51 | 434240 | Comercio al por mayor de artículos desechables. | |
| 52 | 434311 | Comercio al por mayor de desechos metálicos. | |
| 53 | 434312 | Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón | |
| 54 | 434314 | Comercio al Por Mayor de Desechos de Plástico | |
| 55 | 435110 | Comercio al por mayor de maq y eq agropecuario, forestal y para la pesca. | |
| 56 | 435210 | Comercio al por mayor de maq y eq para la construcción y la minería. | |



| 57 | 435220 | Comercio al por mayor de maq y eq para la industria manufacturera. | |
|------------------------------|-------------|--|--------------|
| 58 | 435311 | Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía. | |
| 59 | 435312 | Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística. | |
| 60 | 435313 | Comercio al por mayor de mobiliario, eq. e instrumental médico de laboratorio. | |
| 61 | 435319 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales. | |
| 62 | 435411 | Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo. | |
| 63 | 435412 | Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. | |
| 64 | 435419 | Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general. | |
| COMERCIO AL POR MENOR | | | |
| 65 | 461110 | Comercio al por menor, tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas. | 4 |
| 66 | 461121 | Comercio al por menor de carnes rojas (hasta 50m ²). | 8 |
| 67 | 461122 | Comercio al por menor de carne de aves(hasta 50m ²). | |
| 68 | 461123 | Comercio al por menor de pescados y mariscos (hasta 50m ²). | |
| 69 | 461130 | Comercio al por menor de frutas y verduras frescas. | 7 |
| 70 | 461140 | Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles | |
| 71 | 461150 | Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos. | |
| 72 | 461160 | Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería. | |
| 73 | 461170 | Comercio al por menos de paletas de hielo y helados. | |
| 74 | 461190 | Comercio al por menor de otros alimentos. | |
| 75 | 461213 | Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo. | |
| 76 | 461220 | Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco. | |
| 77 | 462210 | Comercio al por menor en tiendas departamentales. | 8 |
| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
| 78 | 463111 | Comercio al por menor de telas | 7 |
| 79 | 463112 | Comercio al por menor de blancos. | |
| 80 | 463113 | Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería. | |
| 81 | 463211 | Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería.(30 m ²)° | |
| 82 | 463212 | Comercio al por menor de ropa de bebé. (30 m ²)° | |
| 83 | 463213 | Comercio al por menor de lencería (30 m ²)° | |
| 84 | 463214 | Comercio al por menor: disfraces, vestido regional y vestidos de novia. | |
| 85 | 463215 | Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir. (30 m ²)° | 6 |
| 86 | 463216 | Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales (30 m ²)° | |
| 87 | 463218 | Comercio al por menor de sombreros. (30 m ²) | |



| | | | |
|-----|-------------|--|--------------|
| 88 | 463310 | Comercio al por menor de calzado. (30 m ²) | 7 |
| 89 | 464111 | Farmacias sin minisúper (con superficie hasta 30 m ²). | 15 |
| 90 | 464112 | Farmacias y minisúper | 20 |
| 91 | 464113 | Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios. | 7 |
| 92 | 464121 | Comercio al por menor de lentes. | |
| 93 | 464122 | Comercio al por menor de artículos ortopédicos. | |
| 94 | 465111 | Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos. | |
| 95 | 465112 | Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes. | |
| 96 | 465211 | Comercio al por menor de discos y cassettes. | |
| 97 | 465212 | Comercio al por menor de juguetes. | |
| 98 | 465213 | Comercio al por menor de bicicletas y triciclos. | |
| 99 | 465214 | Comercio al por menor de equipo y material fotográfico. | |
| 100 | 465215 | Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos. | |
| 101 | 465216 | Comercio al por menor de instrumentos musicales. | |
| 102 | 465311 | Comercio al por menor de artículos de papelería. | |
| 103 | 465312 | Comercio al por menor de libros. | |
| 104 | 465313 | Comercio al por menor de Revistas y Periódicos | |
| 105 | 465911 | Comercio al por menor de mascotas. | |
| 106 | 465912 | Comercio al por menor de regalos. | |
| 107 | 465913 | Comercio al por menor de artículos religiosos. | |
| 108 | 465914 | Comercio al por menor de artículos desechables. | |
| 109 | 465915 | Comercio al por menor en tiendas de artesanías. | |
| 110 | 465919 | Comercio al por menor de otros artículos de uso personal. | |
| 111 | 466111 | Comercio al por menor de muebles para el hogar. | |
| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
| 112 | 466112 | Comercio al por menor de electrodomésticos menores y línea blanca | 10 |
| 113 | 466114 | Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina. | 7 |
| 114 | 466211 | Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de | |
| 115 | 466212 | Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación. | |
| 116 | 466311 | Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares. | |
| 117 | 466312 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales. | |
| 118 | 466313 | Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte. | |
| 119 | 466314 | Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles. | |
| 120 | 466319 | Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores. | |
| 121 | 466410 | Comercio al por menor de artículos usados. | |



| 122 | 467111 | Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías. | 40 |
|------------------|-------------|--|--------------|
| 123 | 467112 | Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos. | 7 |
| 124 | 467113 | Comercio al por menor de pintura. | |
| 125 | 467114 | Comercio al por menor de vidrios y espejos. | |
| 126 | 467115 | Comercio al por menor de artículos para la limpieza. | |
| 127 | 467116 | Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas. | |
| 128 | 467117 | Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos. | |
| 129 | 468211 | Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones. | 10 |
| 130 | 468212 | Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones. | 7 |
| 131 | 468213 | Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. | |
| 132 | 468311 | Comercio al por menor de motocicletas. | |
| 133 | 468319 | Comercio al por menor de otros vehículos de motor. | |
| 134 | 468420 | Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor. | |
| 135 | 469110 | Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares. | |
| SERVICIOS | | | |
| 136 | 484210 | Servicios de mudanzas. | 9 |
| 137 | 485311 | Transporte de pasajeros en taxis de sitio. | |
| 138 | 485410 | Transporte escolar y de personal. | |
| 139 | 488410 | Servicios de grúa | 30 |
| 140 | 492110 | Servicios de mensajería y paquetería foránea. | 10 |
| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
| 141 | 492210 | Servicios de mensajería y paquetería local. | 8 |
| 142 | 493119 | Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas. | |
| 143 | 511111 | Edición de Periódicos | 25 |
| 144 | 512111 | Producción de películas. | 9 |
| 145 | 512113 | Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales | |
| 146 | 512130 | Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales | |
| 147 | 512190 | Servicios de postproducción y otros serv. para la industria filmica y del video. | 8 |
| 148 | 512240 | Grabación de discos (CD) y de video digital (DVD) o cassettes musicales. | |
| 149 | 515110 | Transmisión de programas de radio. | 8 |



| | | | |
|-----|--------|--|----|
| | | | |
| 150 | 515120 | Transmisión de programas de televisión. | |
| 151 | 515210 | Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable | |
| 152 | 517311 | Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas. | |
| 153 | 517312 | Operadores de Servicios de telecomunicaciones inalámbricas. | |
| 154 | 517410 | Servicios de Servicios de telecomunicaciones vía satélite. | |
| 155 | 518210 | Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados. | |
| 156 | 519110 | Agencias noticiosas. | |
| 157 | 519121 | Bibliotecas y archivos del sector privado. | |
| 158 | 519130 | Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red. | |
| 159 | 523122 | Centros cambiarios. | 30 |
| 160 | 523910 | Asesoría en inversiones. | |
| 161 | 523990 | Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil. | |
| 162 | 524110 | Compañías de seguros. | |
| 163 | 524130 | Compañías afianzadoras. | |
| 164 | 524210 | Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas. | 25 |
| 165 | 524220 | Administración de fondos para el retiro. | |
| 166 | 531210 | Inmobiliarias y corredores de bienes raíces. | |
| 167 | 531311 | Servicios de administración de bienes raíces. | |
| 168 | 531319 | Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios. | |
| 169 | 532110 | Alquiler de automóviles sin chofer. | 9 |
| 170 | 532210 | Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales. | |
| 171 | 532281 | Alquiler de prendas de vestir. | 7 |
| 172 | 532282 | Alquiler de Mesas, Sillas, Vajillas y Similares. | |
| 173 | 532289 | Alquiler de Otros Artículos para el Hogar y Personales. | |



| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-----|-------------|---|--------------|
| 174 | 532411 | Alquiler de maquinaria y eqpo para construcción, minería y forestales. | 7 |
| 175 | 532420 | Alquiler de eq. de cómputo, de otras máquinas y mobiliario de oficina. | |
| 176 | 532491 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera. | |
| 177 | 532493 | Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios | |
| 178 | 541110 | Bufetes jurídicos. | |
| 179 | 541120 | Notarías públicas. | |
| 180 | 541211 | Servicios de contabilidad y auditoría. | |
| 181 | 541310 | Servicios de arquitectura. | |
| 182 | 541330 | Servicios de ingeniería. | |
| 183 | 541350 | Servicios de inspección de edificios. | |
| 184 | 541360 | Servicios de levantamiento geofísico. | |
| 185 | 541370 | Servicios de elaboración de mapas. | |
| 186 | 541410 | Diseño y decoración de interiores. | |
| 187 | 541420 | Diseño industrial. | |
| 188 | 541430 | Diseño gráfico. | |
| 189 | 541490 | Diseño de modas y otros diseños especializados. | |
| 190 | 541510 | Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados. | |
| 191 | 541610 | Servicios de consultoría en administración. | |
| 192 | 541810 | Agencias de publicidad. | |
| 193 | 541870 | Distribución de material publicitario. | |
| 194 | 541890 | Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad. | |
| 195 | 541910 | Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública. | |
| 196 | 541920 | Servicio de fotografía y videograbación | |
| 197 | 541930 | Servicios de traducción e interpretación | |
| 198 | 541941 | Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado. | |
| 199 | 561110 | Servicios de administración de negocios. | |
| 200 | 561310 | Agencias de colocación. | |
| 201 | 561320 | Agencias de empleo temporal. | |
| 202 | 561421 | Servicios de casetas telefónicas. | |
| 203 | 561422 | Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono. | |
| 204 | 561431 | Servicios de fotocopiado, fax y afines. | |
| 205 | 561432 | Servicios de acceso a computadoras. | |
| 206 | 561440 | Agencias de cobranza. | |
| 207 | 561450 | Despachos de investigación de solvencia financiera. | |
| 208 | 561490 | Otros servicios de apoyo Secretaríal y similar. | |
| 209 | 561510 | Agencias de viajes. | |
| 210 | 561520 | Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes. | |



| | | | |
|-----|--------|---|--|
| 211 | 561610 | Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante | |
|-----|--------|---|--|

| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-----|-------------|--|--------------|
| 212 | 561620 | Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad. | 7 |
| 213 | 561710 | Servicios de control y exterminación de plagas. | |
| 214 | 561720 | Servicios de limpieza de inmuebles. | |
| 215 | 561730 | Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes. | |
| 216 | 561920 | Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales. | |
| 217 | 611111 | Escuelas de educación preescolar del sector privado. | |
| 218 | 611151 | Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado. | |
| 219 | 611171 | Escuelas sector privado que combinan diversos niveles de educación. | |
| 220 | 611421 | Escuelas de computación del sector privado. | |
| 221 | 611511 | Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios. | |
| 222 | 611611 | Escuelas de arte del sector privado. | |
| 223 | 611621 | Escuelas de deporte del sector privado. | |
| 224 | 611631 | Escuelas de idiomas del sector privado. | |
| 225 | 611691 | Servicios de profesores particulares. | |
| 226 | 621111 | Consultorios de medicina general del sector privado. | |
| 227 | 621113 | Consultorios de medicina especializada del sector privado. | |
| 228 | 621211 | Consultorios dentales del sector privado. | |
| 229 | 621311 | Consultorios de quiropráctica y alfabiótico del sector privado. | |
| 230 | 621320 | Consultorios de optometría. | |
| 231 | 621331 | Consultorios de psicología del sector privado. | |
| 232 | 621341 | Consultorios del sector privado de audiología, terapia ocupacional, física y del lenguaje. | |
| 233 | 621391 | Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. | |
| 234 | 621511 | Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado. | |
| 235 | 621610 | Servicios de enfermería a domicilio. | |
| 236 | 621910 | Servicios de ambulancias. | |
| 237 | 624311 | Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas. | |
| 238 | 711111 | Compañías de teatro del sector privado. | 8 |
| 239 | 711121 | Compañías de danza del sector privado. | |
| 240 | 711131 | Cantantes y grupos musicales del sector privado. | |
| 241 | 711410 | Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares. | |
| 242 | 713120 | Casas de juegos electrónicos | |



| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-----|-------------|--|--------------|
| 243 | 713941 | Canchas deportivas del sector privado | 10 |
| 244 | 713291 | Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de | 7 |
| 245 | 721111 | Hoteles con servicios integrados de presencia exclusivamente local | 25 |
| 246 | 721112 | Hoteles sin otros servicios integrados y presencia solamente local | 18 |
| 247 | 721113 | Moteles | |
| 248 | 721311 | Pensiones y casas de huéspedes | 12 |
| 249 | 722310 | Servicios de comedor para empresas e instituciones. | 9 |
| 250 | 722320 | Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales. | |
| 251 | 722330 | Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles. | 7 |
| 252 | 722511 | Restaurant con serv. de preparación de comida a la carta o de comida | |
| 253 | 722512 | Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos | 9 |
| 254 | 722513 | Restaurantes con servicio de preparación de antojitos | |
| 255 | 722514 | Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas | 8 |
| 256 | 722515 | Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares | 12 |
| 257 | 722516 | Restaurantes de auto servicio | |
| 258 | 722517 | Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot-dogs, y pollos rostizados para llevar. | 8 |
| 259 | 722518 | Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar. | |
| 260 | 811111 | Reparación mecánica en general de automóviles y camiones. | |
| 261 | 811112 | Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones. | |
| 262 | 811116 | Alineación y balanceo de automóviles y camiones. | |
| 263 | 811119 | Otras reparaciones meánicas de automóviles y camiones. | |
| 264 | 811121 | Hojalatería y pintura de automóviles y camiones. | 8 |
| 265 | 811122 | Tapicería de automóviles y camiones. | |
| 266 | 811129 | Instalar cristales y otras reparaciones a la carrocería de autos y camiones. | |
| 267 | 811191 | Reparación menor de llantas. | |
| 268 | 811192 | Lavado y lubricado de automóviles y camiones. | |
| 269 | 811211 | Reparación y mantto de equipo electrónico de uso doméstico. | |
| 270 | 811219 | Reparación y mantto de otro equipo electrónico y de precisión. | |
| 271 | 811311 | Reparación y mantto de maquinaria y equipo Agropecuario y forestal. | |
| 272 | 811312 | Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial. | 9 |
| 273 | 811410 | Reparación y matto de aparatos eléctricos para el hogar y personales. | |
| 274 | 811420 | Reparación de tapicería de muebles para el hogar. | |



| | | | |
|-----|--------|--|--|
| 275 | 811430 | Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero. | |
|-----|--------|--|--|

| No. | Clave SCIAN | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|-----|-------------|---|--------------|
| 276 | 811491 | Cerrajerías. | 9 |
| 277 | 811492 | Reparación y mantenimiento de motocicletas. | |
| 278 | 811493 | Reparación y mantenimiento de bicicletas. | |
| 279 | 811499 | Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y | |
| 280 | 812110 | Salones y clínicas de belleza y peluquerías. | |
| 281 | 812120 | Baños públicos. | |
| 282 | 812130 | Sanitarios Públicos y Bolerías | |
| 283 | 812210 | Lavandería y tintorería | |
| 284 | 812410 | Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores. | 82 |
| 285 | 812910 | Servicios revelados e impresión de Fotografías | 7 |
| 286 | 813110 | Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios. | 9 |
| 287 | 813130 | Asociaciones y organizaciones de profesionistas. | |
| 288 | 813220 | Asociaciones y organizaciones políticas. | |

Las unidades económicas que excedan 85 m² permitidos pagarán por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción: 5 UMA

B) Por Registro, Refrendo y/o Actualización de las Licencias de Funcionamiento de presencia exclusivamente local, que no están considerados en el catálogo SCIAN.

| No | Descripción del Giro | Cuota en UMA |
|----|---|--------------|
| 1 | Clubes deportivos y sociales del sector privado, mayores a 1 mil m ² | 100 |
| 2 | Balneario y/o Parque Acuático Recreativo | 100 |
| 3 | Maquina expendedora de productos alimenticios, bebidas o botanas y/o productos no comestibles, siempre y cuando no contravengan ninguna normatividad. | 50 |
| 4 | Comercio al por menor de cualquier tipo de ropa (Más de 30m ² hasta 85 m ²) | 60 a 150 |
| 5 | Taller de Torno, Herrajes y afines | 15 |
| 6 | Comercio al por menor de Páneles Solares | 15 |
| 7 | Salon de fiestas para usos multiples. | 30 a 60 |
| 8 | Comercio al por menor de todo tipo de carnes y marsicos (más de 50m ²) | 50 |
| 9 | Comercio al por mayor de ferreterías y tlapalerías. Hasta 200m ² | 50 |
| 10 | Arrendadoras de automóviles | 100 a 300 |



Las unidades económicas que excedan 85 m² permitidos pagarán por cada 10 metros cuadrados adicionales o fracción: 5 UMA

C) Por el registro y/o refrendo al padrón municipal de Licencias de Funcionamiento de FRANQUICIAS o CADENAS nacionales, regionales y de empresas locales de alto riesgo, contenidos en el presente apartado con actividades o giros de naturaleza especial independientemente del catálogo SCIAN que les pudiera corresponder, pagarán de conformidad a las siguientes tablas:

| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANUAL EN UMA |
|---------------------------------------|---------------------------|--|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| I.- NORMAL TIPO 1 | 1.- Servicios | a) Oficinas administrativas de establecimientos comerciales de franquicia o cadena b) Oficinas de servicio de telecomunicaciones sin venta al público en general. c) Oficinas de administración terrestre o aérea. d) Oficinas de televisión. e) Farmacias de cadena nacional SIN minisuper | 500 | 75 a 150 | 60 a 80 |
| II.- NORMAL TIPO 2 | 1.- Servicios | a) Consultorios. b) Laboratorios. c) Spa de presencia nacional. d) Peluquerías de franquicia o cadena nacional. e) Unidades económicas dedicadas a la venta de tortas. | 250 | 90 a 110 | 70 a 90 |
| III.- NORMAL TIPO 3 | 1.- Servicios | a) Cajeros automáticos – Banca Múltiple. b) Cajeros automáticos – Cajas de Ahorro. c) Cajeros automáticos- pago de servicios diversos. d) Cajeros automáticos /similares en general. | Por Unidad | 200 a 250 | 140 a 190 |
| IV.- MEDIANO IMPACTO TIPO A | 1. Comercio | a) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional de más de 1,500 m ² b) Distribución de muebles de franquicia o cadena regional o nacional de más 1, 500 m ² c) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de más 1,500 m ² | 5,000 | 2,800 a 3,300 | 1,650 a 1,900 |
| V.- MEDIANO IMPACTO TIPO B | 1.- Servicios | a) Hoteles de cadena o franquicia. b) Moteles de cadena o franquicia. c) Casa de Huéspedes de cadena o franquicia. d) Hostales de cadena <i>El refrendo se calculará multiplicando el número de habitaciones por el factor establecido en UMA por habitación</i> | Clasificación | Pago único UMA (POR APERTURA) | UMA x habitación (REFRENDO) |
| | | | 1 estrella | 2 | 0.2 |
| | | | 2 estrellas | 4 | 0.4 |
| | | | 3 estrellas | 6 | 0.6 |
| | | | 4 estrellas | 8 | 0.8 |
| | | | 5 estrellas | 12 | 1 |
| VI.- MEDIANO IMPACTO TIPO C | 1.-Servicios financieros. | a) Banca Múltiple- Sucursal Bancaria. b) Banco o sucursal bancaria. c) Otros Servicios de Intermediación Crediticia. d) Servicios relacionados con Intermediación crediticia. | 300 | 1,400 a 1,600 | 750 a 850 |

| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANUAL EN UMA |
|--|--|--|----------------------|----------------------------|-----------------------|
| VII.- MEDIANO IMPACTO TIPO D | 1.-Comercio y Servicios | <ul style="list-style-type: none"> a) Comercio en General - Distribuidora de cadena Nacional. b) Comercio al por mayor de pan, pasteles y/o galletas de presencia Nacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. c) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional hasta 1,500 m² d) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados con superficies mayores a 150 m². e) Comercio al por mayor de botanas y frituras con red de reparto y venta utilizando vía pública. f) Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos de presencia Nacional con red de reparto y venta utilizando vía pública. g) Tienda departamental especializada en materiales para la construcción y/o decoración en tiendas de auto servicio de cadena con presencia nacional o internacional y hasta 1,500 m² | 1,500. | 1,400 a 1,700 | 750 a 1,000 |
| VIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO E | 1.-Servicios financieros. | <ul style="list-style-type: none"> a) Cajas de Ahorro. b) Cajas de Ahorro y préstamo. c) Cajas de préstamo. d) Cajas o casas de Empeño o similares. e) Sofomes. f) Sociedades Cooperativa de Ahorro y Préstamo. g) Afores. h) Casas de Cambio y/o envío de recursos monetarios. i) Centro cambiario. j) Créditos y apoyos a micro negocios. k) Casas de bolsa l) Compra y/o venta de divisas m) Unidades económicas con servicios financieros de cualquier especie o tipo. | 400 | 700 a 800 | 380 a 420 |
| | | n) Uniones de Crédito | | 400 a 800 | 280 a 420 |
| IX.- MEDIANO IMPACTO TIPO F | 1.Servicios financieros | <ul style="list-style-type: none"> a) Financieras en general. b) Empresas de financiamiento automotriz. | 250 | 450 a 600 | 300 a 350 |
| X.- MEDIANO IMPACTO TIPO G | 1.Servicios Aseguradoras o Afianzadoras | <ul style="list-style-type: none"> a) Aseguradoras automotrices. b) Aseguradoras especializadas en Salud. c) Aseguradoras en general. d) Afianzadoras. | 250 | 450 a 600 | 300 a 350 |
| XI.- MEDIANO IMPACTO TIPO H | 1.-Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Comercializadora de pisos, azulejos y accesorios para interiores. b) Unidades económicas dedicada a la venta de zapatos. c) Unidades económicas dedicadas a la venta de telas y/o mercería. d) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y productos relacionados. e) Unidades económicas dedicadas a la venta de artículos de papelería. f) Unidades económicas dedicadas a la venta de lencería y corsetería. g) Comercio al por mayor de papel y cartón de presencia nacional o internacional. h) Distribución y/o venta de velas, veladoras y similares. | 3,500 | 400 a 500 | 200 a 250 |



| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANNUAL EN UMA |
|---------------------------------------|--------------------------|---|----------------------|----------------------------|------------------------|
| XII.- MEDIANO IMPACTO TIPO I | 1.- Comercio y Servicios | <ul style="list-style-type: none"> a) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios relacionados de presencia nacional con superficies menores a 150 m2. b) Distribución y/o venta al por mayor de blancos de presencia nacional. c) Venta de materiales para la construcción de presencia regional, nacional o internacional. d) Proveedores de alimentos al por mayor con ventas exclusivas a clientes en línea. e) Distribución y/o venta de material eléctrico de presencia regional o nacional. f) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicada a la venta de artículos de juguetería. g) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina. h) Unidades económicas dedicadas al comercio al por menor de discos y casetes. i) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional. j) Almacén y/o procesadora industrial de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional. | 400 | 500 a 745 | 300 a 400 |
| | | <ul style="list-style-type: none"> k) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de ropa. l) Tienda de Conveniencia o Minisúper de cadena o franquicia con presencia nacional o regional. | | 300 a 745 | 110 a 400 |
| XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J | 1.-Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional de ferretería en general. b) Distribución y/o venta de franquicia o cadena regional, nacional o internacional de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones. c) Distribución y/o venta de franquicia o cadena regional, nacional o internacional de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares de vehículos de motor. d) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional dedicadas a la comercialización de alimentos, medicamentos y/o derivados para el consumo de animales. e) Pastelería de franquicia o cadena nacional o internacional. f) Proveedor de servicios de televisión por cable de cadena o franquicia nacional o internacional. g) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional. h) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o cadena nacional o internacional. i) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta al por menor de blancos. j) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la Venta de colchones. k) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de dulces. l) Venta de motocicletas y/o accesorios de franquicia o cadena nacional o internacional. m) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos electrónicos. | 250 | 200 a 300 | 150 a 200 |



| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANUAL EN UMA |
|---|--------------------|---|----------------------|----------------------------|-----------------------|
| <p>Continúa XIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO J</p> | <p>1.-Comercio</p> | <p>n) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de instrumentos musicales.</p> <p>o) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de equipo y material eléctrico.</p> <p>p) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.</p> <p>q) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta de artículos de joyería y relojes.</p> <p>r) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de navajas y cuchillos.</p> <p>s) Distribución y/o venta de cristalería, loza y utensilios de cocina con sistema avanzado inteligente.</p> <p>t) Distribución y/o venta de franquicia o cadena nacional o internacional de cristalería, loza y utensilios de cocina.</p> <p>u) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional dedicadas al comercio al por menor de mascotas.</p> <p>v) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de artículos deportivos.</p> <p>w) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de aparatos deportivos.</p> <p>x) Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>y) Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores.</p> <p>aa) Fabricación y/o comercialización de acero inoxidable.</p> <p>bb) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas a la distribución de muebles hasta 1, 500 m².</p> <p>cc) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel regional o nacional.</p> <p>dd) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas al comercio al por menor de herramientas, accesorios y/o equipos de motosierra y jardinería.</p> <p>ee) Constructoras de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>ff) Centros de acondicionamiento físico del sector privado (gimnasio de presencia regional o nacional).</p> <p>gg) Venta de electrodomésticos de presencia nacional o internacional.</p> <p>hh) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional.</p> <p>ii) Consultorios dentales de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>jj) Ferreterías de franquicia o cadena regional, nacional.</p> <p>kk) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la comercialización de productos de cuidado personal.</p> <p>ll) Distribución y/o venta de hielo de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>mm) Farmacias de franquicia o cadena Nacional o Internacional</p> <p>nn) Almacén y/o procesadora de café para su distribución y comercialización de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>oo) Producción y/o empacadora de frutas y alimentos de presencia local, regional, nacional o internacional.</p> <p>pp) Envasadora de pescados y mariscos de presencia regional, nacional o internacional.</p> <p>qq) Venta de tabla roca y material prefabricado de franquicia o cadena nacional o internacional.</p> <p>rr) Proveedor al por menor de equipos telefónicos y accesorios sin atención a clientes.</p> | <p>2,500</p> | <p>200 a 300</p> | <p>120 a 200</p> |



| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANNUAL EN UMA |
|---|-----------------|---|----------------------|----------------------------|------------------------|
| XIV.- MEDIANO IMPACTO TIPO K | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de presencia nacional o Internacional con centro de reparto. b) Distribución y/o venta de productos alimenticios de presencia nacional o internacional con centro de reparto. c) Distribución y/o venta de suplementos alimenticios y artículos de belleza. d) Unidades económicas de presencia regional, nacional o internacional dedicadas a la venta de productos naturistas. e) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional. Restaurante de comida rápida de franquicia franquicia nacional o Internacional. f) Restaurante de cadena nacional o internacional. | 2,000 | 400 a 500 | 300 a 350 |
| XV.- MEDIANO IMPACTO TIPO L | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Planta de concreto premezclado con presencia nacional. | 3,500 | 400 a 450 | 200 a 250 |
| XVI.- MEDIANO IMPACTO TIPO M | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Sucursal de franquicia o cadena nacional de línea aérea y/o terrestre dedicados a la venta de boletaje. b) Librería de franquicia o cadena nacional o internacional. c) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la comercialización de arreglos frutales y bebidas refrescantes. | 500 | 250 a 300 | 100 a 150 |
| XVII.- MEDIANO IMPACTO TIPO N | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de pinturas y solventes. b) Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra de presencia nacional o internacional. c) Elaboración y/o comercialización de productos de limpieza de franquicia o cadena nacional. | 250 | 200 a 300 | 100 a 150 |
| XVIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO O | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Centro de entretenimiento familiar. b) Renta de bodegas c) Comercialización de equipos de impresión y copiado, de franquicia o cadena nacional. d) Local de menos de 40 m2 (incluye tipo kiosko) dedicado a la venta de comida rápida, sin cocina integrada. | 1,000 | 120 a 300 | 150 a 200 |
| XIX.- MEDIANO IMPACTO TIPO P | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de autos nuevos, regionales, nacionales o internacionales. b) Comercio al por mayor de camiones. c) Sala de exhibición y venta de automóviles nuevos y seminuevos, regionales, nacionales o internacionales. d) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la distribución y/o venta de equipo marino. e) Agencia y/o distribuidor de maquinaria agrícola, pesada e industrial de franquicia o cadena, regional, nacional o internacional. f) Unidades económicas de presencia nacional, internacional o transnacional de refacciones o autopartes y accesorios. g) Empresas de presencia nacional o internacional dedicadas a la comercialización, instalación y automatización. | 2,000 | 700 a 800 | 400 a 500 |
| XX.- MEDIANO IMPACTO TIPO Q | 1.- Comercio | <ul style="list-style-type: none"> a) Cafetería de franquicia o cadena Nacional o Internacional. | 400 | 300 A 350 | 200 a 250 |



| | | | | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|--|-----|-----------|-----------|
| XXI.- MEDIANO IMPACTO TIPO R | 1.- Comercio y Servicio | a) Talleres gráficos y oficinas de presencia nacional o internacional. | 500 | 600 A 650 | 450 a 500 |
|---------------------------------------|-------------------------------|--|-----|-----------|-----------|

| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE EN M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANUAL EN UMA |
|---|----------------------------------|--|-------------------------|----------------------------|-----------------------|
| XXII.- MEDIANO IMPACTO TIPO S | 1.- Servicio | a).-Escuelas privadas. 1.-Nivel básico. 1.1 Guardería. 1.2 Nivel Preescolar. 1.3 Nivel Primaria. 1.4 Nivel Secundaria. 1.5 Nivel Preparatoria. 2. Nivel Superior. 2.1 Universidad. b) Escuelas técnicas. c) Otras escuelas no contempladas. | Por nivel | 50 a 60 | 25 a 30 |
| XXIII.- MEDIANO IMPACTO TIPO T | 1.- Servicio | a) Agencia de contratación de personal y servicios relacionados. b) Servicios de Investigación, protección y custodia con o sin monitoreo. | 250 | 50 a 60 | 25 a 30 |
| XXIV.- BAJO IMPACTO TIPO U | 1.- Servicio | a) Servicio de grúas y arrastres de particulares. b) Módulos de venta y/o servicios de telefonía, internet, productos y similares. c) Unidades económicas de franquicia o de cadena nacional dedicadas a la impresión de fotos digitales | 250 | 50 a 60 | 25 a 30 |
| XXV.- ALTO IMPACTO TIPO 1 | 1. Comercio y Servicios | a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto | 10,000 | 2,000 a 3,000 | 1,000 A 1,500 |
| XXVI.- ALTO IMPACTO TIPO 2 | 1. Comercio y Servicios | a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos. | 10,000 | 2,000 a 3,000 | 1,000 a 1,500 |
| XXVII.- ALTO IMPACTO TIPO 3 | 1. Comercio y Servicios | a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto | 1,000 | 750 a 1,500 | 450 a 750 |
| XXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 4 | 1. Comercio y Servicios | a) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. b) Manejo y transporte de residuos peligrosos. c) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. d) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. e) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. f) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. g) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos. | 1,000 | 750 a 1,500 | 450 a 750 |



| | | | | | |
|--|----------------------------|--|--------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| XXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 5 | 1. Comercio y Servicios | a) Venta de Gasolina y Diesel al por menor mediante estación de servicio. b) Venta de Diesel al por menor mediante estación de servicio. c) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto | 500 | 250 a 750 | 250 a 400 |
| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | a) ACTIVIDAD | SUPERFICIE EN M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANUAL EN UMA |
| XXX.- ALTO IMPACTO TIPO 6 | 1. Comercio y Servicios | b) Venta al por menor de otros combustibles con estación de servicio. c) Manejo y transporte de residuos peligrosos. d) Venta y distribución de gases industriales y/o productos químicos. e) Venta de gases industriales y artículos de seguridad industrial. f) Estación de servicio de hidrocarburos y/o combustibles de uso industrial. g) Bodega de almacenamiento sin venta al público en general. h) Servicios de transporte de materiales y residuos peligrosos. | 500 | 250 a 750 | 250 a 400 |
| XXXI.- ALTO IMPACTO TIPO 7 | 1. Comercio | a) Empresa Distribuidora de alimentos en general de presencia Nacional o Internacional. b) Empresa Distribuidora de cadena Nacional de Carne de Pollo y/o Huevos y sus derivados. c) Abastecedora y/o comercializadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes rojas. d) Abastecedora y/o empaçadora de franquicia o cadena Nacional o internacional de carnes frías, embutidos, y procesados. | 1,500 | 1,400 a 1,700 | 700 a 930 |
| | | e) Abarrotes mayoristas de Cadena Local f) Unidades económicas de franquicia o cadena, dedicada al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y derivados. | | 150 a 300 | 90 a 200 |
| XXXII.- ALTO IMPACTO TIPO 8 | 1. Comercio | a) Fabricación Industrial de papel, plásticos, espumas y/o sus derivados. b) Fabricación industrial de papel. c) Fabricación Industrial de calzado. d) Fabricación Industrial de Jabón. e) Otras fábricas no especificadas. | 1,500 | 1,400 a 1,700 | 700 a 900 |
| | | f) Fabricación de velas, veladoras y similares. g) Aserradero. | | 500 a 1200 | 300 a 900 |
| XXXIII.- ALTO IMPACTO TIPO 5 | 1. Comercio | a) Hospitales sector privado. b) Unidades de hemodiálisis c) Clínicas sector Privado. d) Clínicas de belleza Sanatorios | 1,000 | 150 A 200 | 100 a 145 |



| | | | | | |
|--|---------------------|--|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| XXXIV.- ALTO IMPACTO TIPO 6 | 1. Comercio s | a) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional. b) Envasadora y/o purificadora industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o internacional. c) Unidades económicas de cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o venta al por mayor de productos farmacéuticos. d) Distribución y/o venta de productos de harina, azúcares, grasas, sales, aceites y otros, de presencia nacional o transnacional. e) Distribución y/o venta de productos de harina de maíz y derivados de presencia nacional o transnacional. f) Distribución y/o venta de aceites y grasas vegetales comestibles de presencia nacional o transnacional. g) Distribución y/o Elaboración industrial de azúcar de caña y sus derivados. Elaboración industrial de azúcar refinada y mieles cristalizadas. | 150,000 | 1,200 a 1,300 | 1,000 a 1,200 |
| XXXV.-ALTO IMPACTO TIPO 7 | 1. Servicios | h) a) Terminal de autobuses de primera clase. | 10,000 | 1,000 a 1,200 | 500 a 600 |
| TIPO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN ADMVA | SECTOR | ACTIVIDAD | SUPERFICIE EN M2 HASTA: | REGISTRO (APERTURA) EN UMA | REFRENDO ANUAL EN UMA |
| XXXVI.-ALTO IMPACTO TIPO 7 | 1. Servicios | a) Terminal de autobuses de primera clase. | 10,000 | 1,000 a 1,200 | 500 a 600 |
| XXXVII I.- ALTO IMPACTO | 1. Servicios | b) Terminal de autobuses de segunda clase. | 10,000 | 700 a 800 | 300 a 400 |
| XXXVIII.- ALTO IMPACTO TIPO 9 | 1. Servicios | a) Servicio de custodia y traslado de valores de cobertura nacional o internacional. | 10,000 | 700 a 800 | 500 a 600 |
| XXXIX.- ALTO IMPACTO TIPO 10 | 1. Servicios | a) Cines de cadena nacional o franquicia (por sala). | 10,000 | 150 a 200 | 90 a 120 |
| XL.- ALTO IMPACTO TIPO 11 | 1. Servicios | a) Plaza y/o centro comercial con tienda departamental (con franquicias o cadenas comerciales). | 10,000 | 1,400 a 1,500 | 1,000 a 1,100 |
| XLI.-ALTO IMPACTO TIPO 12 | 1. Servicios | a) Inmueble para central camionera. | 10,000 | 1,100 a 1,200 | 500 a 600 |
| XLII. ALTO IMPACTO TIPO 13 | 1. Servicios | a) Estacionamiento de cuota en estación aeroportuaria, terrestre o en plaza comercial o similares | Unidad x cajón de estacionamiento | 8 | 6 |
| XLIII.- ALTO IMPACTO TIPO 14 | 1. Servicios | a) Salas con juego de azar y casinos | 10,000 | 12,000 a 24,000 | 7,200 a 14,000 |

XLIV. Las unidades económicas que excedan los metros permitidos pagarán por metro adicional el proporcional de dividir el costo de registro o refrendo entre el número de metros tope que corresponda.

XLV. En los casos donde no exista el giro correspondiente, se le equiparará al más similar posible.

XLVI. Cuando se realice una apertura de las unidades económicas del presente inciso, siempre y cuando presente la constancia emitida por el SAT de la apertura del establecimiento se tomará en



cuenta lo siguiente: (Esto no afectará de ninguna manera el costo del refrendo por ejercicio fiscal);

| FECHA DE APERTURA | COSTO PROPORCIONAL |
|-----------------------------------|--------------------|
| 1° trimestre del ejercicio fiscal | 100% |
| 2° trimestre del ejercicio fiscal | 75% |
| 3° trimestre del ejercicio fiscal | 50% |
| 4° trimestre del ejercicio fiscal | 25% |

D) En lo que respecta a la licencia municipal de funcionamiento para molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Tapachula, Chiapas, tributarán de la siguiente manera, debiendo cumplir todos los requisitos señalados por el comité municipal correspondiente (Factibilidad de uso de suelo, Protección Civil, Constancia sanitaria y demás dictámenes correspondientes):

| APERTURA | REFRENDO |
|----------|----------|
| 10 | 8 |

E) Los giros o actividades no especificados en las fracciones anteriores se aplicará conforme a lo dispuesto en los numerales siguientes:

| Concepto en m ² | Registro | Registro por m ² excedente | Refrendo anual | Refrendo por m ² excedente |
|----------------------------|----------|---------------------------------------|----------------|---------------------------------------|
| 1. Comercio hasta 50 | 90 UMA | N/A | 60 UMA | N/A |
| 2. Servicio hasta 50 | 90 UMA | N/A | 60 UMA | N/A |
| 3. Industria hasta 50 | 90 UMA | N/A | 70 UMA | N/A |
| 4. Comercio hasta 100 | 150 UMA | 0.20 UMA | 100 UMA | 0.14 UMA |
| 5. Servicio hasta 100 | 150 UMA | 0.20 UMA | 100 UMA | 0.14 UMA |
| 6. Industria hasta 100 | 150 UMA | 0.20 UMA | 110 UMA | 0.14 UMA |

F) Para los efectos del presente capítulo, los registros y verificaciones administrativas de las unidades económicas se clasifican de la siguiente manera

I.- UNIDADES DE REGISTRO NORMAL: Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación y ordenamiento territorial implican bajo riesgo para la población.

II.- GIROS O ACTIVIDADES DE MEDIANO IMPACTO: Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, planeación, ordenamiento territorial e impacto vial implican mediano riesgo para la población.

III.- GIROS O ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO: Son aquellas que por sus actividades económicas y características en su ubicación, giro, instalación, apertura y operación representan un riesgo para la población de este Municipio, catalogados así para proteger la vida, la salud, el medio ambiente y la seguridad de las personas, y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

G) Para los efectos de este capítulo, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por el Registro y/o Refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional; aquella actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento con la finalidad de prestar un servicio distinto al principal.

H) El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere el presente capítulo, será lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y el reglamento en la materia.

I) El cobro de los derechos previsto en el presente capítulo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

Para la expedición de la licencia de funcionamiento, además de lo descrito en el párrafo anterior, deberá ser demostrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el no adeudo del impuesto predial del local donde se ubique la unidad económica.

Sólo a las Autoridades Fiscales corresponde emitir órdenes de pago para comercios que ya se encuentren registrados en los padrones fiscales. Mismas autoridades que deberán realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta con todos los demás derechos a que sean sujetos los titulares de las licencias respecto a las otras contribuciones para determinar el importe total a liquidar.

J) Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos del presente capítulo, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades Fiscales Municipales y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. El **cambio de titular** de la cuenta (razón social) causará derechos conforme a lo siguiente:

| M ² de la unidad económica | UMA |
|---------------------------------------|-----|
| De 01 a 150 | 2 |
| De 151 a 500 | 4 |
| De 501 a 1500 | 8 |
| De 1500 a 10,000 | 16 |
| De 10,001 en adelante | 24 |

2. La autorización de **cambio de domicilio** del registro del establecimiento comercial y de servicio causará derechos conforme a lo siguiente

| M ² de la unidad económica | UMA |
|---------------------------------------|-----|
| De 01 a 150 | 3 |
| De 151 a 500 | 6 |
| De 501 a 1500 | 9 |

| | |
|-----------------------|----|
| De 1500 a 10,000 | 18 |
| De 10,001 en adelante | 36 |

3. La autorización de **cambio de la denominación** del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos conforme a lo siguiente:

| M ² de la unidad económica | UMA |
|---------------------------------------|-----|
| De 01 a 150 | 1 |
| De 151 a 500 | 2 |
| De 501 a 1500 | 4 |
| De 1500 a 10,000 | 8 |
| De 10,001 en adelante | 16 |

4. La **autorización de ampliación de horario** de funcionamiento, causará derechos de 2 a 15 UMA por cada hora adicional que se tenga autorizado, basándose en los horarios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas o en su caso a lo aprobado por el H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo, y la normatividad vigente

5. Anexos para la **venta de artículos por temporada** de establecimientos comerciales, pagarán conforme a lo siguiente de manera diaria:

| Superficie | UMA por metro cuadrado |
|---------------------------------------|------------------------|
| a) De 1 a 4 m ² | 1 |
| b) De 4.01 m ² en adelante | 2 |

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, lo cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la Autoridad correspondiente, con la finalidad de obtener el permiso debido. El monto que resulte será independiente al pago por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento, el cual amparará únicamente el período autorizado.

K) Las Autoridades Fiscales, otorgarán incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes previstos en el artículo 36 apartados A) y B) de la presente Ley respecto de sus Unidades Económicas, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

| Incentivos fiscales a la Actividad Económica, Comercio, Servicios e Industria, previstos en el apartado A), B) y C), del Artículo 36 de esta Ley. | | |
|---|-------------|------------|
| Programa | Descripción | Requisitos |

| | | |
|----------------------------|---|--|
| I.- “ PAGA EN TIEMPO” | El contribuyente tendrá derecho de un 15%, 10% y 5% de descuento en los meses de enero, febrero, marzo respectivamente, en el pago de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios | Estar al corriente con las obligaciones fiscales con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar el último recibo de pago. |
| II.-RESPONSABILIDAD SOCIAL | Las empresas o personas físicas con actividad empresarial, que contraten personal con discapacidad de al menos 10% de su plantilla laboral, durante el ejercicio 2023 tendrán derecho a un descuento de un 25% adicional. | Presentar: 1) La inscripción de las personas contratadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social en calidad de trabajadores; 2) Certificado de Discapacidad de cada uno de sus trabajadores emitido por el IMSS o el ISSSTE para efectos de emitir el dictamen por parte del DIF Municipal. |
| III.- “ IMPULSO TURÍSTICO” | Los prestadores de servicios que se dediquen a la actividad turística podrán acceder a un descuento del 10% durante el primer trimestre del año en el pago de su Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, siempre y cuando demuestren que promueven en otras partes del Estado y del País que se visite al Municipio. | Presentar documento y evidencia que avale la promoción turística del Municipio. |



| | | |
|--|---|---|
| <p>IV.- “ SEMANA BUEN FIN”</p> | <p>Durante la semana del buen fin 2023 (durante los días 13, 14, 15 y 16 del mes de noviembre) se aplicará al contribuyente un descuento del 100% sobre horas extraordinarias, un 100% sobre anuncios temporales; 100% sobre pagos de permisos de comercio temporales.</p> | <p>Acreditar por medio de evidencia documental que se participará en la semana del buen fin, o en su caso, formar parte de los inscritos a dicho programa por parte de las asociaciones comerciantes o de empresarios. Cumplir con la normatividad vigente y especificaciones técnicas que al afecto emitan las Autoridades Municipales.</p> |
| <p>V.- “ PROMUEVE TU NEGOCIO”</p> | <p>Para los comerciantes que se vean afectados por obras públicas o por condiciones sociales o urbanísticas que les impidan la adecuada visibilidad de sus negocios tendrán derecho a un descuento del 100% en un anuncio pintado o en lona que pongan para promover sus establecimientos. (No aplicará para anuncios que requieran dictamen estructural o de protección civil)</p> | <p>Presentar su solicitud por escrito con las fotografías y dimensiones del anuncio o publicidad que corresponda, para efecto de que el Departamento de licencias, permisos de construcción, Fraccionamientos y anuncios emita el dictamen correspondiente y adecuarse a las especificaciones técnicas que las autoridades emitan respecto al mismo.</p> |
| <p>VI.- PROGRAMA REGULARIZACIÓN FISCAL</p> | <p>Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2023, las personas físicas y morales que tengan adeudos de ejercicios fiscales anteriores en el pago de Licencia de Funcionamiento, podrán ser acreedores a los siguientes descuentos sobre la licencia de funcionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejercicio fiscal 2022: 20% Ejercicio fiscal 2021: 30% Ejercicio fiscal 2020: 40% Ejercicio Fiscal 2019: 50% <p>100% de descuento en accesorios (recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución)</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar solicitud por escrito dirigida a la figura de la Presidencia Municipal con atención a Tesorería Municipal solicitando incluirse en el programa 2. Realizar el pago en una sola exhibición. 3. Presentar Copia del Pago del impuesto predial. 4. Presentar Recibo de Agua pagado al corriente. |



CAPÍTULO X

CERTIFICACIONES

Artículo 37.- Las certificaciones, registro en el padrón municipal de templos o iglesias, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán en las cajas de la Tesorería.

I.- Corresponde a la **Secretaría General del Ayuntamiento.**

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1. Constancia de notorio arraigo. | 4 |
| 2. Constancia de unión libre | 5 |
| 3. Constancia de disolución de unión libre | 5 |
| 4. Constancia de dependencia económica | 3 |
| 5. Constancia de ingresos para tramite de beca | 3 |
| 6. Constancia de ingresos para tramite de ingreso en hospital pediátrico | 3 |
| 7. Constancia de buena conducta (Expedida por el Juzgado Administrativo Municipal o por la Secretaría General del Ayuntamiento) | 2 |
| 8. Constancia de hechos para acreditar el estado de madre soltera | 1 |
| 9. Constancia de unión libre con fallecido | 5 |
| 10. Constancia de hechos diversos conciliatorios y/o comparecencia individual | 1 |
| 11. Constancia de Inexistencia de unión libre | 5 |
| 12. Constancia de residencia, vecindad, identidad, origen y bajos recursos. | 1 |
| 13. Constancia de dependencia económica, Ingresos y Domicilio Fiscal. | 3 |
| 14. Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar. | 3 |
| 15. Por certificación de acta o expediente | 5 |
| 16. Por certificación de acta constitutiva de sociedades cooperativas | 6 |
| 17. Por copia fotostática simple de acta o expediente. | 1 |
| 18. Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento. | 2 |

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| 19. Por los servicios que presta la Coordinación de Agencias y Delegaciones Municipales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: Expedición de Constancias de Posesión de Predios, Solares, Cuerdas y Hectáreas. | 2 |
| 20. Registro en el padrón municipal de templos e iglesias | 1 |



II.- Por los servicios que presta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| 1. Trámite de regularización de tenencia de la tierra y expedición de certificado de lote legal. | 8 |
| 2. Elaboración y expedición de contratos de transmisión de dominio de lote. | 21 |
| 3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional. | 6 |
| 4. Inspección del lote y general del terreno dentro del asentamiento humano irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra. | 2 |
| 5. Inspección de predio de particulares. | 4 |
| 6. Expedición de constancias de habitabilidad de predios únicamente para trámite de regularización de la tenencia de la tierra a peticionarios. | 3 |
| 7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular. | 16 |
| 8. Expedición de copias simples de expedientes dentro del procedimiento de regularización. | 5 |

III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| 1. Constancia de no adeudos Fiscales con vigencia mensual. | 2.5 |
| 2. Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente | 0.5 UMA |
| 3. Copia certificada por recibo oficial. | 1 |
| 4. Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Tesorería Municipal. | 2 |
| 5. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean del ejercicio fiscal anterior y/ o el actual | 2 |
| 6. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean de dos o más ejercicios fiscales anteriores | 3 |
| Concepto | Tarifa en UMA |
| 7. Por búsqueda de información de los archivos del dpto de Predial. | de 1 a 3 |

| | |
|--|-----|
| 8. Cédula de regularización de días y horario por venta de bebidas alcohólicas de manera anual. *Esta constancia podrá ser tramitada anticipadamente dentro del ejercicio fiscal vigente obteniendo un descuento de: 1.- Por tramitar constancia de manera trimestral 15% 2.- Por tramitar constancia de manera semestral 35% 3.- Por tramitar la constancia de manera anual 75% | 15 |
| 9. Constancia de baja definitiva del Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas. | 2 |
| 10. Por certificación de recibo oficial para trámites administrativos exclusivamente de la Tesorería Municipal | 0.5 |
| 11. Otras constancias no especificadas en la presente fracción. | 2 |

IV.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1. Constancias de no infracción. | 2 |
| 2. Constancia de conocimiento de la vialidad. | 2 |
| 3. Alterar boleta de infracción en general. | 2 |
| 4. Renovación de la terminal 1ª Clase. | 8 |
| 5. Renovación de la Terminal Ejidal. | 2 |
| 6. Permiso de introducción y de paso. | 8 |
| 7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal. | 15 |

V.- Correspondientes a la Dirección de Protección Civil Municipal:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| 1. Por la expedición y/o revalidación del Dictamen de Cumplimiento con Medidas de Seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal: | |
| a) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto. | 4 |
| b) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados. | 10 |
| c) A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados. | 18 |
| d) A establecimientos de 10001 metros cuadrados en adelante. | 35 |
| 2. Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora. | 5 |

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 3. Por otorgar servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, | 7 |

| | |
|--|----------|
| 4. Capacitación de parte de Protección Civil Municipal de las 4 brigadas básicas. | |
| a) De 1 a 10 personas | 10 |
| b) De 11 a 20 personas | 20 |
| c) De 21 a 30 personas | 30 |
| 5. Dictamen de predios para: construcción, remodelación y/o Lotificación. | |
| a) Predios de 1 a 500 M ² | 10 |
| b) Predios de 501 a 10,000 M ² | 18 |
| c) Predio de 10,001 M ² en adelante | 35 |
| 6. Dictamen de árboles al interior y/o exterior de propiedades, por árbol. | 3 |
| 7.- Cobro de cumplimiento de recomendación para la realización de eventos socio-organizativos por particulares con fines de lucro | 5 a 15 |
| 8.- Dictamen de riesgo por instalación de anuncios de espectaculares y luminosos | 5 a 15 |
| 9.- Dictamen y/o verificación estructural para construcciones de 1 a 3 niveles | 30 |
| 10.- Dictamen y/o verificación estructural para construcciones mayores de 4 niveles | 60 |
| 11.- Dictamen y/o verificación de seguridad estructural para antenas de telefonía celular | 150 |
| 12.- Dictamen y/o verificación estructural para obras o elementos irregulares, muros de contención y otros | 30 |
| 13.- Dictamen y/o verificación de impacto visual | 25 |
| 14.- Dictamen y/o verificación de impacto urbano por instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (autosoportadas, arriostradas y monopolares) en terreno natural o azoteas. COBRO POR UNIDAD | 40 a 100 |
| 15.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (autosoportadas, arriostradas y monopolares) en terreno natural o azoteas. COBRO POR UNIDAD | 200 |
| 16.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de carpas temporales de tipo comercial. POR M ² | 0.50 |
| 17.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la instalación de ductos, cableado terrestre o área similar, POR METRO LINEAL | 0.30 |
| 18.- Dictamen y/o verificación de Protección Civil Municipal para la colocación de registros, postes y similares. POR UNIDAD | 40 |
| 19.- Dictamen y/o verificación de construcción y/o instalación provisional HASTA POR 30 DÍAS. | 50 |
| 20.- Dictamen y/o verificación de estabilidad y seguridad de un inmueble | 70 |
| 21.- Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados | 20 a 100 |

VI.- Otras certificaciones:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal. | 2 |
| 2. Por copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de documentos oficiales, por hoja. | 1 |
| 3. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos. | |
| 4. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos. | 0.25 |
| 5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio. | de 2 a 18 |
| 6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio. | |
| 7. Por expedición de constancia de no adeudo, impuesto a la propiedad inmobiliaria. | 1.5 |
| 8. Por la expedición de Constancia de Usufructo de Mercados y Centros de Abastos | 1 |
| 9. Por búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, por concepto requerimiento de la Propiedad Inmobiliaria según determine la autoridad fiscal municipal. | 2.5 a 4 |
| 10. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1 a 12 UMA semestralmente. Atendiendo a las condiciones de actividad comercial, industrial o prestación de servicios a juicio de la Tesorería Municipal. | |

VII.- Correspondientes a la Secretaría de Educación y Cultura Municipal (Servicio Prestado por el Archivo Histórico):

| Concepto | Tarifa |
|---|-----------------|
| 1.- Reprografía (fotografía) de foja de documento histórico | \$ 5.00 pesos |
| 2.- Cotejo de procedencia de documento del archivo histórico | \$ 200.00 pesos |
| 3.- Certificación de documento procedente del archivo histórico municipal | 5 UMA |

Se exceptúa del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los discapacitados, las personas de la tercera edad, por oficio de las Autoridades de la Federación, el Estado y el Municipio por asuntos de su competencia directa, así como incluir las constancias de vecindad, identidad y origen que requieren para su asentamiento gratuito en el registro civil, por cada campaña de registros.

CAPÍTULO XI**LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

Artículo 38.- La expedición de derechos de licencias de construcción y permisos diversos, se establece de acuerdo a la siguiente clasificación:

Zona “A” Compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad, conformado por el polígono de la diecisiete Calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte, doblando sobre la onceava calle poniente hacia la dieciséis avenida norte y sur.
- b) Zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencia y Fraccionamientos habitacionales tipo campestre.
- c) Toda obra tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

Zona “B” comprende zonas habitacionales de tipo medio, Fraccionamientos habitacionales urbano tipo medio, Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, y el resto de la zona urbana con excepción de los que se mencionan en la zona C.

Zona “C” colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100% colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes (toda licencia se expedirá de manera individual):

I.-Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

| Conceptos | Zonas | Cuotas en UMA |
|---|-------|---------------|
| 1. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción para obras de uso habitacional, nueva o ampliación. a) Por cada metro cuadrado adicional: | A | 4.50 |
| | B | 3.50 |
| | C | 2.50 |
| | A | 0.095 |
| | B | 0.066 |
| | C | 0.044 |
| Concepto | | Cuota En UMA |
| 2. Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso comercial, nueva o ampliación: a) Por cada metro cuadrado adicional: | | 3 |
| | | 0.130 |
| 3. Construcción para Fraccionamientos de tipo interés social de nueva creación, por los primeros 40 metros cuadrados, dentro de los límites del área urbana actual: a) Por cada metro cuadrado adicional | | 2.50 |
| | | 0.044 |

| | | |
|--|--------------|--------------|
| 4. Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, siempre que no sea para uso habitacional, de acuerdo a la normatividad aplicable: | | 0.044 |
| 5. Para construcción de bardas perimetrales o colindantes por metro cuadrado lineal de acuerdo a la normatividad: | | 0.06 |
| 6. Por construcciones de estaciones de servicios y almacenamientos (gasolineras, gaserás lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable: | | 0.50 |
| 7. Por construcciones de uso industrial por metro cuadrado sin importar su ubicación: | | 0.55 |
| 8. Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por metro cuadrado: | | 0.50 |
| <i>La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, exceptuando a los numerales 2, 5 y 6.</i> | | |
| 9. Por remodelación por metro cuadrado de acuerdo a la normatividad aplicable: | Habitacional | 0.109 |
| | Comercial | 0.218 |
| | Industrial | 0.350 |
| 10. Por ampliación y/o adaptación de losa de concreto por los primeros 40 metros cuadrados, de acuerdo a la normatividad aplicable: | | 2 |
| a) Por metro cuadrado adicional | | 0.044 |
| 11. Por construcción de firmes espacios abiertos (estacionamiento) por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable: | | 0.060 |
| 12. Por construcción de instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación: | | 6 |
| Concepto | Zona | Cuota En UMA |
| 13. Por estructuras provisionales para eventos especiales y comerciales por metro cuadrado: | | 0.120 |

| | | |
|--|--|---|
| <p>14. Permiso para construir tapiales y andamios provisionales en la vía pública:</p> <p>a) Por 7 días naturales de ocupación</p> <p>b) Por 15 días naturales de ocupación.</p> <p>c) Por 30 días naturales de ocupación.</p> | <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p> | <p>3.30</p> <p>3.00</p> <p>1.93</p> <p>6.00</p> <p>5.50</p> <p>3.50</p> <p>11.00</p> <p>10.50</p> <p>6.00</p> |
| <p>15. Permiso por demolición en construcciones, de acuerdo a la normatividad aplicable:</p> <p>a) Por demolición habitacional, comercial, industrial o turístico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De 20 a 50 m² 2. De 51 a 150 m² 3. De 151 a 300 m² 4. Más de 301 m² <p>b) Por demolición de banqueta o calle sin importar su ubicación por metro cuadrado o fracción:</p> | <p>1) 2.62</p> <p>2) 4.72</p> <p>3) 8.40</p> <p>4) 17.85</p> <p>b) 2</p> | |
| <p>16. Por permiso de explotación de yacimientos por m³</p> | | <p>0.327</p> |
| <p>17. Construcción de Cisternas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Hasta 5,000 Lts. b) De 5,000.01 a 10,000 Lts. c) De 10,000.01 a 30,000 Lts. d) Más de 30,000.01 Lts. | | <p>10</p> <p>15</p> <p>20</p> <p>30</p> |
| <p>18. Por construcción de iglesias, templos y cualquier tipo de centro religioso:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Primeros 40 m² b) m² adicional. | | <p>3</p> <p>0.13</p> |
| <p>19. Por construcción de instalacion de tanques de almacenamiento para combustibles de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación</p> | | <p>50</p> |
| <p>Conceptos</p> | <p>Zonas</p> | <p>Cuotas en UMA</p> |

| | | |
|---|--|----|
| 20. Por construcción de instalación de dispensador o bomba de suministro de combustible de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación: | | 25 |
| 21. Por construcción y/o instalación de registro eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su | | 20 |
| 22. Por construcción y/o instalación de transformador eléctrico de forma individual sin tomar en cuenta su ubicación | | 25 |

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

| Concepto | Cuota en UMA |
|--|---------------|
| 1. Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable: | 15 |
| 2. Por factibilidad de uso de suelo inicial, de acuerdo a la normatividad aplicable: | |
| 2.1. Habitacional: | |
| a) Unifamiliar | 3 |
| b) Multifamiliar | 2 |
| 2.2. Comercial: | |
| 2.2.1. <i>Bajo impacto</i> | |
| a) Restaurant | 20 |
| b) Tiendas de Autoservicio y/o franquicia. | 40 |
| c) Fondas, Taquerías y Antojitos. | 6 |
| d) Oficinas. | 10 |
| e) Agencias de Viaje. | 10 |
| f) Consultorio Médico. | 10 |
| g) Ferretería, Material Eléctrico, Construcción y refaccionarias | 15 |
| h) Agencia de seguridad privada | 10 |
| i) Tiendas departamentales y supermercados. | 42 |
| j) Conjunto y Plazas comerciales. | 26 |
| k) Parques de Diversiones, Acuáticos, Mecánicos y Recreativos. | 26 |
| l) Hoteles, Centros Vacacionales y Spas. | 37 |
| m).Hospedajes y casas de huéspedes | 15 |
| n).Educativo | 10 |
| Concepto | Cuotas en UMA |

| | |
|--|------|
| o) Bodegas de almacenamiento. | 15 |
| p) Comercio de productos para el campo (semillas, fertilizantes, etc). | 25 |
| q) Hospital y clínicas de salud. | 30 |
| r) Tortillería. | 40 |
| s) Salón de eventos múltiples. | 20 |
| t) Instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares. | 42 |
| u) Agencias automotrices y agencias de motos | 42 |
| v) Laboratorios Médicos | 10 |
| w) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios | 65 |
| x) Uso de suelo para instalación y/o colocación de anuncio publicitario en vía pública, como pantallas electrónicas, tótems, estructural, auto soportados sobre terreno natural, unipolares, bipolares y similares, por m ² | 10 |
| y) Carpintería y taller de ebanista | 15 |
| z) Servicio de paquetería | 12 |
| aa) Veterinaria y estética de mascotas | 12 |
| bb) Salones de belleza, estéticas, barberías | 10 |
| cc) Clínicas de SPA | 15 |
| dd) Cines y salas de proyección | 35 |
| ee) Farmacia y/o botica | 15 |
| ff) Embotelladora y purificadora de agua | 15 |
| gg) Sala de sorteos y números | 45 |
| <i>2.2.2. Alto Impacto</i> | |
| a) Industrial y de servicios para subestaciones eléctricas y similares | 75 |
| b) Terminales de Autotransporte. | 30 |
| c) Instalación de registros eléctricos, telefónicos, televisión y similares, por unidad | 75 |
| d) Instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, pagarán por cada metro lineal o fracción | 0.20 |
| e) Instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, pagarán por cada metro lineal o fracción | 0.30 |

| Concepto | Cuotas |
|--|-------------------|
| f) En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracc III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 84 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las personas físicas o morales que en el Municipio realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en este inciso y en consecuencia deberán obtener la licencia y/o autorización de la Factibilidad de Uso de Suelo: Otogamiento / por unidad Refrendo anual: / por unidad | 150 75 |
| g) Almacenamiento y Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables. | 30 |
| h) Almacenamiento y aprovechamiento de materiales pétreos | 80 |
| i) Estaciones de Gas L.P. | 70 |
| j) Estación de servicio. | 75 |
| k) Gasolinera. | 52 |
| 2.2.3 <i>Otros: Todos los demás giros comerciales</i> | 8 |
| 2.2.4. Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento, condominios y conjuntos habitacionales por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable. | 37 |
| 3. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de Uso de Suelo para los establecimientos contemplados en el Capítulo IX de la presente Ley. a. Giros SARE b. Registro normal y/o de bajo impacto (SARE) c. Mediano impacto. d. Alto impacto | 2 3 5 10 |
| 4. Por actualización y/o refrendo anual por Factibilidad de uso de suelo par molinos de nixtamal y tortillerías, independientemente del numeral anterior (SARE) | 5 |

| | |
|--|----------------|
| 5. Excavación y/o corte de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable: a) De 1 hasta 100 m ³ (excepto cisternas para casa habitación) b) De 101 hasta 500 m ³ Por cada m ³ o fracción adicional | 4 6 0.08 |
| Concepto | Cuotas en UMA |
| 6. Permiso para relleno de terreno, de acuerdo a la normatividad aplicable: a) De 1 hasta 100 m ³ (excepto cisternas para casa habitación) b) De 101 hasta 500 m ³ Por cada m ³ o fracción adicional | 4 6 0.08 |
| 7. Permiso para instalaciones especiales de postes de líneas telefónicas y por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad. | 14 |
| 8. Permiso y/o licencia para la instalación y/o conducción de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares: a) Por cableado en piso por cada 50 metros lineales: b) Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales: | 0.05 0.04 |
| 9. Permiso para instalaciones especiales de casetas telefónicas en vía pública, pagarán por unidad, anualmente. | 6 |
| Con el requisito que después de terminar la o las instalaciones autorizadas, deberá realizar los trabajos necesarios para no ocasionar un peligro inminente y dejarlo en condiciones viables, en caso contrario se sancionará de conformidad a la normatividad aplicable. | |
| El cobro de los derechos establecidos en el numeral 11 de la presente fracción sólo amparan la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como banquetas, parques, calles y jardines los cuales los contribuyentes dueños o poseedores tributarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley. | |

III.- Conceptos Generales y actualización.

1. Ocupación en la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---|
| a.– Por 7 días naturales | 3 UMA |
| b– Por 15 días naturales. | 5 UMA |
| c– Por 30 días naturales | 7 UMA |
| d– Por días adicionales después del mes se pagarán por zona: | A 0.654 UMA B 0.436 UMA C 0.218 UMA |

2. Para la actualización de Licencias y/o permisos de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales sin incluir relotificación:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|------------------------------------|---------------|
| a. – Factibilidad de usos de Suelo | 15 UMA |
| b. – Lotificación | 10 UMA |
| c. – Urbanización | 25 UMA |
| d. – Fraccionamiento | 10 UMA |
| e. – Alineamiento y No. Oficial | 4 UMA |
| f. – Construcción | 4 UMA |
| g. Declaratoria del regimen | 8 UMA |
| h. Subdivisión y/o fusión urbana | 8 UMA |
| i. Subdivisión y/o fusión rústico | 4 UMA |

3. Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| a. Habitacional (construcción y alineamiento) | 4 UMA |
| b. Comercial | 8 UMA |
| c. Industrial | 15 UMA |
| d. Tortillería | 5 UMA |

4. Constancia de aviso de terminación de obra, de acuerdo a la normatividad aplicable, superficie y tipo de construcción:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| a. Habitacional | 4 UMA |
| b. Comercial | 10 UMA |
| c. Comercial –franquicias o cadena nacional- | 15 UMA |
| d. Industrial | 30 UMA |
| e. Tortillería | 8 UMA |
| f. Gasolinera y Estacion de Servicio | 20 UMA |
| g. Plazas comerciales, tiendas ancla y locales | 50 UMA |

5.- Por búsqueda de licencia y/o planos en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

3 UMA

6.- Constancia de BAJA DEFINITIVA del padrón de tenencia de anuncios

3 UMA

7.- Otras constancias no especificadas en la presente fracción

3 UMA

8.- Permiso para instalaciones y/o construcción de registro eléctrico telefónico o similar en vía pública pagarán por unidad:

30 UMA

IV. Constancias de alineamiento y número oficial:

| Concepto | Zona | Tarifa en UMA |
|---|------|---------------|
| 1. Constancia de alineamiento Y numero oficial, en predios y/o viviendas con uso habitacional | | |
| a. Hasta 10 metros lineales: | A | 4 |
| | B | 3 |
| | C | 2 |
| b. Por metro lineal excedente: | A | \$7.00 |
| | B | \$5.00 |
| | C | \$3.00 |
| c. Por otorgamiento de No. Oficial: | | \$3.50 |
| 2. Constancia de alineamientos en predios con uso comercial o Industrial: | | |
| a. Hasta 10 metros lineales | | 5 |
| b. Por metro lineal excedente | | \$15.00 |
| c. Por Otorgamiento de # Oficial: | | 3 UMA |

V. Por la autorización y/o re-lotificación del dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

| Concepto | Zona | Tarifa en UMA |
|---|---------------|---|
| 1. Por la expedición de autorización y/o modificación de proyectos de condominio vertical y/o mixtos. Por cada m2 construido en la zona: | A B C | \$9.00 \$7.00 \$5.00 |
| 2. Por la expedición de la autorización y/o re-lotificación de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas: a) De 01 a 10 lotes b) De 11 a 50 lotes c) De 51 en adelante | A B C | 16 27 40 |
| 3. Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas. a) En cada zona 1.5% b) Fraccionamiento de interés social 0.75% | | |
| 4. Por autorización y/o re-lotificación de licencia de urbanización en Fraccionamientos y condominios. a) De 2 a 50 lotes o viviendas b) De 51 a 200 lotes o viviendas c) De 201 en adelante lotes o viviendas | A B C | 51 81 157 |
| 5. Por la expedición de la autorización y/o re-lotificación del proyecto de lotificación para Fraccionamientos y condominios. a) De 2 a 50 lotes o viviendas. b) De 51 a 200 lotes o viviendas. c) De 201 a 350 lotes o viviendas. | A B C | 21 34 54 |
| 6. Por cada lote adicional o vivienda adicional | | \$15.00 |
| 7. Por la autorización y/o re-lotificación de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio: a) Condominios verticales y/o horizontales por cada m ² construido en cada una de las zonas: b) Condominios horizontales, en zonas urbanas: 1. De 01 a 10 lotes. 2. De 11 a 25 lotes. 3. De 26 a 50 Por lote adicional | A B C | \$15.00 \$10.00 \$8.00 24 48 72 5 |
| Concepto | Tarifa en UMA | |
| 8.- Por la autorización de la comercialización de lotes o viviendas en Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales de nueva creación: | 3 | |

| | |
|--|----|
| 9.- Expedición de constancias de aviso de terminación de la obra de urbanización en Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable. | 25 |
| 10.- Por instalación de casetas de vigilancia privada en Fraccionamientos: | 15 |
| 11.- Por autorización y/o permisos de Municipalización de Fraccionamientos: | 60 |

VI.- Por fusión y subdivisión:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1. Predios urbanos por metro cuadrado. | 0.055 |
| 2. Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda: | |
| a) De 0 hasta 1 hectárea. | 8 |
| b) De 1 hasta 10 hectáreas o fracción. | 12 |
| c) De 10 hasta 20 hectáreas o fracción. | 17 |
| Por hectárea o fracción adicional. | 3 |

VII.- Por los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1. Deslinde o levantamiento topográfico en predios urbanos. | |
| a) Por los primeros 300 metros cuadrados. | 5 |
| Por cada metro adicional. | 0.07 |
| 2. Deslinde o levantamiento topográfico en predios rustico: | |
| a) Hasta de una hectárea. | 11 |
| b) Por hectárea adicional. | 5 |
| 3. Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados impreso en tamaño carta u oficio: | 3 |
| 4. Por constancia de ubicación: | 4 |

VIII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| a) Inscripción D.R.O. | 20 |
| b) Inscripción Corresponsable de Obra. | 15 |
| c) Por revalidación. | 7 |

IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará:

5 al millar.

X.- Por el registro y/o inscripción anual al padrón del Municipio:

| | |
|--------------|--------|
| Contratistas | 26 UMA |
| Proveedores | 16 UMA |

XI.- Permiso de ruptura de calle:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 1) Permiso de ruptura de calle por intruducción de servicios básicos de agua potable y drenaje, por metro lineal y tipo de calle. TIPO 1 .- Servicios Básicos de agua y drenaje | |
| a) Concreto, Asfalto o Hidráulico. | 1.50 |
| b) Adoquín. | 1.25 |
| c) Empedrado. | 0.90 |
| d) Tierra. | 0.50 |
| e) Pavimento mixto. | 1.50 |
| 2) Permiso ruptura de calle para introducción de servicio de suministro de energía eléctrica y/o telefonía, cable, fibra óptica o similar por metro lineal y tipo de calle: TIPO 2 .- Energía, voz y datos | |
| a) Concreto, Asfalto o Hidráulico. | 2.00 |
| b) Adoquín. | 1.75 |
| c) Empedrado. | 1.50 |
| d) Tierra. | 1.00 |
| e) Pavimento mixto | 2.00 |

XII.- Por trámite de regularización de obras para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:

| | |
|---|--------|
| A | 15 UMA |
| B | 10 UMA |
| C | 8 UMA |

XIII.- Dictámenes, verificaciones, supervisiones:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| a) Dictamen y/o verificación de impacto urbano por instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea, por dictamen | de 40 a 100 |
| b) Dictamen y/o verificación de impacto de imagen urbana. | de 20 a 35 |
| c) Dictamen y/o verificación de uso y destino específico del suelo. | |
| d) Dictamen y/o verificación de densidad. | |
| e) Otros dictámenes y/o verificaciones no especificados. | de 20 a 100 |

XIV.- Dictamen por autorización de cambio de densidad. Sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practiquen las autoridades municipales.

| | |
|---------------------|----|
| a). Habitacional | 3% |
| b). NO habitacional | 5% |

XV.- Dictamen de Impacto vial:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| 1. De 1 a 60 m ² | 15 |
| 2. De 61 m ² a 500 m ² | 35 |
| 3. De 501 m ² a 1000 m ² | 60 |
| 4. Por cada tramo excedente de 10 m ² | 1 |

XVI.- Licencia para instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

- A) 1,025 UMA por unidad
- B) Más de 51 metros de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal 400 UMA

XVII.- Aviso de terminación de obra de instalación o colocación de monopostes, base de todo

tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.

XVIII.- Licencia para la regularización de instalación o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular hasta 50 mts. de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea.

2,500 UMA por licencia.

a. A más de 51 m de altura se cobrará de manera adicional por cada metro lineal 500 UMA

XIX.- Aviso de terminación de obra de **regularización** o colocación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para antenas de telefonía celular en terreno natural o azotea.

5% del costo de la licencia.

XX.- Licencia para la reubicación de antena de telefonía celular.

1,800 UMA por unidad

XXI.- Licencia para ampliación o modificación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular.

2,000 UMA por unidad

XXII.- Licencia para la instalación de ductos telefónicos, muros de contención y otros similares en la vía pública del Municipio, por metro lineal.

3 UMA

XXIII.- Licencia para la instalación de ductos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados, pagarán por metro lineal.

4 UMA

XXIV.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|--|---------------|
| a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho | UMA |
| 1. Televisión por cable, internet, y otros similares | 0.40 |
| 2. Conducción eléctrica, telefónica | 1 |

| | |
|---|------|
| 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos) | 0.40 |
| b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal: | |
| 1. Comunicación (telefonía, TV por cable, internet, entre otros). | 1 |
| 2. Conducción eléctrica | 0.30 |

XXV.- Licencia para instalación de estructura de anuncios de tipo, espectacular, pantalla publicitaria, tótem, unipolar y similar.

| Concepto | Tarifa en UMA |
|-----------------------------|---------------|
| <i>En Vía Pública.</i> | |
| 1. Hasta 15 mts de altura. | 250 |
| Más de 15 mts de altura | 350 |
| <i>En propiedad privada</i> | |
| 1. Hasta 15 mts de altura | 100 |
| 2. Más de 15 mts de altura | 150 |

XXVI.- Licencia por reparaciones generales de mantenimiento según su clasificación hasta 150 M² y excedentes en tramos de 1m² o fracción:

| | |
|--|----------|
| a) Habitacional | 5 UMA |
| b) Comercial | 10 UMA |
| c) Industrial | 15 UMA |
| Por tramo adicional de 10m ² o fracción | |
| a) Habitacional | 0.25 UMA |
| b) Comercial | 0.35 UMA |
| c) Industrial | 0.45 UMA |

XXVII.- Las personas físicas o morales que tengan instalados dentro del territorio municipal antenas de telefonía, así como la colocación de ductos, registros, postes y similares son sujetos al pago de los derechos establecidos en el presente capítulo y deberán proporcionar información detallada de la ubicación de los mismos, es decir, presentarán en escrito y digital los planos y la base de datos pormenorizados.

XXVIII- En caso de ser omisos con lo señalado en el párrafo anterior, las Autoridades Fiscales municipales determinarán de forma presuntiva el crédito fiscal correspondiente con sus respectivos accesorios, sobre los bienes consistentes en las estructuras de antenas telefónicas, postes, redes de cableado, registros y similares.

XXIX.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los párrafos inmediatos anteriores los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los antenas de telefonía, registros, ductos, postes y similares ubicados en territorio municipal.

XXX.- Los dictámenes previstos en la fracción XIII, del presente artículo, tendrán una vigencia de 3 años, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional.

XXXI.- Para obtener la licencia de construcción en predios de más de 5,000 m² para el desarrollo comercial, de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales, deberá darse cumplimiento a la normatividad establecida en el reglamento de construcción del municipio de tapachula, así como a toda normatividad oficial aplicable. Además de lo antes mencionado en este artículo deberá cumplirse de manera imprescindible con la factibilidad de servicio de agua potable de la siguiente manera:

- a) Realizar en COAPATAP, los trámites correspondientes para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario.

- b) Instalar en su descarga sanitaria, previo a la red municipal un tratamiento de aguas residuales validado por el COAPATAP.

XXXII.- Para la Oficia Mayor

- a) Por el pago de bases de licitación por Convocatoria Pública Estatal 22 UMA
- b) Por el pago de bases de Licitación Restringida Estatal 15 UMA

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año fiscal de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses del año, en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A": Comprendido por el primer cuadro de la Ciudad, que va de la avenida central poniente a la esquina de la central norte y 17^a calle poniente a la avenida central norte y 17^a calle poniente a la 16^a avenida norte y de la 16^a avenida norte y 17^a calle poniente a la avenida central poniente, considerando entre sus calles y avenidas; las avenidas central oriente y poniente hasta sus prolongaciones; avenidas central norte y sur hasta sus prolongaciones; la 17^a calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; la 8^a calle oriente y poniente hasta sus prolongaciones; los bulevares de: 8^a norte (17^a poniente a calle Francisco Villa); 4^a sur (18^a poniente al puente que entronca con el libramiento sur salida a Puerto Madero); avenida ferrocarril (internado número 11 a par cual de la 7^a sur); boulevard de la carretera costera (entrada a colonia el provenir hasta entronque con libramiento sur); boulevard antiguo aeropuerto (parque los cerritos a entronque con libramiento sur); boulevard

de la unidad administrativa (calzada del zapato a entronque con avenida las palmas); boulevard de Indeco cebadilla; boulevard de la avenida 14ª de septiembre (central oriente a avenida las palmas); boulevard de la avenida las palmas (central oriente a la calle cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª calle oriente (11ª sur a entronque con avenida las palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, par viales de la 7ª y 9ª norte y sur (25ª oriente a entronque con libramiento sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras Federales y Estatales.

Zona “B”: Comprende todas las demás avenidas y calles del Municipio. Para el cobro de los anuncios publicitarios, se basará en lo siguiente:

I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica por cada metro cuadrado

22 UMA

II.- Los anuncios cuyo contenido se transmitan a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo.

120 UMA

III.- Anuncios cuyo contenido se transmitan a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado.

3 UMA

IV.- Anuncios Espectaculares que estén colocados en azotea o a nivel de suelo, en propiedad privada o pública, pagarán anual por metro cuadrado.

2 UMA

V.- Anuncios cuyo contenido se desplieguen a través de una sola carátula, vista o pantalla, el conjunto de letras corpóreas, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este rotulado en pared o marquesina, sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

| | | | | Zonas en UMA | |
|----------------|-------|------|----------------------------|--------------|----|
| A). Luminosos: | | | | A | B |
| 1 | Hasta | | 1.00 m ² | 3 | 1 |
| 2 | de | 1.01 | hasta 2.00 m ² | 5 | 2 |
| 3 | de | 2.01 | hasta 3.00 m ² | 8 | 4 |
| 4 | de | 3.01 | hasta 4.00 m ² | 15 | 7 |
| 5 | de | 4.01 | hasta 5.00 m ² | 17 | 8 |
| 6 | de | 5.01 | hasta 6.00 m ² | 19 | 9 |
| 7 | de | 6.01 | hasta 8.00 m ² | 67 | 33 |
| 8 | de | 8.01 | hasta 9.00 m ² | 88 | 44 |
| 9 | de | 9.01 | hasta 10.00 m ² | 114 | 57 |

| | | | | | |
|---------------------------|------|-------|----------------------|-----|----|
| 10 Después de | | | 10.01 m ² | 143 | 71 |
| B). No Luminosos: | | | | A | B |
| 1. Hasta 1 m ² | | | | 2 | 1 |
| 2. de | 1.01 | Hasta | 2 m ² | 3 | 1 |
| 3. de | 2.01 | Hasta | 3 m ² | 5 | 3 |
| 4. de | 3.01 | Hasta | 4 m ² | 8 | 4 |
| 5. de | 4.01 | Hasta | 5 m ² | 9 | 5 |
| 6. de | 5.01 | Hasta | 6 m ² | 11 | 6 |
| 7. de | 6.01 | Hasta | 8 m ² | 13 | 7 |
| 8. de | 8.01 | Hasta | 10 m ² | 20 | 10 |
| 9. Después de | | | 10.01 m ² | 30 | 22 |

VI.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado de la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anualmente en UMA:

| | | | | Zonas en UMA | |
|-------------------|------|-------|----------------------|--------------|-----|
| A). Luminosos: | | | | A | B |
| 1. Hasta | | | 1.00 m ² | 12 | 6 |
| 2. de | 1.01 | hasta | 2.00 m ² | 15 | 8 |
| 3. de | 2.01 | hasta | 3.00 m ² | 20 | 10 |
| 4. de | 3.01 | hasta | 4.00 m ² | 28 | 14 |
| 5. de | 4.01 | hasta | 5.00 m ² | 32 | 16 |
| 6. de | 5.01 | hasta | 6.00 m ² | 44 | 22 |
| 7. de | 6.01 | hasta | 8.00 m ² | 100 | 50 |
| 8. de | 8.01 | hasta | 9.00 m ² | 140 | 70 |
| 9. de | 9.01 | hasta | 10.00 m ² | 180 | 90 |
| 10. Después de | | | 10.01 m ² | 200 | 110 |
| B). No Luminosos: | | | | A | B |
| 1. Hasta | | | 1.00 m ² | 5 | 2 |
| 2. de | 1.01 | hasta | 2 m ² | 10 | 5 |
| 3. de | 2.01 | hasta | 3 m ² | 15 | 7 |
| 4. de | 3.01 | hasta | 4 m ² | 20 | 10 |
| 5. de | 4.01 | hasta | 5 m ² | 24 | 12 |
| 6. de | 5.01 | hasta | 6 m ² | 32 | 16 |
| 7. de | 6.01 | hasta | 8 m ² | 70 | 35 |
| 8. de | 8.01 | hasta | 10 m ² | 100 | 50 |
| 9. Después de | | | 10.01 m ² | 140 | 70 |

VII.- Los anuncios luminosos o NO luminosos que formen parte de la fachada del local, podrán exentar

el pago de este derecho siempre que el área de la fachada posea como máximo 40m² y el anuncio NO exeda el 10% del área. Aplica para un solo anuncio.

VIII.- Los anuncios del tipo paleta o tipo tótem que se coloquen o instalen sobre la vía pública, tributarían con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

IX.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:

| | | |
|--|----------------------------|-------------|
| 1. En el exterior de la carrocería: | 14 UMA | |
| 2. En el interior del vehículo: | 3 UMA | |
| 3. Publicidad Mixta (Periférico y anuncio soportado en la carrocería del | 1.- 15 días 2.- 30 días | 15 a 25 UMA |

X.- Los anuncios pintados o adheribles (vinil, cartón u otras) en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán por mes:

20 UMA

XI.- Anuncio tipo toldo o tapasol que estén sustentados por una estructura o anclado directamente en fachada o en piso, pagarán anualmente en UMA:

| | | | | Zonas en UMA | |
|---------------|------|-------|------------------|---------------------|----------|
| | | | | A | B |
| 1. Hasta | | | 1 m ² | 2 | 1 |
| 2. de | 1.01 | hasta | 2 m ² | 3 | 2 |
| 3. de | 2.01 | hasta | 3 m ² | 5 | 3 |
| | | | | Zonas en UMA | |
| | | | | A | B |
| 4. de | 3.01 | hasta | 4 m ² | 8 | 4 |
| 5. de | 4.01 | hasta | 5 m ² | 9 | 4 |
| 6. de | 5.01 | hasta | 6 m ² | 11 | 5 |
| 7. de | 6.01 | hasta | 8 m ² | 13 | 6 |
| 8. de | 8.01 | hasta | 9 m ² | 20 | 10 |
| 9. Despues de | | | 10.01 | 43 | 21 |

XII.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo o móvil:

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|-----------------------------|
| <p>1.- Es perifoneo fijo o eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación a agrupación en horario de las 8:00 a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces, o bocinas dentro del propio establecimiento sólo se podrá utilizar por un máximo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Área de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva, pagarán un permiso con una duración no mayor a:</p> <p>a) 30 días</p> <p>b) 15 días</p> <p>c) 7 días</p> | <p>10</p> <p>6</p> <p>4</p> |
| Concepto | Tarifa en UMA |
| <p>2. Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo con motor, sin motor y/o a pie, que tengan instalado equipo de sonido, ampliaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a:</p> <p>a) 30 días</p> <p>b) 15 días</p> <p>c) 7 días</p> | <p>15</p> <p>9</p> <p>5</p> |
| <p>3. Es perifoneo móvil permanente, el que realizan las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tenga instalado equipo de sonido, ampliaciones, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y bajo el control de los decibeles por parte del área de Ecología y Medio Ambiente para evitar contaminación auditiva, utilizando esta forma de anunciar de forma continua, razón por la cual no tramitarán permiso, sino licencia, por lo que pagarán de manera anual, por vehículo o unidad móvil:</p> | <p>100</p> |

4. Es perifoneo fijo, permanente, el cual se realizará para la difusión de publicidad, propaganda propio de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 8:00 a 20:00 horas realizado con equipo de sonido, amplificaciones, altavoces o bocinas dentro del establecimiento el cual podrán ser utilizados como máximo 5 horas y bajo el control de los decibeles, por parte de la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; utilizando esta forma de anunciar de manera continua, por lo cual transmitirá licencia, y el pago correspondiente sea de:

60

| Concepto | Tarifa en UMA |
|---|---------------|
| 5. El perifoneo móvil que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además pantalla electrónica transportada en vehículo con publicidad de audio y video, deberán sujetare a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad | 150 |
| 6. El perifoneo móvil MIXTO, que realicen las empresas publicitarias que presten este servicio a otras empresas o establecimientos para la difusión de publicidad o propaganda variada, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil permanente, por lo que requerirán licencia, con pago anual, por vehículo o unidad móvil: | 120 |
| 7. El perifoneo móvil MIXTO eventual, es la que se realiza para las difusiones de publicidad o propaganda propia de la empresa o establecimiento, que utilice además publicidad visual (lonas, carteles, etc.) soportada en vehículo o vehículo con remolque deberán sujetarse a los lineamientos para el perifoneo móvil eventual, por vehículo o unidad móvil, pagarán un permiso con una duración no mayor a: a) 30 días b) 15 días c) 7 días | 25 15 9 |
| 8. Solo en caso de que el perifoneo eventual fijo o móvil sea con un fin altruista, la dependencia a cargo de la regulación de los anuncios podrá otorgar el permiso sin previo pago, atendiendo a las condiciones especiales que se persigan con la publicidad. | |

XIII.- Los anuncios pintados o rotulados en vinil, aparadores o en cortinas metálicas, instaladas en accesos o ventanas para publicidad o identificación de personas físicas o morales, pagarán anualmente:

2 UMA

XIV.- La autorización de Licencias de Anuncios Permanentes Nuevos mencionadas en este artículo, que se expide cada ejercicio fiscal a partir del primer trimestre, pagarán de manera proporcional los siguientes porcentajes:

- A) En el primer trimestre del año 100% del valor de derecho.
- B) En el segundo trimestre del año 75% del valor de derecho.
- C) En el tercer trimestre del año 50% del valor del derecho.
- D) En el cuarto trimestre del año 25% del valor del derecho.

XV.- Los anuncios (móviles) adheridos o rotulados en vehículos de transporte de empresas de presencia nacional, internacional o transnacional pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

14 UMA por vehículo

XVI.- Permiso para instalación y/o colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos) en predios particulares, por metro cuadrado, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

5 UMA

XVII.- Permiso para instalación y colocación de anuncios en vallas metálicas (muros metálicos), que invadan la vía pública (banqueta), por metro cuadrado, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

6 UMA

XVIII.- Permiso para instalación y/o colocación de tableros no mayor a 3 m² colocados en el exterior plazas o centros comerciales.

10 UMA

Por cada m² adicional sin llegar a los 10 m², se cobrará **2 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes.

XIX.- Permiso para colocación y/o instalación de anuncios en módulos de información o atención al público, boleterías, pagarán mensualmente en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal

6 UMA

XX.- Otros anuncios no contemplados en el presente capítulo esta Ley, pagarán.

5 UMA

XXI.- Los anuncios cuyo contenido se despliegue a través de tres o más carátulas, vista o pantalla, visibles desde la vía pública o espacio público, ya sea que este sujetado a la fachada o que estén colocados en marquesinas, sobre terreno de un predio, sea público o privado, pagarán de acuerdo a las cuotas establecidas en la fracción V del presente artículo, más un 10% adicional por cada cara integrada.

XXII. – Durante el primer trimestre del año, se aplicará un descuento por el pronto pago, sobre el concepto de licencia de anuncios, debiendo tener el pago del ejercicio fiscal anterior como requisito indispensable. Los descuentos quedarian de la siguiente manera:

- a. Enero 5%
- b. Febrero 4%
- c. Marzo 3%

Artículo 40.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública o lugares que sean visibles desde la vía pública, con tiempo de instalación no mayor a 30 días pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los siguientes derechos:

I.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 5 UMA
- b) No Luminosos 4 UMA

II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 7 UMA
- b) No Luminosos 6 UMA

III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:

- a) Luminosos 8 UMA
- b) No Luminosos 7 UMA

IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:

- a) Luminosos 10 UMA
- b) No Luminosos 8 UMA

V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores, mamparas y/o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:

| | |
|-----------------|-------|
| De 1 a 15 días | 6 UMA |
| De 16 a 30 días | 8 UMA |

Está prohibido de acuerdo al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas, fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.

VI.- Anuncios por medio de mantas, con medidas no mayores a 5 m², pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:

| | |
|-----------------|-------|
| De 1 a 15 días | 3 UMA |
| De 16 a 30 días | 4 UMA |

VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 m², pagarán de acuerdo al tiempo de Instalación:

| | |
|-----------------|-------|
| De 1 a 15 días | 4 UMA |
| De 16 a 30 días | 6 UMA |

Por cada m² adicional sin llegar a los 10 m², se cobrará **2 UMA** siempre y cuando Protección Civil Municipal determine que no es un peligro para los transeúntes o conductores, o en su caso no afecte a terceros.

Cuando la publicidad sea para Escuelas Públicas, Instituciones de beneficencia pública y religiosas, de eventos no lucrativos o altruistas, se exceptuará de pago a la publicidad eventual que instalen, siempre y cuando demuestren estas características ante la Tesorería Municipal.

VIII.- Los anuncios colocados en forma de pendones, gallardetes o banners con medidas no mayor a 2 metros cuadrados y según el tiempo de instalación, pagarán.

| | |
|---|-------|
| De 1 a 15 días | 2 UMA |
| De 16 a 30 días | 3 UMA |
| De 2 m ² hasta 5m ² pagarán adicional | 1 UMA |

IX.- Por permisos de pinta o rotulado en vinil de bardas, cercas o fachadas, se cobrará:

- a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales. 2 UMA (por evento).
- b) Por publicidad comercial de establecimiento de forma anual. 2 UMA

X.- Volantes, que se distribuyan conteniendo publicidad de eventos para escuelas, pagarán por cada 1,000 ejemplares debidamente sellados por el Departamento de licencias, permisos de construcción, Fraccionamientos y anuncios la cantidad de

2 UMA

XI.- Los anuncios de tipo inflable, botargas, sky dancers, globos aerostáticos, por pieza, Pagarán: De 1 a

| | |
|-----------------|-------|
| 15 días | 3 UMA |
| De 16 a 30 días | 6 UMA |

XII.- Anuncios con remolques móviles sin sonido por 30 días:

| | |
|---------------------|--------|
| a) Una vista | 13 UMA |
| b) Dos o más vistas | 15 UMA |

XIII.- Anuncios móviles sin motor y sonido en vía pública soportado por personas por 30 días:

| | |
|---------------------|--------|
| 1. Una vista | 8 UMA |
| 2. Dos o más vistas | 10 UMA |

XIV.- Por permiso para proyección óptica y/o mapping, pagarán:

| | |
|-----------------|--------|
| De 1 a 15 días | 18 UMA |
| De 16 a 30 días | 50 UMA |

XV.- Permiso para instalación y/o colocación de carpas publicitarias, pagarán:

| | |
|-----------------|---------|
| De 1 a 15 días | 30 UMAs |
| De 16 a 30 días | 55 UMA |

XVI.- Permiso para la utilización de edecanes, anuncios sostenidos por personas, entre otros, pagarán:

| | |
|-----------------|--------|
| De 1 a 15 días | 8 UMA |
| De 16 a 30 días | 20 UMA |

XVII.- Previo al otorgamiento de la licencia, permiso, regularización y/o refrendo para la colocación de anuncios publicitarios considerados de riesgo alto o especiales como son; espectaculares, estructurales, auto soportados sobre terreno natural o sobre azoteas, pantallas publicitarias, tótem, además del pago correspondiente, deberán contar con lo siguiente:

| | |
|---|----|
| a) Dictamen de seguridad estructural del anuncio. | NA |
| b) Dictamen de impacto y riesgo ambiental. | NA |
| c) Dictamen de impacto visual y/o urbano. | NA |
| d) Dictamen de protección civil. | NA |

Los dictámenes señalados con anterioridad tendrán una vigencia de un año, por lo que deberán ser renovados una vez que haya fenecido dicho plazo, pagando la cuota establecida más un 10% adicional

CAPÍTULO XIII

PERMISO POR PODA, TALA Y EMISIONES SONORAS

Artículo 41.- La expedición de permisos para poda, tala y emisiones sonoras causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona “A”: compuesta por:

- a) Comprende el primer cuadro de la Ciudad.
- b) Zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y de tipo campestre.
- c) Zonas comerciales e Industriales sin importar su ubicación.

Zona “B”: Corresponde a las zonas habitacionales de tipo medio o Fraccionamientos urbanos de tipo medio, Fraccionamientos habitacionales de tipo interés social y el resto de la zona urbana con excepción de la zona “C”.

Zona “C”: Son las colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del Municipio con excepción de Fraccionamiento de tipo campestre.

I.- Por la inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol) se cobrará:

| Zona | | Cuota en UMA |
|------|-----------|--------------|
| A | Frutal | de 41 a 100 |
| | Maderable | de 50 a 150 |
| | Ornato | de 16 a 40 |
| | Frutal | de 25 a 60 |
| B | Maderable | de 40 a 100 |
| | Ornato | de 10 a 20s |
| C | Frutal | de 16 a 25 |
| | Maderable | de 30 a 60 |
| | Ornato | de 5 a 10 |

Los árboles que representan un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.

Para los árboles en peligro de extinción (maderas preciosas como cedro, caoba, ceiba, jícara, caulote, mangostán, etc.), previo dictamen de la Autoridad competente pagará el doble.

II.- El desrame de cualquier tipo de árbol será realizado por el particular, solo cuando lo solicite será de 10.00 a 20.00 UMA realizado por el Ayuntamiento, previo pago del costo que ocasione el servicio y se tomará en consideración lo siguiente:

- Especie y tamaño de los árboles.
- Grado de dificultad.
- Las demás situaciones que justificadamente se consideren pertinente y que influyan en el servicio

que se preste.

- El costo del estudio técnico justificado.

III.- Autorización por instalación de rockolas o similares en restaurante, restaurant-bar, centro botaneros y similares, pagarán anual por cada aparato

15 UMA.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES

PARA MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 42.- Las personas físicas y morales que se beneficien por recibir y ejecutar Obras Públicas Municipales por contrato, contribuirán al municipio en base a los siguientes términos:

*1% del costo total de la obra (sin incluir IVA), para obras de beneficio social.

*5 al millar, del costo total de la obra (sin incluir IVA), al organo interno de control municipal, para supervision y vigilancia.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 43.- Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente necesaria que determine el propio Ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas que constituyen el patrimonio del Municipio por períodos subsecuentes al año siguiente al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a las Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado de condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del Municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipal.

7.- Por el arrendamiento del Teatro de la Ciudad, por día con acceso a todas las áreas y un máximo de 8 horas que incluye, montaje, escenografía, prueba de sonido e iluminación, desarrollo del evento, desmontaje, retiro de escenografía y equipamiento. Se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

- a) Eventos comerciales, artísticos o musicales organizados por empresas promotoras o agentes artísticos, (Eventos Musicales o artísticos, congresos, conferencias, talleres o afines)
de 150 a 250 UMA
- b) Eventos educativos organizados por instituciones educativas públicas o privadas (congresos conferencias, talleres, simposios, graduaciones o afines)
de 130 a 210 UMA
- c) Eventos culturales o religiosos organizados por colectivos o gestores culturales, creadores artísticos o ministros religiosos (Conciertos, congresos, conferencias, talleres, cultos o afines)
de 90 a 180 UMA
- d) Por uso de áreas determinadas (Lobby, galería, salón de ensayo, escenario). Aún cuando se usen para el mismo evento, se pagará de forma independiente por el arrendamiento de cada espacio:
de 60 a 90 UMA
- e) Se exceptúa del pago de derechos por arrendamiento del teatro de la ciudad, cuando el evento sea

utilizado para actos o actividades oficiales organizados por Organismos públicos Federal, Estatal y/o Municipal:

El arrendatario del Teatro de la Ciudad deberá dejar una fianza de 60 UMA de garantía, en las oficinas de Tesorería Municipal, previa orden de pago emitida por la Secretaría de Educación y Cultura, por los posibles daños estructurales y/o materiales que pudieran ocasionarse antes, durante o después de las actividades relacionadas al evento para el cual se arrienda el inmueble. LA FIANZA SE PODRÁ REEMBOLSAR 6 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO.

8.- Por arrendamiento del Estadio Olímpico, Centro de Convivencias, así como cualquier local o espacio propiedad del Ayuntamiento que no se encuentre establecido en el presente artículo, se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el Ayuntamiento el importe del mismo.

a) Por el arrendamiento del Estadio Olímpico, se cobrará:

104 UMA

b) Por el arrendamiento del Centro de convivencias se cobrará:

46 UMA

c) Por el arrendamiento de cualquier otro local, espacio o inmueble que pertenezca al Ayuntamiento, que no se encuentre establecido en el artículo 43, fracción I, se cobrará de:

25 a 100 UMA

Exceptuando las escuelas e instituciones de beneficencia públicas y/o religiosas debidamente registradas y autorizadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos. Quienes contraten en arrendamiento o comodato, inmuebles en administración o propiedad del Ayuntamiento, depositarán en la Tesorería Municipal, la cantidad de 36 a 100 UMA dependiendo del tipo de evento y aforo. Para garantizar los posibles daños que pudieren ocasionar a dichos inmuebles.

Quedarían exceptuados del pago de este derecho a juicio del Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura

9.- Por el arrendamiento de los espacios dentro del recinto cultural Museo de Tapachula (MUTAP), se pagará en las cajas de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tapachula Chiapas, por medio de recibo oficial, de la siguiente manera:

a) Renta de la sala audiovisual para eventos artísticos, culturales o educativos

40 a 60 UMA

b) Se exceptúan los pagos de derecho por arrendamiento cuando los eventos sean para actos oficiales organizados por instituciones Federales, Estatales o Municipales.

c) Por normatividad los eventos no contemplados en los incisos anteriores, no podrán ser realizados en la sala audiovisual del Museo de Tapachula.

d) De manera mensual y por contrato, el arrendamiento de la tienda del museo Tapachula

costará:

40 UMA

I.- Productos Financieros:

Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

II.- Del Establecimiento Municipal:

Se establecerán tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

III.- Otros productos.

1. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro al amparo de los Establecimientos Municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de Derecho Privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración
10. Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para los postes, torres o base estructural y unidades telefónicas de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

| Concepto | Cuotas en UMA |
|--|---------------|
| a) Postes | 5 |
| b) Torres o base estructural de dimensiones mayores a un poste | 30 |
| c) Por unidades telefónicas | 30 |
| d) Por unidades telefónicas con punto de conexión wifi. | 50 |

| | |
|---|-----------|
| e) Por instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente: | |
| 1. Redes subterráneas de: | |
| 1.1 Telefonía | 0.24 |
| 1.2 Transmisión de datos | |
| 1.3 Transmisión de señales de televisión por cable | |
| 1.4 Distribución de gas | |
| 1.5 Energía eléctrica | |
| 2. Redes visibles o aéreas de: | |
| 2.1 Telefonía | 0.30 |
| 2.2 Transmisión de datos | |
| 2.3 Transmisión de señales de televisión por cable | |
| 2.4 Energía eléctrica | |
| 3. Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno | 20 |
| 4. Por cada ducto telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos, combustoleoducto y similares por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal | 2,50 0 |

Las personas físicas o morales que previa autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal, los productos correspondientes

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el Ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, tarifas o UMA, previstos por concepto de cobro.

Artículo 45.- El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

1.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 a 20 UMA, que

comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

- a) Contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio.
- b) Permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o Fraccionamiento de predios.

2.- Cuando exista omisión en el pago de contribuciones, dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales, se impondrá al contribuyente una multa equivalente al 100% del importe del crédito fiscal sin actualizar.

II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y el uso de suelo comercial y a la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

| Conceptos | Cuota en UMA |
|---|--------------|
| 1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. | Hasta 10% |
| 2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros | de 18 a 60 |
| 3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obras, por lote sin importar su ubicación. | de 3 a 10 |
| 4.- Por apertura de obra, y retiro de sellos sin autorización. | de 8 a 40 |
| 5.- Por no dar aviso de terminación o baja de obra. | de 7 a 10 |
| 6.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad en edificaciones. | de 10 a 26 |
| 7.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad del uso de suelo y retiro del sello sin autorización. | de 10 a 30 |
| 8.- Por laborar sin la factibilidad de uso de suelo. | de 10 a 26 |
| 9.- Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada. | de 15 a 40 |
| 10.- Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados. | de 28 a 56 |
| 11.- Por carecer de número oficial o usar numeración no autorizada. | de 8 a 16 |
| 12.- Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso de construcción. | de 16 a 33 |

| | |
|--|----------------|
| 13.- Por carecer de alineamiento. | de 5 a 10 |
| 14.- Por no contar con señales preventivas para obras. | de 10 a 15 |
| 15.- Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independiente de su clausura y retiro con cargo al infractor. | de 500 a 1,000 |
| Concepto | Cuota en UMA |
| 16.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones sin licencia municipal, independiente de su clausura y retiro con cargo al infractor. | 400 a 760 |
| 17.- Por instalar estructuras para sistema de telecomunicaciones en zonas prohibidas, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, independiente de su clausura y retiro con cargo al infractor. | 500 a 900 |
| 18.- Por no presentar licencia y/o permiso de construcción, sin importar la zona | 10 a 50 |

En caso de reincidencias en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de esta fracción se duplicarán la multa y así sucesivamente.

III.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|--|------------------|
| 1.- Fomentar la prostitución se sancionará con: | de 100 a 800 UMA |
| 2.- Por el Ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente: | de 100 a 800 UMA |
| 3.- Por intentar o ejercer la prostitución en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito. | de 25 a 200 UMA |

IV.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento para la Regulación del Comercio en la Vía Pública para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|--|----------------|
| 1. Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido o fijos o semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consentan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido. | de 2 a 4 UMA |
| 2. Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública. | de 10 a 50 UMA |
| 3. Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública. | de 10 a 50 UMA |
| 4. Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública. | de 5 a 50 UMA |
| 5. Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado. | de 5 a 50 UMA |
| 6. Por vender en mercados, tianguis y en vía pública productos diferentes al autorizado. | de 5 a 50 UMA |
| 7. Por alterar o falsificar documentos oficiales para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública. | de 5 a 50 UMA |
| 8. Por alterar, modificar o deteriorar las instalaciones o vías públicas a los comerciantes en mercados, tianguis donde desarrollen sus actividades. | de 5 a 50 UMA |

V.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, Reglamento del servicio de Limpia Municipal y al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|--|--|
| 1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos. a) En vía pública. b) En lotes baldíos. c) En afluentes de ríos d) En otros sitios de esparcimiento e) En caso de reincidir, se procederá a un arresto hasta por 36 horas | de 10 a 50 UMA de 10 a 50 UMA de 5 a 50 UMA de 10 a 50 UMA de 5 a 50 UMA |
| 2.- Por no efectuar la limpieza de los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal. | de 10 a 100 UMA |
| 3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe. | de 15 a 50 UMA |
| 4.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente. | de 5 a 10 UMA |

| | |
|---|-----------------------------------|
| 5.- Por arrojar basura los automovilistas a la vía pública. | de 10 a 15 UMA |
| 6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente. | de 10 a 20 UMA |
| 7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos. | de 10 a 50 UMA |
| 8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del Municipio, utilizando vehículo para tal fin. | de 30 a 100 UMA |
| 9.- Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos. | de 10 a 50 UMA |
| 10.- Por utilizar terrenos propios o ajenos fuera del área urbana, pero dentro del territorio del Municipio, como acopio o tiradero de basura. | de 30 a 100 UMA |
| 11.- Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas. | de 3 a 10 UMA |
| 12.- Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos). | de 5 a 50 UMA |
| 13.- Por quemar basura doméstica, ramas y hojarascas, que provoquen molestias a terceras personas. | de 15 a 50 UMA |
| 14.- Por quemar basura tóxica. | de 10 a 100 UMA |
| 15.- Por contaminación de humo provocado por cenaduría, rostería de pollo, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo. | de 10 a 50 UMA |
| 16.- Producir por cualquier medio molestias o alteraciones a la tranquilidad de las personas. | de 10 a 50 UMA |
| 17.- Por generación de ruido proveniente de puestos de casete, discotecas, tiendas de ropa, juegos electrónicos y comercio en general: a) Colocación de aparatos de sonido sobre la vía pública y aun dentro del local rebasando los decibeles permitidos. | de 10 a 50 UMA |
| 18.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados. | de 15 a 100 UMA |
| 19.- Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización. a) Por poda b) Por tala de cada árbol | de 15 a 80.UMA de 15 a 250 UMA |
| 20.- Dañar árboles, césped, flores o remover la tierra en lugares públicos sin permiso de la autoridad. | de 8 a 20 UMA |

| 21.- Colocación de anuncios sin autorización. | de 25 a 150 UMA | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-------------------|-------------------|------------------------|-------|-------|------------------------|--------|-------|---------------------------------|--------|-------|--|
| 22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación: a) Anuncio de pantalla electrónica. b) Anuncio espectacular de doble vista. c) Anuncio espectacular de una vista. d) Anuncios de doble vista hasta 6 m ² . e) Anuncio de una vista hasta 6m ² . f) Anuncio de doble vista de más de 6 m ² g) Anuncio de una vista de más de 6 m ² . h) Anuncios en carteles. i) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. j) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles sin sonido o transportados por personas (por anuncios de una o más). k) Anuncios de perifoneo móvil, fijo o mixto (permanente o eventual) | de 100 a 200 UMA de 100 a 200 UMA de 15 a 75 UMA de 50 a 100 UMA de 25 a 75 UMA de 150 a 300 UMA de 100 a 250 UMA de 20 a 50 UMA de 20 a 50 UMA de 20 a 50 UMA de 50 a 200 UMA | | | | | | | | | | | | |
| 23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización. | de 50 a 300 UMA | | | | | | | | | | | | |
| 24.- Colocación de publicidad eventual de circos, teatros, eventos musicales, rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización. | de 50 a 200 UMA | | | | | | | | | | | | |
| 25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, mobiliario urbano, se cobrará multa de: | de 50 a 150 UMA | | | | | | | | | | | | |
| 26.- Por anuncios en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán las multas siguientes: <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 33%;">Anuncios</th> <th style="text-align: center; width: 33%;">Retiro y Traslado</th> <th style="text-align: center; width: 33%;">Almacenaje diario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 1 m²</td> <td style="text-align: center;">5 UMA</td> <td style="text-align: center;">1 UMA</td> </tr> <tr> <td>Hasta 4 m²</td> <td style="text-align: center;">25 UMA</td> <td style="text-align: center;">2 UMA</td> </tr> <tr> <td>De 4 m² en adelante</td> <td style="text-align: center;">70 UMA</td> <td style="text-align: center;">3 UMA</td> </tr> </tbody> </table> | Anuncios | Retiro y Traslado | Almacenaje diario | Hasta 1 m ² | 5 UMA | 1 UMA | Hasta 4 m ² | 25 UMA | 2 UMA | De 4 m ² en adelante | 70 UMA | 3 UMA | |
| Anuncios | Retiro y Traslado | Almacenaje diario | | | | | | | | | | | |
| Hasta 1 m ² | 5 UMA | 1 UMA | | | | | | | | | | | |
| Hasta 4 m ² | 25 UMA | 2 UMA | | | | | | | | | | | |
| De 4 m ² en adelante | 70 UMA | 3 UMA | | | | | | | | | | | |
| 27.- Por pintado de anuncios en bardas o mobiliario urbano, de propiedad privada o del Ayuntamiento sin la autorización respectiva. | de 50 a 150 UMA | | | | | | | | | | | | |
| 28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma Ley y su respectivo reglamento de anuncios, se cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido. | de 2 a 5 UMA | | | | | | | | | | | | |
| 29.- Por no respetar el horario de perifoneo predeterminado por la dependencia encargada de autorizar el permiso correspondiente. | de 5 a 15 UMA | | | | | | | | | | | | |

30.-Por repartir volante sin el sello oficial, exceder de lo autorizado en los ejemplares, alterar o falsificar el sello oficial de la dependencia correspondiente.

Sin sello

Por exceder el tiraje

Por alterar o falsificar el sello

de 50 a 100 UMA

de 50 a 100 UMA

de 100 a 500 UMA

VI.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|--|---|
| 1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal. a) Señalamientos restrictivos b) Señalamientos escolares c) Luces del semáforo d) Luz roja intermitente de semáforo e) Por violación a las reglas de señalamientos f) Dispositivos Auxiliares por obras | de 1 a 18 UMA |
| 2.- Por no usar el cinturón de seguridad | de 1 a 18 UMA |
| 3.- Por llevar menores de hasta 3 años de edad sin asegurarlo al asiento o en silla especial. | de 1 a 18 UMA |
| 4.- Por no llevar las luces a) Luces principales. b) Direccionales o intermitentes. c) Cuartos delanteros o traseros. | de 1 a 18 UMA |
| 5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia. | de 1 a 18 UMA |
| 6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas con capacidades diferentes. | de 1 a 50 UMA y remisión del vehículo al corralón hasta por |

| | |
|---|--|
| <p>7.- Por no respetar los automovilistas, el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares.</p> <p>A) A LOS CICLISTAS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona. 2.- Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad. 3.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten. 4.- En la noche: por no estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior dentro. 5. En la noche: por no portar ropa especial (chaleco reflectante color verde, casco y demás accesorios para su protección). <p>B) A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta. 2.- Se aplican las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores. | <p>de 1 a 50 UMA</p> <p>de 5 a 33 UMA</p> <p>de 2 a 20 UMA y remisión del vehículo hasta por 24 horas</p> <p>de 2 a 10 UMA</p> <p>de 2 a 10 UMA</p> <p>de 2 a 10 UMA</p> <p>de 1 a 18 UMA</p> <p>de 1 a 18 UMA</p> |
| <p>8.- Por no respetar los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indican en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.</p> | <p>de 1 a 18 UMA</p> |
| <p>9.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a). Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse. b). Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes. c). Por estacionarse en doble fila. d). Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. e). Por conducir en sentido contrario. f). Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes g) Por estacionarse en lugares prohibidos. | <p>de 1 a 18 UMA</p> |

| | |
|--|-----------------|
| 10.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad. | de 1 a 18 UMA |
| 11.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras públicas. | de 5 a 30 UMA |
| 12.- En caso de vulnerar las disposiciones anteriores se aplicarán las sanciones siguientes | de 5 a 30 UMA |
| <ul style="list-style-type: none"> a) Conducir con una sola mano al volante o control de la dirección, o llevar niños entre sus brazos, radios y/o celulares. b) Permitir que otra persona, distinta del conductor tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo. c) Transportar más del número de personas permitido. d) Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado. e) Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba. f) Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal. g) No llevar consigo la licencia de conducir, expedida por el estado, o por cualquier entidad federativa o del extranjero, con la cual deberá operar en el Municipio de Tapachula, el tipo de vehículo que la misma señale. h) No llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente. i) Presentar síntomas claros de ebriedad o estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas. j) Ingerir bebidas con graduación alcohólicas. | de 10 a 100 UMA |
| 13.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula, Chiapas | |
| <ul style="list-style-type: none"> a) Omitir el pago correspondiente al uso del parquímetro. b) Invasión de áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros. | de 1 a 2 UMA |

c) Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente.

de 1 a 5 UMA

d) Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones.

de 1 a 2 UMA

e) Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad.

de 1 a 4 UMA

VII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas, y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|---|-----------------|
| 1.- Por construir en la vía pública. | de 50 a 100 UMA |
| 2.- Impedir o estorbar la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con motivo injustificado. | de 10 a 50 UMA |
| 3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. | |
| 4.- Por construcción de postes de concreto, bancas jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito., | |
| 5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamientos sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora. | de 2 a 4 UMA |
| 6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así por lo correspondiente pagará por unidad infractora: a) Autobús de 10 a 14 UMA b) Microbús de 6 a 10 UMA c) Panel de 4 a 6 UMA d) Taxis de 4 a 6 UMA | |

| | |
|--|-------------------------|
| <p>7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros)</p> | <p>de 50 a 100 UMA</p> |
| <p>8.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás, en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio de Transporte Federal y Estatal de pasajeros de otros Municipios dentro del primer cuadro de la Ciudad, que comprende de polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur, zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, pagarán por cada vez que infrinjan:</p> | <p>de 150 a 200 UMA</p> |
| <p>9.-Por circular en la vía pública correspondiente primer cuadro de la Ciudad, que comprende del polígono conformado de la diecisiete calle poniente y oriente a la octava calle poniente y oriente y de la novena avenida norte y sur a la catorce avenida norte y sur zonas residenciales, nuevos Fraccionamientos de tipo residencial y Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación, a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo pagarán por cada vez infrinjan:</p> | <p>de 150 a 200 UMA</p> |
| <p>10.- Por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas y objetos de su terminal o sitio de pasajeros a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, pagarán:</p> | <p>de 3 a 12 UMA</p> |
| <p>11.- Por realizar maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, entre otros.) en un horario comprendido de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y días festivos los vehículos pagarán:</p> | <p>de 4 a 16 UMA</p> |

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán inmediatamente retirar del lugar dicha (s) unidad (es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.

12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la instalación especial de casetas y postes de línea telefónica y/o electricidad en la vía pública, después de terminar la (s) instalaciones autorizadas y no llevar a cabo los trabajos necesarios para dejarlos en óptimas condiciones en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad. de 30 a 50 UMA

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|--|----------------|
| 1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas. | de 1 a 10 UMA |
| 2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto. | de 10 a 20 UMA |
| 3.- Solicitar con falsas alarmas y bromas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistencias públicos o privados. | de 10 a 50 UMA |
| 4.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas. | de 5 a 50 UMA |
| 5.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública. | de 1 a 10 UMA |
| 6.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerzan el legítimo ejercicio de la libertad de expresión. | de 15 a 50 UMA |
| 7.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente. | |

| | |
|--|----------------|
| 8.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos. | de 1 a 10 UMA |
| 9.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas. | de 15 a 20 UMA |
| 10.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos. | de 10 a 50 UMA |
| 11.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas. | de 1 a 10 UMA |
| 12.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes. | de 1 a 10 UMA |
| 13.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público. | de 15 a 20 UMA |
| 14.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación | |
| 15.- Consumir, Inhalar o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos | de 15 a 20 UMA |

IX.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tapachula, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tapachula, Chiapas:

| | |
|--|--------------------|
| 1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada. | de 50 a 800 UMA |
| 2.- Por Vender alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. | de 50 a 500 UMA |
| 3.- Por tener en exhibición y vender productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano. | de 100 a 1,000 UMA |
| 4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal. | |
| 5.- Por no cumplir con las normas sanitarias que rige el Reglamento de Salud Municipal. | |
| 6.- Por quebrantar sellos de suspensión de la Secretaría de Salud Pública Municipal. | de 500 a 1,000 UMA |

X.- Por infracciones al Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, Chiapas:

A) Se impondrá multa de 100 a 500 UMA a quien:

1. Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se le requiera.
2. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal, para verificar el cumplimiento del Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal o Tortillerías del Municipio de Tapachula.
3. No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
4. Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio sin el permiso correspondiente.
5. Ejerza una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.
6. Se dedique al reparto a domicilio, a través de cualquier medio de transporte mecánico y de motor, sin contar con el permiso correspondiente.
7. Cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

B) Por reincidencia del infractor, al Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, se duplicará la multa que imponga la Autoridad Municipal correspondiente

XI.- Multas por Infracciones Diversas:

| | |
|---|-----------------|
| 1.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. | de 50 a 100 UMA |
| 2.- A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo, en el artículo de esta Ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda a la que se está llevando a cabo en esta fecha y lugar. | de 50 a 175 UMA |

| | |
|--|------------------|
| 3.- Por permitir el acceso a menores de edad a diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, show y otros similares solo para adultos. | de 100 a 500 UMA |
| 4.- Por agredir físicamente, verbalmente y emocionalmente al personal adscrito a este H. Ayuntamiento. | de 100 a 250 UMA |
| 5.- Por desacatar los lineamientos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal. | |
| 6.- Por no contar o no haber implementado un programa interno de protección civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han sido destinado, reciban un afluencia constante o masiva de personas | de 50 a 100 UMA |
| 7.- Por tirar residuos peligrosos en la vía pública. | de 20 a 50 UMA |
| 8.- Por no contar con salidas de emergencia. | de 50 a 150 UMA |
| 9.- Por no contar con equipo de protección personal a la actividad que desempeñe. | de 50 a 100 UMA |
| 10.- Por no refrendar su inscripción o registro en el Padrón Fiscal Municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos. | de 25 a 150 UMA |
| 11.- Por no contar con la Cédula de Refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas (Licencia de funcionamiento) | de 50 a 250 UMA |
| 12.- Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes al registro y/o funcionamiento de las unidades económicas. | de 50 a 150 UMA |
| 13.- Por no dar aviso de la baja del padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas dentro de los seis meses posteriores a la clausura del establecimiento. | De 50 a 150 UMA |
| 14.- Por infracciones a los artículos 52, 53 fracción II del bando de Policía y Gobierno; Y artículos 57, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Mercados y Tianguis de Tapachula, Chiapas. | De 1 a 50 UMA |

XII.- Multas Federales impuestas por diversas dependencias de acuerdo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del 23 de diciembre de 1996 (Multas Federales no Fiscales).

XIII.- De las infracciones a la obligación de carácter fiscal:

| | |
|---|-----------------|
| 1.- No pagar las contribuciones dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales. | de 15 a 25 UMA |
| 2.- Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal. | de 28 a 100 UMA |
| 3.- No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales. | de 10 a 20 UMA |
| 4.- Por no presentar las declaraciones, solicitudes, aviso o constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las Autoridades Fiscales, no cumplir los requerimientos de las Autoridades Fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere este numeral o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos, declaraciones. | de 10 a 50 UMA |
| 5.- Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los numerales anteriores. | de 5 a 50 UMA |
| 6.- Por no presentar los datos, manifestaciones, declaraciones, solicitudes o aviso ante la Autoridad Municipal correspondiente. | de 12 a 30 UMA |

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual. En los casos de prórroga para el pago del Créditos Fiscales causará recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución a razón del 2% del crédito fiscal por cada una de las diligencias que se practiquen;

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la de embargo.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación.

Así mismo cuando las Autoridades Administrativas del Municipio, realicen actuaciones administrativas o jurídicas tendientes a la instauración de un procedimiento contemplado en su propia normatividad, se cobrará por cada diligencia la cantidad de 5 UMA, por concepto de gastos de ejecución.

El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo previo a su

aplicación obtener la aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas, o Unidad de Medida y Actualización, previsto por concepto de cobro.

Artículo 48.- Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales.

Constituye este ramo, los ingresos previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría de Obras Publicas Municipal u Organismo Especializado en la materia que se afecte.

Artículo 49.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse hasta que el mismo se realice. Para los fines de la actualización, se aplicará el factor de actualización el cual se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

El factor de actualización a que se refieren los párrafos anteriores deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes.

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de Bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 50.- Legados, herencias y donativos. Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 51.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento. El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Dentro del transcurso del presente ejercicio fiscal, NO puede llevarse a cabo el cobro de concepto alguno que no esté plasmado en la presente Ley.

Segundo.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

Tercero.- Son ingresos extraordinarios los que no se contienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la fracción II de artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Cuarto.- Para el cobro de ingresos relacionados o previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, o convenios celebrados entre el Estado, la Federación y los suscriba el Municipio, se aplicará lo previsto en dichas disposiciones

Quinto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los

valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Sexto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Séptimo.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

Octavo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Noveno.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el cabildo municipal dentro del programa de regularización de tenencia de la tierra urbana de este municipio.

Décimo Primero.- En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo 9 fracción X, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrerlos.

Décimo Segundo.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023.

El Ejecutivo dispondrá que se publique y circule. El H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; proveerá su cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del Mes de Diciembre de 2022. Diputada Presidenta. - C. Sonia Catalina Álvarez. - Diputada Secretaria. - C. Flor de María Esponda Torres. **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**